



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO *Elofc*  
JUZGADO CIENTO Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA NO. 14 - 33 PISO 14 TELEFONO NO. 3416912

EJECUTIVO

**PROTENCARIO**

**HIBRIDO  
AÑO:2022**

DEMANDA

**FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS  
DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES NIT  
860.116.249-7**

*Remanente*

DEMANDADO:

**HERNAN  
ANDRE**

7

**VILES, PAOLA  
ANO C.C. ó NIT  
4.996**

*Remanente*

*Nol 20 Julio/16.*

FOLIOS:  
CUADERNO:  
FECHA DE RADICACIÓN: 2  
RADICACION:

**JUMA  
17 EJE**

2015

*Remate  
27/ Septiembre/2023  
8:30 am  
inmueble*

**110014003062201501030**

**62**

**201**

062-2015-01030-00- J. 17 C.M.E.S



**2015-1030**

6  
PRIMERA DE BOGOTÁ

**PEDRO MARTÍN QUIÑONES MÄCHLER**  
ABOGADO

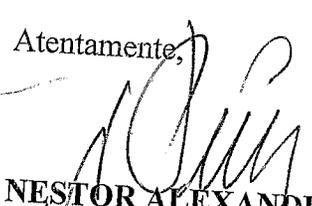
Señor  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**  
E. S. D.

**NESTOR ALEXANDER JIMENEZ HERRERA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., actuando en representación legal del **FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, cuyo domicilio es en éste Distrito Capital, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado doctor **PEDRO MARTÍN QUIÑONES MÄCHLER**, igualmente mayor, domiciliado en ésta ciudad, identificado con la C.C. 17'181.745 de Bogotá, titular de la T. P. 24553 ahora del Consejo Superior de la Judicatura, para que demande a **HERNANDO TORRES AVILES**, identificado con la C.C. 79'490.898 de Bogotá y a **PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO** identificada con la C.C. 52'834.996 de Bogotá, igualmente mayores y domiciliados en éste Distrito Capital, y por el trámite del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA, o el que corresponda, obtenga el pago de las sumas de dinero que, por capital, intereses y demás conceptos adeudan y lleguen a adeudar a la entidad en cuyo nombre actúo, incluyendo gastos, costas y demás conceptos cuyo pago garantizaron mediante hipoteca sobre el inmueble urbano ubicado en la calle cincuenta y siete A (57 A) Sur número noventa y tres C cincuenta y uno (93 C - 51), Interior Siete (7) casa doce (12) Conjunto Residencial Casa Bella, de éste Distrito Capital, constituida mediante Escritura número catorce mil novecientos nueve (14909) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, D. C., el veinte (20) de diciembre de dos mil cinco (2005), e inscrita al folio de matrícula inmobiliaria 50S-40452013 de la Oficina de Registro de Bogotá - Zona Sur bajo anotación cinco (5), con base en la precitada escritura y en los pagarés que acompañará a la demanda.

Este poder conlleva plenas facultades para recibir, transigir, desistir, aceptar desistimientos, sustituir, reasumir, conciliar, solicitar y obtener el decreto y práctica de medidas cautelares, denunciar bienes bajo responsabilidad de la copropiedad, solicitar y obtener el decreto y práctica del remate del inmueble, hacer postura por el crédito en las diferentes subastas que se practiquen, y en general, para que ejecute toda clase de actos inherentes al mandato aquí conferido en la defensa de los intereses de mi representada.

Solicito se le reconozca personería para actuar.

Atentamente,

  
**NESTOR ALEXANDER JIMENEZ HERRERA**  
C. C. 79.799.611 de Bogotá

Acepto,

  
**PEDRO MARTÍN QUIÑONES MÄCHLER**  
C.C. 17'181.745 de Bogotá  
T.P. 24.553

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

En la Ciudad de Bogotá, D.C. a 31 de Julio de 2005  
Compareció ante la Notaria Primera del Circuito de Bogotá:

Nestor Alexander Jarama Herrera  
Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

Número: 77399611

expedida en Bogotá

y Declaró que la firma y huella que aparecen en este documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.



El Notario Primero



**NOTARIA PRIMERA**  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ  
**003 1138894**





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0470519375AEE3

24 DE AGOSTO DE 2015

HORA 11:50:50

R047051937

PAGINA: 1 de 3

\*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO  
 DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A  
 WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
 OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA  
 \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN  
 ANIMO DE LUCRO : FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE  
 LOS ANDES EL CUAL SE PODRA IDENTIFICAR ALTERNATIVAMENTE CON LA SIGLA  
 FONDO UNIANDES  
 \*\*\*\*\*

SIGLA : FONDO UNIANDES  
 INSCRIPCION NO: S0001772 DEL 8 DE FEBRERO DE 1997  
 N.I.T. : 860016249-7  
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.  
 EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL  
 EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL  
 DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 26 DE MARZO DE 2015  
 ULTIMO AÑO RENOVADO: : 2015  
 CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 6492 ACTIVIDADES FINANCIERAS DE FONDOS DE  
 EMPLEADOS Y OTRAS FORMAS ASOCIATIVAS DEL SECTOR SOLIDARIO.  
 DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA. 3 NO. 17-73 PSO. 1  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : fondempl@uniandes.edu.co  
 DIRECCION COMERCIAL : CRA. 3 NO. 17-73 PSO. 1  
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
 EMAIL : fondempl@uniandes.edu.co  
 TELEFONO : 2431287, 2433760  
 FAX : 2433539

CERTIFICA:  
 QUE POR CERTIFICACION DEL 29 DE ENERO DE 1996, OTORGADO (A) EN  
 DANCOOP, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 7 DE FEBRERO DE  
 1997 BAJO EL NUMERO: 00001909 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN  
 ANIMO DE LUCRO, FUE INSCRITA LA ENTIDAD DENOMINADA: FONDO DE  
 PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES FONDO  
 UNIANDES  
 CERTIFICA :  
 QUE POR ACTA NO. 0000062 DEL 10 DE MARZO DE 2000, OTORGADO (A) EN

\*  
 P  
 I  
 C  
 S  
 \*  
 EST  
 \*  
 \*  
 \*  
 \*  
 \*  
 \*

Validez de Constancia del Pilar Puente Trujillo

\*\*\*\*\*  
 \*\*\*\*\*

GERENTE NOMBRE

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.  
\*\*\*\*\*

DECLARACION DE VALIDEZ DE LA FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD  
CONFORME A LA LEY 527 DE 1999 Y AL DECRETO 2150 DE 1995  
Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE  
NOVIEMBRE DE 1996.

DECLARACION DE VALIDEZ DE LA FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD  
CONFORME A LA LEY 527 DE 1999 Y AL DECRETO 2150 DE 1995  
Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE  
NOVIEMBRE DE 1996.

DECLARACION DE VALIDEZ DE LA FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD  
CONFORME A LA LEY 527 DE 1999 Y AL DECRETO 2150 DE 1995  
Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE  
NOVIEMBRE DE 1996.

DECLARACION DE VALIDEZ DE LA FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD  
CONFORME A LA LEY 527 DE 1999 Y AL DECRETO 2150 DE 1995  
Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE  
NOVIEMBRE DE 1996.

DECLARACION DE VALIDEZ DE LA FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD  
CONFORME A LA LEY 527 DE 1999 Y AL DECRETO 2150 DE 1995  
Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE  
NOVIEMBRE DE 1996.

F  
QU  
2,  
LI  
RE  
REV  
C  
QUE  
DE  
NOMBRA

FONDO UNIDADES PAGARES  
UN009573

PAGARE A LA ORDEN

No. CR

11018893

Fecha de vencimiento: Noviembre 30 de 2012

Ciudad donde se efectuara el pago: BOGOTÁ, D.C. Valor \$907.051

Interés durante el plazo:  
Intereses de mora:

To (nosotros), Hernando Torres Aviles

de edad y domicilio(a) en la ciudad de BOGOTÁ, D.C. identificado(s) como

aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en mi (nuestra) propia nombre declaro(amos) que por virtud del presente Título-Valor, pagare (pagaremos) incondicionalmente, en forma solidaria y mancomunada, a la orden del FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, en adelante 'FONDO UNIDADES' o a quien represente sus derechos, en la fecha y ciudad arriba indicada, la suma de novecientos siete mil cincuenta y un pesos (\$907.051) más los intereses

de plazo arriba señalados, conforme al plan de amortización que conocemos, aceptamos, hemos suscrito, se anexa y forma parte de este título valor, liquidados sobre saldos insolutos hasta cuando cancele(mos) completamente la referida obligación crediticia o, en su caso, los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida.

PRIMERO: El Fondo Unidades o el tenedor legítimo de este pagare podrá declarar extinguido el plazo que falte para el vencimiento final de la (s) obligación (es) en los casos contemplados en la ley y además en los siguientes eventos, a menos que opte por eliminar los subsidios que haya concedido al (a los) suscritor(es) deudor (es) y por cobrar intereses de plazo a la tasa máxima legalmente permitida: a) Cuando el deudor beneficiario del préstamo o su(s) deudor(es) solidario(s) deje (mos) de ser asociado(s) del FONDO UNIDADES por retiro voluntario, retiro forzoso, exclusión o muerte. b) Por desvinculación laboral,

por cualquier causa, de la Universidad de los Andes o del Fondo Unidades o de las entidades empleadoras que determinan el vínculo de asociación al Fondo de Empleados. c) En el momento en que haya mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del asociado deudor y a favor del Fondo Unidades. d) Cuando alguno de los deudores fuere demandado judicialmente o se le embarguen bienes por cualquier persona natural o jurídica. e) Cuando alguno de los deudores entrare en insolvencia, liquidación obligatoria o fuere perseguido en concurso de acreedores o declarado

interdicto, afectándose con ello el respaldo del presente pagare. PARÁGRAFO SEGUNDO: Expresamente declaro (ramos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto del presente pagare. Además de la garantía personal que otorgo (amos), doy (damos) también como respaldo a la obligación los aportes, ahorros y demás derechos económicos que poseo (emos) en el FONDO UNIDADES del cual soy (somos) asociado(s) y en consecuencia faculto (amos) al prestatario deudor

o a quien represente sus derechos para deducir de las sumas a mi (nuestro) favor y demás beneficios o participaciones a que tenga (mos) derecho, el total o la parte de las mismas que sea necesaria para aplicarlas a las obligaciones económicas surgidas del presente pagare. Igualmente autorizo (amos) al FONDO UNIDADES y/o a quien sus derechos represente para solicitar a los

pagadores de las entidades públicas o privadas con la (s) cuales labore (mos) en un determinado momento y obtener que retengan de salarios prestaciones sociales u otras sumas que tenga (mos) a favor mío (nuestro) y que sean giradas al FONDO UNIDADES para ser aplicadas a la obligación contenida en este documento. En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de mi (nuestra) cuenta las costas y gastos de cobranza. Los derechos fiscales que cause este pagare serán a mi (nuestro)

PARÁGRAFO TERCERO: (\*) Reconozco (emos) que los intereses de plazo estipulados en el plan de amortización anexo, sólo serán aplicables durante el tiempo que permanezca (mos) como asociados al FONDO UNIDADES, también reconozco (emos) y acepto (amos) que en caso de perder una cualquiera de las deudas principales la condición de asociado al FONDO UNIDADES, a partir de tal evento, se

causarán intereses de plazo a la tasa máxima permitida. Para constancia, se firma en la ciudad de BOGOTÁ, D.C. a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil once (2011)

Nombre: TORRES AVILES HERNANDO  
Cédula: 79490898  
Dirección: CI 57 A SUR 93 C-51



Firma Deudor

CARTA DE AUTORIZACION PARA LLENAR ESPACIOS DEJADOS EN BLANCO EN EL PAGARE

Señor Gerente

FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

"FONDO UNIANDÉS"

Ciudad

To, (nosotros) Hernando Torres Aviles

mayor (es) de edad, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firmas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) irrevocablemente al FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, en adelante FONDO UNIANDÉS, para llenar sin previo aviso los espacios en blanco del pagaré No. 11018893 que he (mos) otorgado a favor del mismo FONDO UNIANDÉS, siguiendo especialmente las instrucciones señaladas a continuación:

Valor de la Obligación: El valor que registre la totalidad de las obligaciones contratadas o surgidas por concepto de créditos otorgados a mi (nuestro) nombre, los intereses corrientes, intereses de mora, y demás deudas que llegue (mos) a tener el (los) suscritor (s) como asociado (s) del Fondo, tanto por primas de seguros, como por la prestación de otros servicios diferentes al de crédito, entre otros, por cuotas periódicas de contratos de medicina prepagada, primas de seguros, reajustes en general y demás conceptos en general, que el FONDO UNIANDÉS haya pagado en mi (nuestro) nombre o por mi (nuestra) cuenta o de los cuales tenga derecho a subrogarse en los derechos del acreedor respectivo.

Vencimiento: Igualmente autorizo (amos) para que se coloque como fecha de vencimiento del pagaré la que corresponda al día en que el FONDO UNIANDÉS consolide todas las obligaciones pendientes referidas anteriormente para hacerlas exigibles.

Intereses de plazo: Se indicará, según el caso, los intereses subsidiados que constan en el plan de amortización que conocemos, aceptamos, hemos suscrito y se anexa al pagaré arriba relacionado, serán a la tasa máxima permitida.

Intereses Moratorios: Se podrán también llenar los espacios relativos al monto del interés de mora hasta por la tasa máxima permitida por la Ley, la cual es certificada por la Superintendencia Bancaria o la entidad que haga sus veces dentro del límite autorizado.

Exigibilidad: El Fondo Uniañdes o el tenedor legítimo podrá llenar el espacio correspondiente al vencimiento del pagaré de acuerdo al plan de amortización anexo al mismo, o anticipándolo al declarar extinguido el plazo que falte para el vencimiento final de la (s) obligación (es) en los casos contemplados en la Ley y además en los siguientes eventos: a) Cuando el deudor beneficiario del préstamo o su (s) deudor (es) solidario (s) deje (mos) de ser asociado (s) del FONDO UNIANDÉS por retiro voluntario, retiro forzoso, exclusión o muerte. b) Por desvinculación laboral, por cualquier causa, de la Universidad de los Andes o del FONDO UNIANDÉS o de las entidades empleadoras que determinen el vínculo del asociado al Fondo de Empleados. c) En el momento en que haya mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del asociado deudor y a favor del FONDO UNIANDÉS. d) Cuando alguno de los deudores fuere demandado judicialmente o se le embarguen bienes por cualquier persona natural o jurídica. e) Cuando alguno de los deudores entrare en insolvencia, liquidación obligatoria o fuere perseguido en concurso de acreedores o declarado interdicto, afectándose con ello el respaldo del presente pagaré.

Para constancia, se firma en la ciudad de BOGOTÁ, D.C. a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil once (2011), declarando que he (mos) recibido copia de la presente carta de instrucciones diligenciada.

Atentamente,

Firma Deudor 

Nombre: TORRES AVILES HERNANDO

Cédula: 79490898

Dirección: CI 57 A SUR 93 C 51

Teléfono: 7845654

No. 11018893 CR

CARTA DE AUTORIZACION PARA LLENAR ESPACIOS DEJADOS EN BLANCO EN EL PAGARE

Señor Gerente

FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS  
DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
"FONDO UNIANDES"

No 

CR	11017232
----	----------

Ciudad

Yo, (nosotros) Hernando Torres Avilés mayor (es) de edad, identificado (s) como aparece al pie de mi (nuestras) firmas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) irrevocablemente al FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, en adelante FONDO UNIANDES, para llenar sin previo aviso los espacios en blanco del pagaré No. CR 11017232 que he (mos) otorgado a favor del mismo FONDO UNIANDES, siguiendo especialmente las instrucciones señaladas a continuación:

Valor de la Obligación: El valor que registre la totalidad de las obligaciones contraídas o surgidas por concepto de créditos otorgados a mi (nuestro) nombre, los intereses corrientes, intereses de mora, y demás deudas que llegue (mos) a tener el(los) suscrito(s) como asociado(s) del Fondo, tanto por primas de seguros, como por la prestación de otros servicios diferentes al de crédito, entre otros, por cuotas periódicas de contratos de medicina prepagada, primas de seguros, reajustes en general y demás conceptos en general, que el FONDO UNIANDES haya pagado en mi (nuestro) nombre o por mi (nuestra) cuenta o de los cuales tenga derecho a subrogarse en los derechos del acreedor respectivo.

Vencimiento: Igualmente autorizo (amos) para que se coloque como fecha de vencimiento del pagaré la que corresponda al día en que el FONDO UNIANDES consolide todas las obligaciones pendientes referidas anteriormente para hacerlas exigibles.

Intereses de plazo: Se indicará, según el caso, los intereses subsidiados que constan en el plan de amortización que conocemos, aceptamos, hemos suscrito y se anexa al pagaré arriba relacionado, intereses a los cuales tenemos derecho mientras permanezcamos vinculados al Fondo, o en su defecto, serán a la tasa máxima permitida.

Intereses Moratorios: Se podrán también llenar los espacios relativos al monto del interés de mora hasta por la tasa máxima permitida por la ley, la cual es certificada por la Superintendencia Bancaria o la entidad que haga sus veces dentro del límite autorizado.

Exigibilidad: El Fondo Uniandes o el tenedor legítimo podrá llenar el espacio correspondiente al vencimiento del pagaré de acuerdo al plan de amortización anexo al mismo, o anticipándolo al declarar extinguido el plazo que falte para el vencimiento final de la (s) obligación (es) en los casos contemplados en la ley y además en los siguientes eventos: a) Cuando el deudor beneficiario del préstamo o su(s) deudor(es) solidario(s) deje (mos) de ser asociado(s) del FONDO UNIANDES por retiro voluntario, retiro forzoso, exclusión o muerte. b) Por desvinculación laboral, por cualquier causa, de la Universidad de los Andes o del FONDO UNIANDES o de las entidades empleadoras que determinen el vinculo del asociación al Fondo de Empleados. c) En el momento en que haya mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del asociado deudor y a favor del FONDO UNIANDES. d) Cuando alguno de los deudores fuere demandado judicialmente o se le embarguen bienes por cualquier persona natural o jurídica. e) Cuando alguno de los deudores entrare en insolvencia, liquidación obligatoria o fuere perseguido en concurso de acreedores o declarado interdicto, afectándose con ello el respaldo del presente pagaré.

Para constancia, se firma en la ciudad de BOGOTÁ, D.C a los dos (02) días del mes de febrero de dos mil once (2011), declarando que he (mos) recibido copia de la presente carta de instrucciones diligenciada.

Atentamente.

Firma Deudor

Nombre: TORRES AVILES HERNANDO

Cédula: 79490898

Dirección: Cl 57 A SUR 93 C 51

Teléfono: 7845654



UN008403

PAGARÉ A LA ORDEN

No. CR

11017232

Valor \$ 8'121.552Fecha de vencimiento: Noviembre 30 de 2012Ciudad donde se efectuara el pago: BOGOTÁ, D.C.

Interés durante el plazo: \_\_\_\_\_

Yo (nosotros), Hernando Torres Aviles mayor(es) de edad y domiciliado(a) en la ciudad de BOGOTÁ, D.C. identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en mi (nuestro) propio nombre declaro(amos) que por virtud del presente Título-Valor, pagaré (pagaremos) incondicionalmente, en forma solidaria y mancomunada, a la orden del FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, en adelante "FONDO UNIANDES" o a quien represente sus derechos, en la fecha y ciudad arriba indicada, la suma de ocho millones ciento veintiun mil quinientos cincuenta y dos pesos (\$ 8'121.552 ) más los intereses de plazo arriba señalados, conforme al plan de amortización que conocemos, aceptamos, hemos suscrito, se anexa y forma parte de éste título valor, liquidados sobre saldos insolutos hasta cuando cancele(mos) completamente la referida obligación crediticia o, en su caso, los intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida. PARÁGRAFO PRIMERO: El Fondo Uniandes o el tenedor legítimo de éste pagaré podrá declarar extinguido el plazo que falte para el vencimiento final de la (s) obligación (es) en los casos contemplados en la ley y además en los siguientes eventos, a menos que opte por eliminar los subsidios que haya concedido al (a los) suscrito(s) deudor (es) y por cobrar intereses de plazo a la tasa máxima legalmente permitida: a) Cuando el deudor beneficiario del préstamo o su(s) deudor(es) solidario(s) deje (mos) de ser asociado(s) del FONDO UNIANDES por retiro voluntario, retiro forzoso, exclusión o muerte. b) Por desvinculación laboral, por cualquier causa, de la Universidad de los Andes o del Fondo Uniandes o de las entidades empleadoras que determinen el vinculo de asociación al Fondo de Empleados. c) En el momento en que haya mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del asociado deudor y a favor del Fondo Uniandes. d) Cuando alguno de los deudores fuere demandado judicialmente o se le embarguen bienes por cualquier persona natural o jurídica. e) Cuando alguno de los deudores entrare en insolvencia, liquidación obligatoria o fuere perseguido en concurso de acreedores o declarado interdicto, afectándose con ello el respaldo del presente pagaré. PARÁGRAFO SEGUNDO: Expresamente declaro (aramos) excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto del presente pagaré. Además de la garantía personal que otorgo (amos), doy (damos) también como respaldo a la obligación los aportes, ahorros y demás derechos económicos que poseo (emos) en el FONDO UNIANDES del cual soy (somos) asociado(s) y en consecuencia faculto (amos) al precitado FONDO y/o a quien represente sus derechos para deducir de las sumas a mi (nuestro) favor y demás beneficios o participaciones a que tenga (mos) derecho, el total o la parte de las mismas que sea necesaria para aplicarlas a las obligaciones económicas surgidas del presente pagaré. Igualmente autorizo (amos) al FONDO UNIANDES y/o a quien sus derechos represente para solicitar a los pagadores de las entidades públicas o privadas con la (s) cuales labore (mos) en un determinado momento y obtener que retengan de salarios prestaciones sociales u otras sumas que tenga (mos) a favor mío (nuestro) y que sean giradas al FONDO UNIANDES para ser aplicadas a la obligación contenida en este documento. En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de mi (nuestra) cuenta las costas y gastos de cobranza. Los derechos fiscales que cause este pagaré serán a mi (nuestro) cargo. PARAGRAFO TERCERO: (\*) Reconozco (emos) que los intereses de plazo estipulados en el plan de amortización anexo, sólo serán aplicables durante el tiempo que permanezca (mos) como asociados al FONDO UNIANDES, también reconozco (emos) y acepto (amos) que en

Firma Deudor

Nombre: TORRES AVILES HERNANDO  
 Cédula: 79490898  
 Dirección: CI 57 A SUR 93 C 51  
 Teléfono: 7845654

105

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Website: www.notaria33.com.co

Calle 71 No. 10-53 • PBX: 606 29 29 Fax: ext. 203  
Teléfonos: 248 49 86 - 310 31 71 - 310 25 48

105

PRIMERA

COPIA DE LA ESCRITURA No.

14909

FECHA: 20.12.05

CONTRATO: VENTA E HIPOTECA Y PATRIMONIO

OTORGANTES: PROMOTORA SAN JORGE S.A.

A. HERNANDO TORRES AVILES Y OTRA

A.FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DELA UNIVERSIDAD DE  
LOS ANDES

Patricia Céllez Lombana  
Notaría Veintinueve

105

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Website: [www.notaria29.com.co](http://www.notaria29.com.co)

Calle 71 No. 10-53 • PBX: 606 29 29 Fax: ext. 203  
Teléfonos: 248 49 86 - 310 31 71 - 310 25 48

105

PRIMERA

COPIA DE LA ESCRITURA No.

14909

FECHA: 20.12.05

CONTRATO: VENTA E HIPOTECA Y PATRIMONIO

OTORGANTES: PROMOTORA SAN JORGE S.A.

A. HERNANDO TORRES AVILES Y OTRA  
A.FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DELA UNIVERSIDAD DE  
LOS ANDES

Patricia Céllez Lombana  
Notaria Veintinueve

13/05/2005

del Circulo Notarial de Bogota, D.C.::  
Notaria Veintinueve (29) (ENCARGADA)

Compareció(eron) ante la doctora  
IRMA CRISTINA RIANO VARGAS

de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Diciembre \_\_\_\_\_ 20 \_\_\_\_\_) dias del mes

de Colombia, a los \_\_\_\_\_ veinte \_\_\_\_\_  
En Bogota, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica

Valor Liberación \$ 3.199.292.17

Valor Subsidio \$ 4.578.000.00

Valor Hipoteca \$ 15.900.000.00

Valor venta \$ 23.950.000.00

MATRICULA INMOBILIARIA: 0505-40452013

DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN: CALLE 57 A SUR No. 93 C. 51 CIUDAD DELA EL PORVENIR MZ. 41

CONJUNTO RESIDENCIAL CASA BELLA

INMUEBLE: CASA NUMERO DOCE (12) DEL INTERIOR SIETE (7) DEL

LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION DE: BCSE

FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

HIPOTECA EN PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CANTIA A FAVOR DEL

ANDREA RAMOS RUBIANO C.C. No 52.834.996 de Santafé de Bogotá D.C.

A: HERNANDO TORRES AVILES C.C. No 79.490.898 de Bogotá D.E Y PAOLA

VENTA DE: PROMOTORA SAN JORGE S.A.

HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION.

VENTA- HIPOTECA -PATRIMONIO DE FAMILIA- LIBERACION PARCIAL DE

BOGOTA D.C.

(29) DEL CIRCULO DE

OTORGADA EN LA NOTARIA-VEINTINUEVE

(14909.

CATORCE MIL NOVECIENTOS NUEVE.

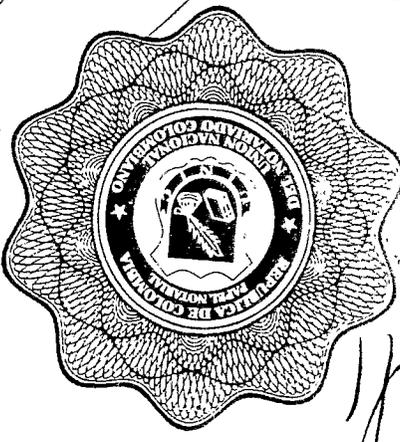
ESCRITURA PUBLICA NUMERO

Pag. Nol

23721956

AA

14909



Diciembre

Handwritten signature or initials.

AA 23721956

14909

8

1. JOSE ALBERTO ZAPATA MORALES, varón, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía Número 79.347.315 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad **PROMOTORA SAN JORGE S.A.**, sociedad comercial constituida por medio de la Escritura Pública número once mil cuatrocientos veintidós (11.422) fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil uno (2001), otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, inscrita el veintiocho (28) de diciembre del dos mil uno (2001) bajo el número 00808834 del libro IX, con matrícula mercantil número 01146303 y NIT número 830.096.282 - 3, según consta con el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de esta ciudad, en su condición de APODERADO, según poder otorgado por LUIS GUILLERMO VELEZ TRUJILLO, en su calidad de segundo suplente del Gerente y Representante legal, mediante la escritura número cuatro mil quinientos cincuenta y ocho (4558) de fecha veintiséis (26) de julio del dos mil dos (2002), de la Notaría Treinta y siete (37) de Bogotá D.C., lo cual acredita con el poder y vigencia, documento que se protocolizan con esta escritura, junto con el Acta de Junta Directiva número diez (10) del veinticinco (25) de julio del dos mil dos (2002), y Acta número treinta y ocho (38) del ocho (8) de junio del dos mil cinco (2.005), quien para los efectos de este contrato se denominara LA VENDEDORA. 2. **HERNANDO TORRES AVILES Y PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO**, identificado (s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) **79.490.898 Y 52.834.996** respectivamente, expedidas en Bogotá D.E. y Sanitfe de Bogotá D.C. respectivamente, con mayor(es) de edad, vecino(s) de Bogotá, de estado civil **solteros con union marital de hecho**, obrando en nombre Propio, quien(es) en adelante se denominara(n) EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES). Que LA VENDEDORA Y EL (LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) manifestaron: Que han celebrado el contrato de compraventa, contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. OBJETO.-** LA VENDEDORA transfiere a título de venta por el régimen de Propiedad Horizontal a favor de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) y este(a)(os) adquire(n) al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que la VENDEDORA en la actualidad tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: **CASA NUMERO DOCE (12) DEL INTERIOR SIETE (7) DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CASA BELLA,** localizado en la MANZANA 41 DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CIUDADELA EL PORVENIR, identificado en la nomenclatura urbana con el número noventa y tres C cincuenta y uno [93C-51] de la Calle Cincuenta y siete A Sur [57A Sur] de la ciudad de Bogotá. El predio donde se levanta el conjunto residencial CASA BELLA se identifica con la siguiente cabida y linderos. El predio cuenta con una extensión superficial de OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (8.281,00 M2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Partiendo del mojón 118C, en línea recta y un metro de noventa y un metros (91,00m), lindando por el suroccidente con la vía peatonal Q1-V9, hasta encontrar el mojón 115C. Del mojón 115C, lindando por línea recta y distancia de noventa y un metros (91,00mtrs) lindando por el noroccidente con zona de uso público denominada parque numero doce, hasta encontrar el mojón 116C. Del mojón 116C, en línea recta y distancia de noventa y un (91,00mtrs) lindando por el nororienté con la vía Vehicular D2-V7, hasta encontrar el mojón 117C. Del mojón 117C en línea recta y distancia de noventa y un metros (91,00mtrs) lindando por el surorienté con la vía peatonal P2-V9 hasta encontrar el mojón 118C, punto de partida y encierra. A este inmueble le corresponde el folio de Matricula Inmobiliaria número 50S-40423151, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., y la Cédula Catastral número **00403236010000000.** Los linderos particulares del bien inmueble objeto de este contrato son los siguientes, de conformidad con el reglamento de propiedad



<b>VERTICALES:</b> NADIR: Con placa común que lo separa del subsuelo. CENIT: Con aire. <b>SEGUNDO PISO:</b> Su área privada es de diez y siete metros cuadrados noventa y ocho decímetros cuadrados (17.98 M2), sus dependencias son: dos (2) alcobas, un (1) baño, hall y escalera. Sus linderos son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de tres metros un centímetro (3.01 M), con vacío sobre zona libre común del conjunto. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta y en distancia de cuatro metros sesenta y nueve centímetros (4.69 M), con la casa trece (13) de este interior. Del punto tres (3) al punto seis (6) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro noventa y siete centímetros (1.97 M), un metro noventa y siete centímetros (1.97 M), un metro noventa y siete centímetros (1.97 M) con vacío sobre zona libre privada de esta unidad. Del punto seis (6) al punto cinco (5) en línea recta y en distancia de un metro ochenta centímetros (1.80 M) con vacío sobre zona libre privada de esta unidad. Del punto cinco (5) al punto uno (1) pasando por el punto cuatro (4) y cierra en línea recta en distancias sucesivas de un metro noventa y siete centímetros (1.97 M), cuatro metros sesenta y un centímetro (4.71 M), con la casa once (11) de este interior.
<b>LINDEROS VERTICALES:</b> NADIR: Con placa común que lo separa del primer piso. CENIT: Con placa común que lo separa del tercer piso. ALTURA: libre de dos metros veinticinco centímetros (2.25 M). <b>TERCER PISO:</b> Su área privada es de diez y siete metros cuadrados noventa y ocho decímetros cuadrados (17.98 M2), sus dependencias son: Alcoba, baño, estudio y/o disponible, hall y escalera. Sus linderos son: Partiendo del punto uno (1) al punto dos (2) en línea recta en distancia de tres metros un centímetro (3.01 M), con vacío sobre zona libre común del conjunto. Del punto dos (2) al punto tres (3) en línea recta y en distancia de cuatro metros sesenta y nueve centímetros (4.69 M), con la casa trece (13) de este interior. Del punto tres (3) al punto seis (6) en línea quebrada y en distancias sucesivas de un metro veintinueve centímetros (1.21 M), un metro noventa y siete centímetros (1.97 M) con vacío sobre zona libre privada de esta unidad. Del punto cinco (5) al punto uno (1) pasando por el punto cuatro (4) y cierra en línea recta en distancias sucesivas de un metro noventa y siete centímetros (1.97 M), cuatro metros sesenta y un centímetro (4.71 M), con la casa once (11) de este interior.

esta unidad. Del punto cinco (5) al punto uno (1) pasando por el punto cuatro (4) y cierra en línea recta en distancias sucesivas de un metro noventa y siete centímetros (1.97 M), cuatro metros setenta y un centímetros (4.71 M), con la casa once (11) de este interior.

**LINDEROS VERTICALES:** NADIR: Con placa común que lo separa del segundo piso. CENIT: Con cubierta común.

ALURA: libre variable de dos metros ochenta centímetros (2.80 M).

Al inmueble objeto de este contrato le corresponde el Folio de Matricula Inmobiliaria número **505-40452013** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C.

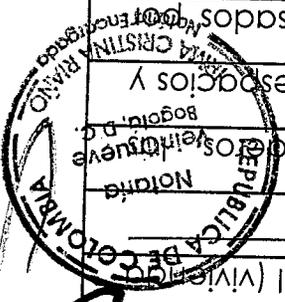
**PARAGRAFO PRIMERO.-:** No obstante la cabida y linderos citados, este inmueble se vende como cuerpo cierto, en obra gris y sin acabados.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El [los] inmueble[s] materia de este contrato se destinará[n] específica y únicamente para uso residencial (vivienda familiar).

**PARAGRAFO TERCERO:** No obstante la indicación de linderos, ventanas, espacios y dimensiones de muros, columnas, ductos, puertas, ventanas, espacios y alturas pueden variar debido a modificación y ajustes causados por modulación de materiales, variaciones y ajustes propios del proceso técnico-constructivo.

**PARAGRAFO CUARTO:** En caso de referirse esta venta a una unidad básica o semi-ampliada, podrán realizarse ampliaciones de conformidad con la licencia de construcción vigente, los planos aprobados y el reglamento de propiedad horizontal que rige el conjunto.

**SEGUNDA. PROPIEDAD HORIZONTAL-** La enajenación del inmueble aquí descrito y alludado comprende no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo de cada propietario conforme al régimen de propiedad horizontal a que está sometido, sino el derecho de copropiedad en el porcentaje señalado para el inmueble en este conjunto.



AA 23721961

14909 - Pag. No 11

13

S.A., una vez estén cumplidos a satisfacción los requisitos exigidos por EL	BANCO. Si a la fecha de la liquidación del crédito de EL[LA][LOS]	COMPRADOR[A][ES] no existieren obligaciones a cargo de LA	VENDEDORA y a favor del BCSC S.A. EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES]	autoriza[n] a EL BANCO para que el valor del crédito le sea entregado a	PROMOTORA SAN JORGE S.A.	c) LA SUMA DE CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL	PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.578.000.00) con el producto del subsidio	familiar de vivienda otorgado por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO	FAMILIAR COLSUBSIDIO en los términos de la cláusula octava de este	mismo contrato, valor que será girado directamente a LA VENDEDORA,	EL(LA) (LOS) COMPRADOR (A) (ES) autoriza (n) irrevocable e	inmodificablemente a LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR	COLSUBSIDIO para que este valor sea girado a favor de PROMOTORA	SAN JORGE S.A.	PARAGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por EL[LA][LOS]	COMPRADOR[A][ES] señalada en el literal b) de esta cláusula se	cancelará o abonará, en un plazo no superior a treinta (30) días	calendario contados a partir de la fecha de esta escritura, durante el	cual pagará[n] EL [LA][LOS] COMPRADOR[A] [ES] a LA VENDEDORA	mensualmente a la tasa del 2.5%, hasta el día en que se efectúe el	pago. Este valor lo pagará[n] EL[LA][LOS] COMPRADOR[A][ES] dentro	de los primeros cinco (5) días de cada mensualidad, entregando a	PROMOTORA SAN JORGE S.A. copia del recibo de consignación	correspondiente. En caso de mora se liquidarán intereses de acuerdo	con la tasa máxima que la ley permite pactar. El pago de esta suma	está garantizado con un pagaré constituido a favor de LA VENDEDORA	por EL(LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES).	PARAGRAFO SEGUNDO: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) faculta(n) a LA	VENDEDORA para efectuar libremente la imputación de los pagos a las	obligaciones pendientes, garantizadas o no, a cargo de aquell[los] y	a favor de esta última, sea que sus pagos se realicen directamente o por
---	---	---	--	---	--------------------------	---	--	--	--	--	--	--	---	----------------	---	--	--	--	--	--	---	--	---	---	--	--	------------------------------------	---	---	--	--

conducido del FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

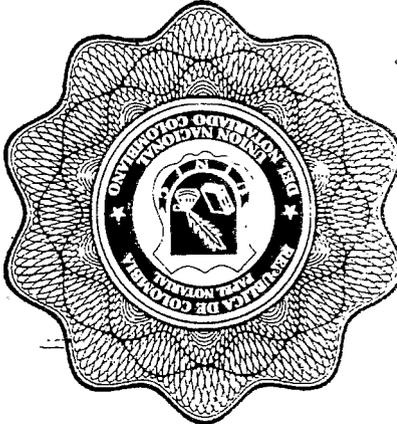
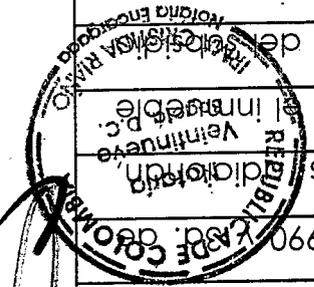
**PARAGRAFO TERCERO:** No obstante la forma de pago pactada, LA VENDEDORA renuncia al ejercicio de la condición resolutoria que de ella se derivada, y la venta se otorga firme e irrevocable.

**PARAGRAFO CUARTO:** LA VENDEDORA Y EL(LA)(LOS) COMPRADOR (A)(ES), autorizan expresa e irrevocablemente al FONDO DE Profesores y Empleados de la universidad / de los andes y / a la entidad donde se hubiera abierto la cuenta de ahorro programado para que el producto del préstamo y lo consignado en la cuenta mencionada por concepto del Subsidio se entregue directamente a LA VENDEDORA

**SEPTIMA. ELEGIBILIDAD.** La vendedora manifiesta que el inmueble objeto de este contrato de compraventa es una vivienda de interés social, en los términos de las leyes 9a. de 1.989, 49 de 1.990 y 2004 de 1.991, Decreto 975 de 2004 y demás normas que las desarrollan y reforman y que el plan del cual hacen parte el inmueble tienen carácter de elegible para efectos de la obtención de licencia de vivienda familiar de vivienda elegibilidad que se entiende otorgada con la licencia de construcción ya mencionada, conforme al artículo 17 Decreto 975 de 2004.

**OCTAVA. SUBSIDIO:** Que el inmueble objeto de este contrato es una vivienda de interés social obtenida por EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) con subsidio familiar de vivienda aprobado por la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** el día dieciocho (18) de abril del año dos mil cinco (2005) por un valor de : **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.578.000.00)** que será desembolsado con sujeción a lo establecido en la Ley 3ª. De 1.991 y en sus Decretos Reglamentarios.

**BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO:**



AA 23721963

Pag. No 15

No 14909

18

HERNANDO TORRES AVILES C.C. N° 79.490.898	Bogotá D.E.
PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO C.C. N° 52.834.996	Santafé de Bogotá
D.C.	
FABIAN ALEJANDRO TORRES RAMOS Y NICOLAS ANDRES TORRES RAMOS	
(MENORES DE EDAD)	
Conforme a la carta de aprobación número 131959 que se protocoliza.	
<b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) se obliga(n) a	
restituir el valor del subsidio otorgado si transfiriere(n) el derecho de	
dominio del inmueble objeto de este contrato o dejare(n) de habitarlo	
en un término menor a cinco (5) años a partir de la fecha en que se	
reciba el subsidio, salvo en caso en que sea autorizado por la entidad	
que lo otorgó por causas de fuerza mayor.	
<b>PARAGRAFO SEGUNDO.</b> EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) se obliga(n) a	
restituir el subsidio a la <b>CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR</b>	
<b>COLSUBSIDIO</b> si se llegare a comprobar que hubo falsedad o imprecisión	
en los documentos presentados para acreditar los requisitos	
establecidos para la adjudicación y entrega del mismo. Deberá(n)	
restituir la suma entregada y quedaría(n) además inhabilitado(s) por un	
término de 10 años para tener derecho a solicitar el subsidio de	
conformidad con el artículo 30 de la Ley 3a de 1991.	
<b>PARAGRAFO TERCERO.</b> La totalidad del subsidio aprobado será aplicado	
al pago de la cuota inicial del inmueble según lo acordado en la	
Promesa de compraventa suscrita entre las partes y que se perfecciona	
por medio de este instrumento.	
<b>PARAGRAFO CUARTO.</b> Si por cualquier circunstancia no se desembolsa	
el subsidio a favor de LA VENDEDORA o se desembolsa una suma inferior	
a la indicada en el literal c) de la cláusula sexta de esta escritura,	
EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A) se obliga a cancelar esta suma de dinero	
con sus propios recursos, reconociendo los intereses de mora a la tasa	
mensual máxima permitida por la superintendencia bancaria,	
porcentaje mensual que se causará a partir de la fecha en que debió	
realizarse el desembolso del subsidio.	

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

al igual que sus causahabientes a cualquier título. Expresamente cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en dicho reglamento, este contrato, y que conoce(n), resguardadas en dicho reglamento, mediante la escritura pública de que da cu(n) y se obliga(n) a dar reglamento de propiedad horizontal a que a cláusula segunda de

COMPRADOR(A)(ES) manifiesta(n) que se obtenido el inmueble dañado que se pueda ocasionar. **DECIMA- ACEPTACION PROPIEDAD HORIZONTAL** a respetar el

responsabilidad de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), a EL(LA)(LOS) todo lo cual deberá contar con la revisión y aprobación de acometidas individuales, así como los costos de conexión y de

EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) las obras de instalación empresas de Gas Natural. Sin embargo serán de cargo exclusivo

**PARAGRAFO SEGUNDO** En el conjunto Residencial CASA BELLA exclusiva de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) el aparato telefónico y los correspondientes pagos corren por cuenta

**PARAGRAFO PRIMERO:** La solicitud de conexión de la línea telefónica, la instalación de la misma, el cobreado necesario para lograrla, así como los servicios públicos, así como tampoco de la calidad de los mismos, la incurrir las Empresas Distritales en la instalación y el mantenimiento de

LA VENDEDORA no será responsable de las demoras en que puedan diseños y redes de tales servicios. Salvo culpa o negligencia de su parte alcantarillado habiendo LA VENDEDORA tramitado la aprobación de los

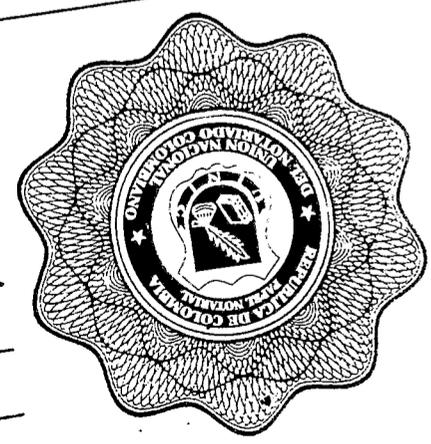
con sus respectivos servicios de agua, luz y hizo entrega del inmueble sin acabados y a su entera satisfacción. LA VENDEDORA del inmueble objeto del presente contrato

VENDEDORA ha hecho entrega real y material a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)

**NOVENA: ENTREGA MATERIAL:** Que la

AA 23721964

Pag. No 17 14909



manifiesta(n) que está(n) de acuerdo con el régimen establecido en el Reglamento de Propiedad Horizontal para la utilización de los parques con que cuenta el conjunto residencial.

**DECIMA PRIMERA - IMPUESTOS.** El pago de cualquier suma de dinero por concepto de gravámenes, impuesto predial, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal, el pago a las empresas de servicios públicos, el pago proporcional de las expensas necesarias para la administración, conservación y reparación del conjunto y sus bienes comunes, y la prima de seguro serán de cargo de EL [LA] [LOS] COMPRADOR[A] [ES] a partir de la fecha de la presente escritura pública, así como cualquier gasto derivado de la propiedad o tenencia del inmueble. De lo anterior se exceptúa cualquier liquidación de valorización que eventualmente pudo causarse, cobrarse o cobrarse con anterioridad al otorgamiento del presente instrumento, la cual debió ser asumida por EL [LA] [LOS] COMPRADOR[A] [ES] desde la fecha de celebración del contrato de Promesa de compraventa a que se alude en la cláusula décima cuarta de este contrato. En cuanto al impuesto predial se dará cumplimiento al artículo 116 de la Ley 9na. de 1.989.

Notariales de la Escritura de Compraventa correrán por cuenta de las partes por mitad [50% LA VENDEDORA y 50% EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)]. Los gastos de beneficencia, tesorería y registro de la hipoteca a favor de EL BANCO así como los gastos generados por LA VENTA por la inscripción del patrimonio de familia inembargable y los gastos por la legalización de cualquier garantía a favor de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). Igualmente EL(LA)(LOS) hipoteca que constituya a favor de EL BANCO cuando llegue el momento.

**DECIMA SEGUNDA - GASTOS.** Los gastos por concepto de los Derechos

Notariales de la Escritura de Compraventa correrán por cuenta de las partes por mitad [50% LA VENDEDORA y 50% EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)]. Los gastos de beneficencia, tesorería y registro de la hipoteca a favor de EL BANCO así como los gastos generados por LA VENTA por la inscripción del patrimonio de familia inembargable y los gastos por la legalización de cualquier garantía a favor de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). Igualmente EL(LA)(LOS) hipoteca que constituya a favor de EL BANCO cuando llegue el momento.

contrato, los actos y contratos en ella contenidos y los derechos y partes declaran expresamente que aceptan todos los términos de este pura y simple, no sujeta a condición resolutoria. Presentes todas las este contrato y por lo tanto declaran que la compraventa se efectúa renuncian a cualquier condición resolutoria que pueda derivarse de estado declaran las partes VENDEDORA Y COMPRADORA que que está sometido el inmueble, al igual que sus causahabientes. En este respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a directamente a LA VENDEDORA. c) Que conoce y se obliga a por concepto de subsidio que le fue otorgado se entregue lo que se encuentra consignado en la cuenta de ahorro programado forma irrevocable a EL BANCO para que el producto del préstamo y de la VENDEDORA o a su orden en la forma expresada, y autorizada

señaladas en la cláusula sexta anterior y que se obliga(n) a pagar los inmueble que por esta escritura se le(s) vende, y que LA VENDEDORA las sumas que por concepto del saldo del precio del le(s) hace por estar de acuerdo con lo convenido. b) Que adeuda(n) a todas sus estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se COMPRADOR(A) (ES) manifiesta(n): a) Que acepta(n) esta escritura con

**DECIMA QUINTA- ACEPTACION** (ES) - **COMPRADOR** (ES) - **EL(LA)(LOS)** (2005).

suscrita entre las partes el día treinta (30) de octubre de dos mil cinco escritura en desarrollo del contrato de promesa de compraventa **DECIMA CUARTA- CUMPLIMIENTO PROMESA.** - Que otorgan la presente de Octubre del año dos mil cinco (2.005).

Radicación número 400020050333 del 5

Mayor de Bogotá, conforme a la del presente contrato, por la Alcaldía

forma parte integrante el inmueble materia

y enajenar el plan de vivienda del cual

VENDEDORA esta autorizada para anunciar

**DECIMA TERCERA- PERMISO DE VENTAS.** - La



AA 23721965  
#14909  
19

obligaciones que a su favor y a su cargo respectivamente emanan de ella.

**DÉCIMA SEXTA- DESENGLOBE:** LA VENDEDORA solicitará a la Oficina de Catastro Distrital que se efectúe el trámite correspondiente para el desenglobe catastral de las unidades de vivienda constitutivas del conjunto residencial CASA BELLA PROPIEDAD HORIZONTAL, el cual se surtirá dentro de los procedimientos y reglamentos que para tal efecto establezca dicha entidad.

**HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA A FAVOR DE FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

Presentes el Doctor **JAVIER ORLANDO ORJUELA VILLAMIL**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.529.741 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y representación del **FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, con Personería Jurídica No. 00125 de marzo 28 de 1966 expedida por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas "hoy Dansocial", y por lo tanto como Representante LEGAL, todo lo cual lo acredita con el certificado que se agrega al protocolo, por una parte, entidad que en adelante dentro del instrumento, se denomina simplemente como EL FONDO Y por otra parte **HERNANDO TORRES AVILES Y PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO**,

mayores de edad, de estados Civiles Unión Libre, domiciliados en esta ciudad, identificados como aparece al pie de su firma, y quien obra en su propio nombre, quien en adelante en este instrumento público se denominara **EL HIPOTECANTE Y manifestó: PRIMERO:** que constituye hipoteca **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO**, y sin limite de cuantía a favor de el FONDO sobre el inmueble que se determina en la cláusula Décima Primero (11) de este contrato. **SEGUNDO:** que la hipoteca que aquí constituye comprende el inmueble junto con todas sus mejoras presentes o futuras tales como edificaciones, anexidades, dependencias, frutos, inmuebles por destinación y en general todos los bienes y derechos que conforme a la Ley Civil a el accedan. TERCERO:

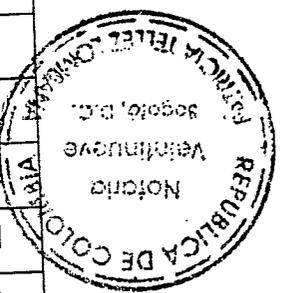
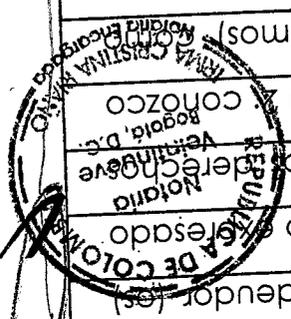
expresamente autorizado por el Hipotecante para hacer expedir para junto con el Certificado de Libertad. PARAGRAFO: El FONDO queda de la primera copia registrada, la cual debe ser entregada al FONDO los de la posterior cancelación del presente gravamen y la expedición judicial y extrajudicial; los de otorgamiento de esta escritura, su registro y QUINTA: Será de cargo de EL HIPOTECANTE todos los gastos de cobro automáticamente el subsidio a que hace referencia este parágrafo. asociado al FONDO UNIANDES, pierdo (hemos) inmediata, irrevocable y (hemos) y acepto (amos) que en caso de perder la condición de descuento en la tasa pactada del orden del 2%. También conozco asociados al FONDO UNIANDES, recibre (mos) a manera de subsidio un

(conocemos) que durante el tiempo que permanezca (mos) notariales y de registro de la presente escritura. PARAGRAFO 2.º conozco en esta Clausula. Este valor es con el fin de determinar los intereses que contraiga(n) en el futuro en favor del FONDO, conforme a lo cubre también toda clase de obligaciones que el (los) deudor (es) NOVE CIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.900.000.00), pero la garantía

(los) deudor (es) asciende a la cantidad de: QUINCE MILLONES PARAGRAFO 1: El crédito inicial aprobado por el Fondo en favor de el causa o concepto y a cualquier título o calidad para con el Fondo. honorarios, pago de primas de seguros de vida o por cualquier otra préstamos, capital, intereses, gastos extrajudiciales y/o judiciales, tuviere (n) o llegare (n) a tener a favor del FONDO, ya sea por cumplimiento de cualquier obligación que el (los) hipotecante (s) HIPOTECA ES ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA, ella garantiza el

CUARTO: que en consideración a que esta

arrendamientos por escritura pública. anticresis, patrimonio de familia, tales como embargos, pleitos pendientes, de limitaciones o gravámenes en general, instrumento se encuentra libre de todo tipo que el inmueble que se grava por este



AA 23721966

Pag. No 21

Nº 14909

VB

su uso y a costa de el HIPOTECANTE, cuando así lo estime necesario, hasta dos (2) copias autenticadas del presente instrumento, quedando el Notario autorizado para expedir dichas copias con los requisitos necesarios para que el FONDO pueda ejercer judicialmente los derechos que le corresponden, cumpliendo de esta forma los requisitos prescritos por el Artículo 81 del Decreto 960 de 1970. SEXTO: Que acepta desde ahora todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación cualquier cesión que el FONDO haga de las obligaciones a su cargo y de los instrumentos o garantías que le amparen. SEPTIMO: EL FONDO podrá declarar extinguidos o insubsistentes todos los plazos de las obligaciones a su favor y a cargo de EL HIPOTECANTE y por lo tanto exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente de sus intereses y accesorios, sin previo requerimiento judicial, en cualquiera de los siguientes eventos : 1) en caso de que el (los) inmuebles sobre el cual se constituye la hipoteca se colocale en cualquiera de estos eventos: a) si fuere perseguido judicialmente en virtud de cualquier acción en proceso, b) si sufiere desmejoras o deprecio, tales que así desmejorado o depreciado no fuere suficiente garantía para la plena seguridad de el FONDO a juicio de este. c) si EL HIPOTECANTE perdiera la titularidad o posesión inscrita del bien hipotecado, por cualquiera de los tres medios de que trata el Artículo 789 del Código Civil, o si perdiere la posesión de el mismo y no ejerciere las acciones civiles o de policía requeridas para conservar en el tiempo que para el efecto señalan las disposiciones legales pertinentes, d) si el HIPOTECANTE incurriere en mora en el pago del capital o sus intereses o de cualquiera de ellos. e) si a EL HIPOTECANTE se le embargaren bienes por persona natural o jurídica distinta, f) por giro de cheques a favor del FONDO sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa, g) por la admisión en concordato preventivo, por declaratorio de quiebra o concurso de acreedores de EL HIPOTECANTE, h) en el caso de que EL HIPOTECANTE transfiera total o parcialmente el derecho de dominio o que constituya

**LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA POR BCSC S.A.**

Empleados de la Universidad de los Andes.  
esta Escritura y por su intermedio a favor de Profesores y  
acepta la Hipoteca ABIERTA DE PRIMER GRADO, que se constituye por  
Presente el Doctor **JAVIER ORLANDO ORJUELA VILLAMIL**, manifiesta que

grupo cierto.  
mención de cabida y linderos el (los) inmueble (s) se hipoteca (n) como  
encuentran en la Primera parte de esta escritura. No obstante la  
la ciudad de Bogotá, Cuya cabida linderos y especificaciones se

**Casa 12 ubicada en la calle 57 A No. 93 C - 51 Sur, Supermanzana 5 en**  
abierta que en este instrumento público se constituye, es el siguiente:  
inmueble (s) sobre el (los) cual (es) recae (n) la garantía hipotecaria

del cual tuvo origen el presente instrumento. DECIMO PRIMERO: El (los) inmueble (s) sobre el (los) cual (es) recae (n) la garantía hipotecaria  
obliga a conceder el crédito solicitado por EL HIPOTECANTE Y PROMOTORA SAN

total o parcialmente. DECIMO: el otorgamiento de la Hipoteca no la cancela y mientras exista a su favor y a cargo  
de el (los) deudor (es) cualquier obligación pendiente y sin solucionar  
mientras el FONDO no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo

No. 505-40452013, NOVENO: La hipoteca aquí constituida estará vigente  
adquirió EL HIPOTECANTE, así: a) por compra hecha a **PROMOTORA SAN**  
El (los) inmueble (s) que se hipoteca (n) por el presente instrumento lo(s)

como prueba plena y suficiente de cualquier incumplimiento. OCTAVA:  
efectivos sus derechos, declaración esta que EL HIPOTECANTE acepta  
HIPOTECANTE, o la solicitud a la autoridad competente para hacer

escrita del FONDO en carta dirigida a EL  
presente cláusula SEPTIMA, la declaración  
Basta para los efectos de que trata la

Universidad de los Andes. PARAGRAFO:  
HIPOTECANTE deja de ser trabajador de la

expreso y escrito del FONDO II) si el  
gravamen adicional sin consentimiento



AA 23721967

Nº 14909 Pag. No 23

TE: EA Y e c

19 20

PARA EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 60 DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996 modificado por la ley 854 del 2.003 articulo 1º.
Comparece (n) <b>HERNANDO TORRES AVILES Y PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO</b> quien (es) obra (n) en nombre PROPIO y manifestó (aron): que su estado civil es <b>solteros con union marital de hecho</b> que NO posee (n) otro bien inmueble afectado a vivienda familiar y que el inmueble que adquiere (n) <b>NO</b> queda sometido a la Afectación de Vivienda Familiar. El Notario advirtió a los contratantes que la ley establece que quedará viciados de nulidad los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar".
<b>COMPROBANTES FISCALES</b>
Recibo de declaración de predial unificado año gravable del año 2.005 RECIBO BANCO NUMERO: 0103902001471-7.
PREIMPRESO: 101010002365651.
DIRECCION: Calle 57 A sur No.93 C 51
NOMBRE: PROMOTORA SAN JORGE S.A.
AUTOAVALUO: \$ 563.499.000,00.
MATRICULA INMOBILIARIA: SON-40423151.
SE PROTOCOLIZA RECIBO DE VALORIZACION IDU No. 564903.
FECHA DE EXPEDICION: 19 DE DICIEMBRE DEL 2005.
FECHA DE VENCIMIENTO: 18 DE ENERO DEL 2006.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION**

Leído este instrumento por las

comparecientes y advertidos de las

formalidades legales, especialmente la de

su registro dentro del término legal lo

aprobaron en todas sus partes y en

testimonio de ello lo firman conmigo el

notario que doy fe y por ello lo autorizo. El Notario Veintinueve (29) del

Circulo de Bogotá, autoriza al representante legal de la Entidad para

firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto

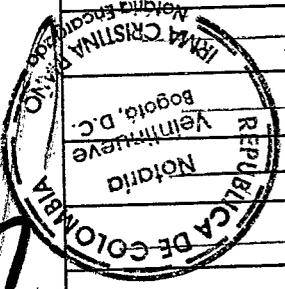
2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas de papel

notarial números: AA23721956 / AA23721957 / AA23721958 / AA23721959

AA23721960 / AA23721961 / AA23721962 / AA23721963 / AA23721964 / AA23721965

AA23721966 / AA23721967 / AA23721968 / AA23721969 / AA23721970.

ENTRELINEAS" / INTERIOR (07) "SI VALE



AA 23721969

NO 14505 Pag. No 27

24

22

Entrelíneas: /de los andes y/, Si Vale.

*Jose Alberto Zapata Morales*

JOSE ALBERTO ZAPATA MORALES

C.C. Nº 79.347.315 expedida en Bogotá

APODERADO "PROMOTORA SAN JORGE S.A"

*ATC*

*Lyda Gonzalez Rueda*  
09 FEB 2006

LYDA FABIOA GONZALEZ RUEDA

C.C. Nº 39.750.698 expedida en Fontibón

APODERADA BCSC S.A.



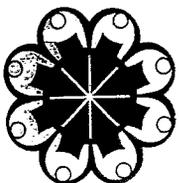
*Javier Orjuela Villamil*

JAVIER ORLANDO ORJUELA VILLAMIL

C.D. Nº 79529791 de Bogotá

Representante Legal FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES



FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS  
 Universidad de los Andes  
 Persona Jurídica 0125 del 28 de Marzo de 1966  
 NIT: 860.016.249-7

Bogotá D.C. Diciembre 14 de 2005

Señor  
**HERNANDO TORRES AVILES**  
 Librería  
 Uniaudes

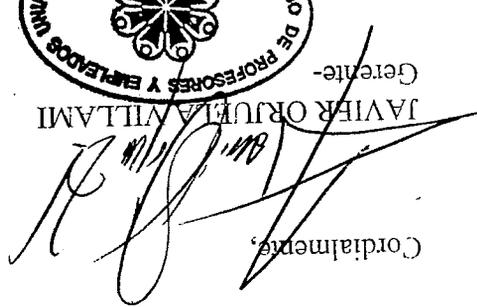
Apreciado Asociado:

Con la presente le comunico que el Comité Financiero reunido el día 14 de Diciembre del presente, aprobó su préstamo para compra de Vivienda con las siguientes condiciones:

Monto: **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$15.900.000.00) Mcte,**  
 Garantía: *Hipoteca de Primer grado favor del Fondo Uniaudes.*  
 Plazo: *120 cuotas mensuales descontadas por nomina*

El Fondo de Profesores y Empleados de la universidad de los Andes, realiza el desembolso una vez presente el certificado de libertad actualizado donde aparezca la hipoteca a favor del Fondo.

Por lo anterior, le solicito acercarse a las oficinas del Fondo y firmar los documentos correspondientes.

Cordialmente,  
  
 JAVIER ORJUELA VILLAMI  
 Gerente-  
 Edgar Cubilla  
 Coordinador



Avenida, Carrera 3ª No. 17-73 Piso 1º • PBX: 243 12 87 • Fax: 243 35 39  
 http://fondo.uniandes.edu.co • e-mail: fondemp@uniandes.edu.co  
 Bogotá, D.C.



22

PROGRAMAS PARA EL BIENESTAR PERSONAL Y FAMILIAR DE LOS

ASOCIADOS A FONDO UNIDADES EN CAMPOS TALES COMO PLANES Y

ESTIMULOS DEL AHORRO, CONSUMO, VIVIENDA, SALUD, EDUCACION,

RECREACION, SEGURIDAD SOCIAL, VEJEZ, ETC. 4. ACTUAR DENTRO DE LOS

CAMPOS SEÑALADOS EN EL DECRETO LEY 1481 DEL 7 DE JULIO DE 1989

POR EL CUAL SE DETERMINAN LA NATURALEZA, CARACTERISTICAS,

CONSTITUCION, REGIMENES INTERNOS, DE RESPONSABILIDADES Y

SANCCIONES Y SE DICTAN MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE LOS FONDOS DE

EMPLADOS. ACTIVIDADES. - PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINALIDADES

FONDO UNIDADES PODRA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1.

RECIBIR Y MANTENER APORTES Y AHORROS EN DEPOSITOS POR CUENTA DE

SUS ASOCIADOS. 2. PRESTAR A LOS ASOCIADOS SERVICIOS DE CREDITO EN

DIFERENTES MODALIDADES, DE ACUERDO CON LAS REGLAMENTACIONES QUE

CON CARACTER GENERAL EXPIDA FONDO UNIDADES. 3. PROMOVER,

NECESIDADES DE VIVIENDA DE SUS ASOCIADOS PARA SATISFACER LAS

NECESIDADES DE CONSUMO DE LOS ASOCIADOS. 4. ATENDER LAS

DIRECTA DE ESTOS SERVICIOS POR PARTE DE FONDO UNIDADES, O

MEDIANTE CONVENIOS ESPECIALES QUE LA ENTIDAD CELEBRE CON OTRAS

PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. 5. DESARROLLAR PROGRAMAS DE

PREVISION, SOLIDARIDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE LOS ASOCIADOS,

MANTENIENDO AL RESPECTO PERMANENTE PREOCUPACION POR EXTENDER

ESTOS SERVICIOS Y PROGRAMAS A LOS PADRES, CONYUGES, COMPANEROS

PERMANENTES, HIJOS Y DEMAS FAMILIARES DE LOS MISMOS ASOCIADOS. 6.

LAS DEMAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, SOCIALES O CULTURALES, CONEXAS

O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE

SU OBJETO SOCIAL FONDO UNIDADES PODRA ADQUIRIR Y ENAJENAR MUEBLES

E INMUEBLES, GRAVARLOS Y LIMITAR SU DOMINIO; DAR Y RECIBIR DINERO

EN MUTUO CIVIL O COMERCIAL; FIRMAR, ACEPTAR Y DESCONTAR TITULOS

VALORES; ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS, Y EN GENERAL,

REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, ASI COMO EJECUTAR TODA

CLASE DE ACTIVIDADES LICITAS Y PERMITIDAS A ESTAS ENTIDADES POR

LA LEGISLACION VIGENTE. SERVICIO DE AHORRO Y CREDITO EN FONDO

UNIDADES PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE AHORRO Y CREDITO EN FORMA

DIRECTA Y UNICAMENTE A SUS ASOCIADOS, EN LAS MODALIDADES Y CON

LOS REQUISITOS QUE ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS Y DE CONFORMIDAD

CON LO QUE DISPONGAN LAS NORMAS QUE REGLAMENTAN LA MATERIA. SIN

PERJUICIO DE LOS AHORROS PERMANENTES DE QUE TRATA EL CAPITULO 4,

LOS ASOCIADOS PODRA HACER EN FONDO UNIDADES OTROS DEPOSITOS DE

AHORRO, BIEN SEA ESTOS A LA VISTA A PLAZO O A TERMINO. OTROS

SERVICIOS. - LOS SERVICIOS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL Y LOS

DEMAS PREVISTOS EN SU OBJETO SOCIAL, EXCEPTO LOS DE AHORRO Y

CREDITO, PODRAN SER PRESTADOS POR INTERMEDIO DE OTRAS ENTIDADES,

PREFERENCIALMENTE DE IGUAL NATURALEZA O DEL SECTOR COOPERATIVO.

LA PRESTACION DE SERVICIOS QUE BENEFICIEN A LOS ASOCIADOS Y A

FONDOS UNIDADES, COMPLEMENTARIOS DE SU OBJETO SOCIAL, PODRAN SE

FACILITADOS POR ESTE MEDIANTE LA CELEBRACION DE CONTRATOS O

CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES.

CERTIFICA : PATRIMONIO : \$ 490,882,000.00

CERTIFICA :

\*\* ORGANISMO DIRECTIVO \*\*

IDENTIFICACION

C.C. 00094453304

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA  
RESTREPO SARMIENTO JORGE ARTURO

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA





IMPRESO EN EL D.E. 415253 - 04/01/2005



✓

*[Handwritten signature]*

VALOR : \$ 2,700.00  
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION  
IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO,  
MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA  
QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS  
EFECTOS LEGALES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

\* \* \* \* \*

SEDE CENTRO  
14 DE DICIEMBRE DE 2005 HORA : 15:48:20  
HOJA : 3 DE 3  
01CLH1214086

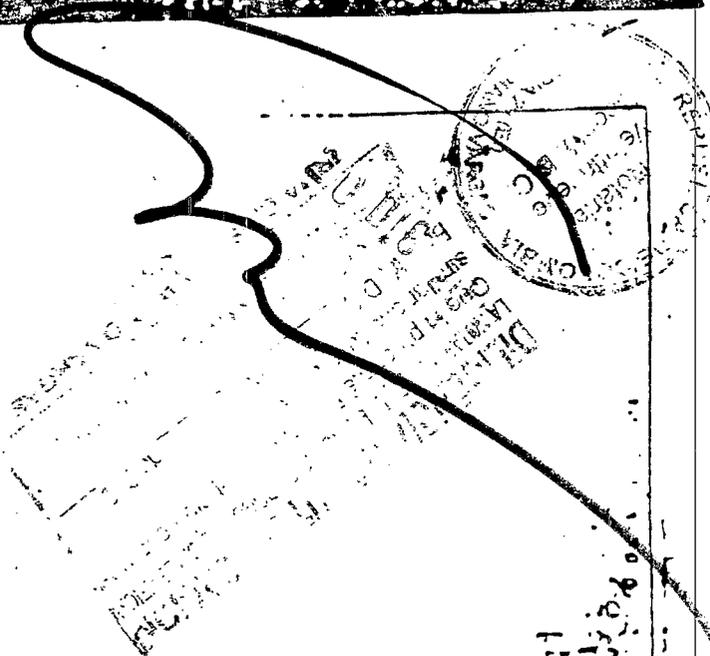


28

PAGINA EN BLANCO

PAGINA EN BLANCO





Mario Sandoval

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

VALOR : \$ 2,500.00

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

GUBERNATIVA. INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE QUEDAN EN FIRMA CINCO (5) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE

CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO. QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICA :

MUNICIPIO : BOGOTA D.C. DIRECCION COMERCIAL : CIL 86 A NO. 21-11 P50 3 MUNICIPIO : BOGOTA D.C. DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CIL 86 A NO. 21-11 P50 3 CERTIFICA :

REVISOR FISCAL PRINCIPAL ACOSTA ACUNA WILSON ENRIQUE REVISOR FISCAL SUPLENTE ARANGO NIBTO JUAN CARLOS C.C.00079458090 C.C.00080422979 IDENTIFICACION

NUMERO

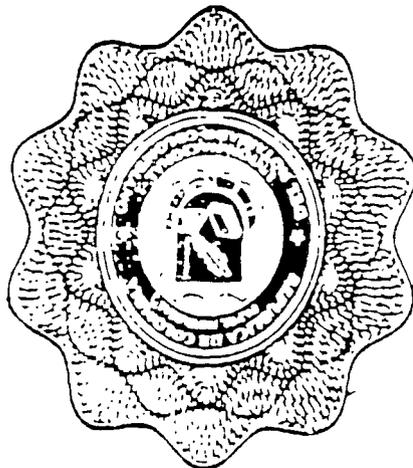
Nº 7558

CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO

ACTO O CONTRATO PODER

DE PROMOTORA SAN JORGE S.A.

A: JOSÉ ALBERTO ZAPATA MORALES



En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de

Cundinamarca Republica de Colombia a veintiseis (26) de

Julio de dos mil dos (2002), ante

EDUARDO YEPES AMEZQUITA, Notario Treinta y Siete (37)

ENCARGADO del Circulo de Bogotá, se otorga la presente,

escritura publica que se consigna en los siguientes terminos -

Comparecio el señor LUIS GUILLERMO VELEZ TRUJILLO

mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con

cédula de ciudadanía No. 79.143.358 expedida en Usaquén (C)

quien actua en este acto en su calidad de Segundo Suplente

Gerente y Representante Legal de la sociedad PROMOTORA

JORGE S.A., con Nit. 830.096.282-3, domiciliada en Bogotá,

constituida por escritura publica numero once mil cuatrocientos

veintidos (11.422) de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil

uno (2.001), otorgada en la Notaria Veintinueve (29) del Circulo de

Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, bajo el No.

00808834 del Libro IX, y con Matricula Mercantil No. 01146303 y 21

debidamente autorizado según Acta de Junta Directiva numero diez

(10) del dia veinticinco (25) de Julio de dos mil dos (2.002), todo lo

cual acredita con el certificado de existencia y representación legal

expedida por la ciudad Camara de Comercio y copia del Acta

documentos que se protocolizan con esta escritura pública.

PRIMERO: Que mediante esta escritura publica contiene poder

especial, amplio y suficiente, al señor JOSE ALBERTO ZAPATA

MORALES, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado

con la cedula de ciudadanía numero 79.347.315 expedida en

Bogotá para que en nombre y representación de la sociedad

AA 9061379

OTRO EJEMPLAR EN EL ARCHIVO DEL NOTARIO

Vertical text on the left margin: JUN 22, 5:48 PM, Notario

Handwritten mark at the bottom left corner.

4558

El presidente de la Junta Directiva Luis Guillermo Velez Trujillo informa a los miembros de la Junta Directiva que de acuerdo con los estatutos sociales se hace necesario que se otorgue las siguientes autorizaciones

Con el fin de dar cumplimiento y desarrollo al objeto social, se hace necesario otorgar poder general, amplio y suficiente al doctor Alberto Zapata para que suscriba las respectivas promesas de compraventa y escrituras publicas que perfeccionen las mismas de los bienes inmuebles construidos por la sociedad

Por lo anterior y evaluada la propuesta en desarrollo y cumplimiento del objeto social la Junta Directiva previa deliberacion, autoriza por unanimidad al representante legal de la sociedad, para que otorgue poder general amplio y suficiente al Dr. Alberto Zapata para que realice los siguientes actos y contratos

- 1) Suscribir las promesas de compraventa y las respectivas escrituras publicas de compraventa que se otorguen respecto a los bienes inmuebles construidos por la compania.
  - 2) Suscribir las escrituras publicas de compraventa, hipoteca y cancelacion de hipoteca y aceptar los terminos de las mismas
  - 3) Firmar las escrituras publicas de presentacion, aclaracion, modificacion o ratificacion, asi como firmar modificaciones o prorrogas a las promesas en todos aquellos casos en los cuales la sociedad Promotora San Jorge S. A. actue en calidad de vendedora o promitente, vendedora de inmuebles de propiedad de la sociedad
- El apoderado quedara con las facultades necesarias para que siempre tenga representacion la sociedad, especialmente en los tramites de otorgamiento y legalizacion de escrituras y promesas de compraventa

### 4. ELECTIVA Y APROBACION DEL ACTA

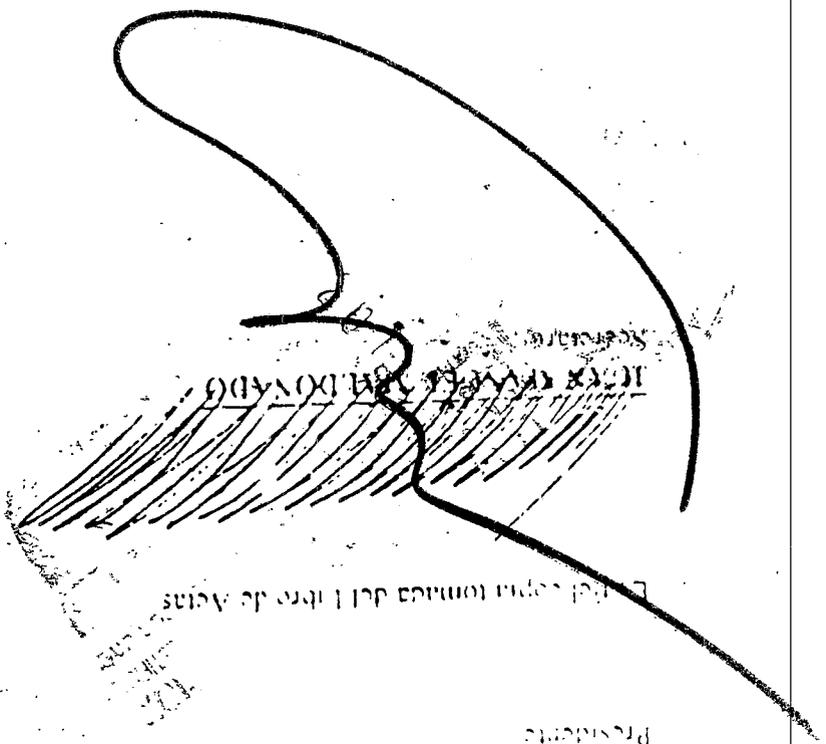
Despues de un receso para la elaboracion del acta, el Secretario de la Junta la leyó y la sometió a consideracion de los asistentes, quienes de manera unanime le impartieron su aprobacion. Habiéndose agotado el orden del dia y no habiendo mas asuntos por tratar, el Presidente de la Junta

JUAN MANUEL MALDONADO  
Secretario

LUIS GUILLERMO VELEZ TRUJILLO  
Presidente

Del copia tomada del Libro de Actas

JUAN MANUEL MALDONADO  
Secretario



9061131

AA

HOJA No 2

Trámites de cancelaciones y/o extinción

corresponde a otra notaría se debe observar

o dispuesta en el artículo 53 de Decreto

Lev 960 de 1970 artículos 23 y 44 del

Decreto 2148 de 1983

d) Conforme al artículo 231 de la Ley 223 de 1995, cuando en

las disposiciones legales vigentes no se señalen términos

específicos para el registro, el impuesto deberá cancelarse

dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la

fecha de su otorgamiento o expedición, si ocurrió en el país.

Derechos Notariales liquidados de acuerdo a la tarifa legal aprobada

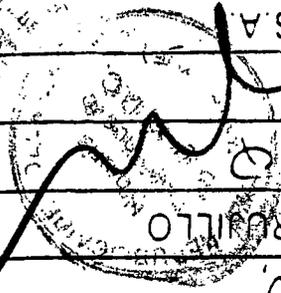
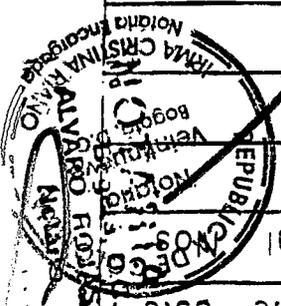
por la Superintendencia de Notariado y Registro \$ 20.000.000.000

RECAUDOS Supernotariado y Registro \$ 2.500.000.000.000 - Fondo

Especial Notariado \$ 2.500.000.000.000. En la extensión de este

instrumento se utilizaron las hojas de papel notarial

AA 9061131, AA 9061131



Nit. 830.096.282-3

PROMOTORA SAN JORGE S.A.

Representante de

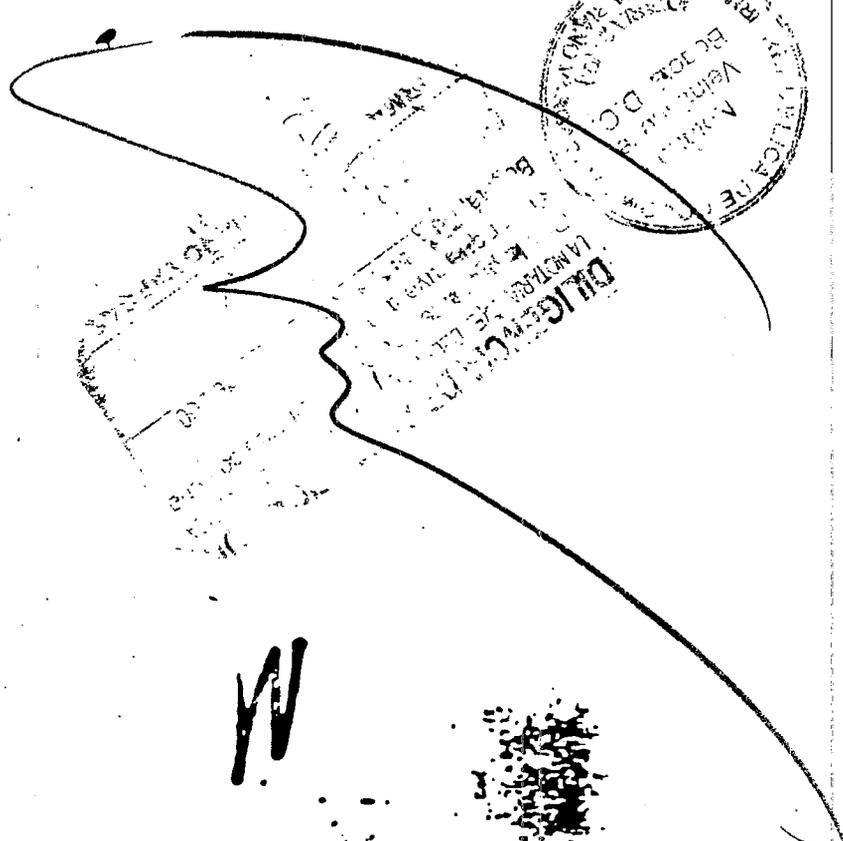
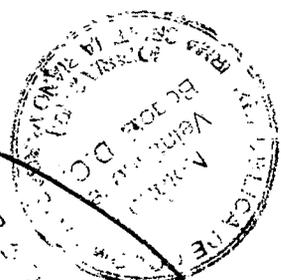
CC No. 29123358050

LUIS GUILLERMO VELEZ TRUJILLO

NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) ENCARGADO DE BOGOTÁ - D.C.

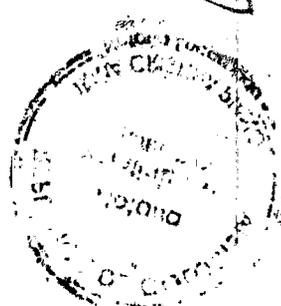
EDUARDO YEPES AMEZQUITA

Vertical text on the right margin, possibly a date or reference number.



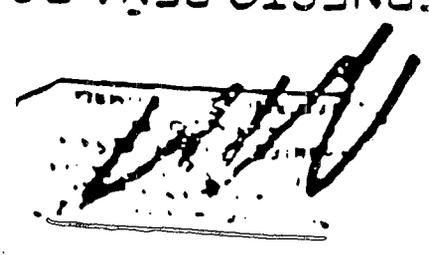
*M*

*Prize  
C. M.  
C. M.  
C. M.*



H.

GABRIEL ERNESTO PENARCA  
SUEZ



EL NOTARIO SESENTA Y UNO DE BOGOTÁ D. C.

# CURADORIA URBANA 2

Bogotá, D.C.

Radicación: 05-2-1010

RESOLUCION NO. RES 05-2-0264 10 AGO 2005

Por la cual se resuelve una solicitud de reemplazo de un plano de alindamiento de la propiedad correspondiente al CONJUNTO RESIDENCIAL CASA BELLA, localizado en la Calle 57A SUR No 93C-51 Manzana 41 de la Urbanización CIUDADELA EL PORVENIR ETAPA I, Alcaldía local de Bosa.

**EL CURADOR URBANO DE BOGOTÁ, D.C.  
ARQ. BRIANDA RENIZ CABALLERO**

En uso de sus facultades legales, en especial las que confiere las leyes 388 de 1997, 810 y 812 de 2003, el decreto nacional 1052 de 1998, el decreto distrital 918 de 2001, y

## CONSIDERANDO

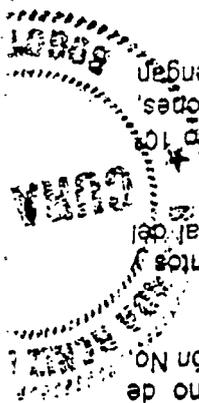
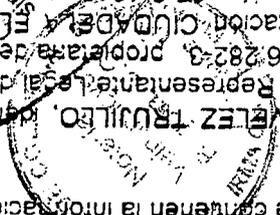
Que mediante la Licencia de Construcción No. L.C. 05-2-0415 de julio 22 de 2005, esta Curaduría Urbana concedió licencia para "licencia de construcción para obra nueva para El Conjunto Residencial Casa Bella, el cual consta de siete (7) bloques, nueve (9) interiores con ciento ochenta y seis (186) casas de interés social en tres (3) pisos de altura y una edificación para equipamiento comunal, en las cuales se ubican 31 son para residentes y 13 son para visitantes incluidos 2 de minusválidos. Se aprueba diseño de una casa para minusválidos la cual se ubicará según demanda; Así mismo se aprobó cerramiento del área del antejardín por los linderos del predio contra espacio público incluyendo el área del antejardín con altura total de 1.60 en reja con 90% de transparencia de 1.20 mts. cuadrados, se aprobaron los planos y cuadro de áreas del Conjunto Residencial Casa Bella que contienen la información de propiedad horizontal según la ley 675 de 2001.

Que el Doctor ALVARO HERNAN VELEZ TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.146.357 de Bogotá en calidad de Representante Legal de la sociedad PROMOTORA SAN JORGE S.A. identificadas con Nit No. 830.096.282-3, propietaria del predio localizado en la Calle 57A SUR No 93C-51, Manzana 41 de la Urbanización CIUDADELA EL PORVENIR ETAPA I, solicitó ante esta Curaduría Urbana, mediante radicación 05-2-1010 de agosto 3 de 2005, cambio del plano de alindamiento de la propiedad horizontal No. PH-02 que hace parte de la Licencia de Construcción No. L.C. 05-2-0415 de julio 22 de 2005.

Que la solicitud de reemplazar el plano No PH-02, consiste en la necesidad de incluir mas puntos distancias en el alindamiento de las casas para dar mayor claridad a la propiedad horizontal del proyecto.

Que según lo establecido en el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo y en el artículo 10 del decreto 600 de 1993, los actos que resuelvan las solicitudes de licencia y sus modificaciones podrán corregirse o modificarse o a solicitud del interesado en cualquier momento, cuando contengan errores aritméticos, de transcripción o de hecho, que no cambien el sentido de la decisión.

Que esta Curaduría Urbana verifico que la modificación solicitada es precedente por cuanto se mantiene lo aprobado en los planos arquitectónicos y de propiedad horizontal y no se varía la decisión adoptada en la licencia de construcción No. L.C. 05-2-0415 de julio 22 de 2005.



05 AGO 2005 04:15:11 ET

NO. DE FOLIO

13

4

PRIMERA COPIA EN REPRODUCCION  
MECANICA DE SU ORIGINAL, DE LA  
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 14909

DE FECHA 20.12.05  
SE EXPIDE EN 36 HOJAS DE PAPEL  
AUTORIZADO. ARTICULO 41 DEL DECRETO  
2.148 DE 1.983. QUE SE EXPIDE EN  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL Y QUE DE  
ACUERDO CON EL ARTICULO 80 DEL  
DECRETO 960 DE 1.970, PRESTA MERITO  
EJECUTIVO PARA EXIGIR EL  
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES  
QUE CONTIENE. . . . .

17 FEB. 2006  
DADA EN BOGOTA D.C. A LOS 17 FEB. 2006  
CON DESTINO

FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

*Irma Cristina Riano*  
IRMA CRISTINA RIANO VARGAS  
NOTARIA VEINTITRES (23) ENCARGADA  
Bogotá, D.C.  
IRMA CRISTINA RIANO  
Notaria Encargada



**FORMULARIO DE CALIFICACION  
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Impreso el 03 de Marzo de 2006 a las 03:13:49 p.m.  
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última pagina

Con el turno 2006-17286 se calificaron las siguientes matriculas:

40452013

**Nro Matricula: 40452013**

CIRCULO DE REGISTRO: 505 BOGOTA ZONA SUR  
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.  
MUNICIPIO: BOGOTA D.C.  
No. Catastro: TPO PREDIO: URBANO

**DIRECCION DEL INMUEBLE**  
1) CALLE 57A S #93C-51 CASA 12 INTERIOR 7 CONJUN RESIDENCIAL CASA BELLA

**ANOTACION: Nro 3** Fecha: 01-03-2006 Radicacion: 2006-17286  
Documento: ESCRITURA 14909 del: 20-12-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.  
Especificacion: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA RESPECTO A ESTE INMUEBLE  
Se cancela la anotacion No. 1,

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: BCSC S.A. NIT.860.007.335-4  
PROMOTORA SAN JORGE S.A.  
8300962823  
8600387177  
8600387177

**ANOTACION: Nro 4** Fecha: 01-03-2006 Radicacion: 2006-17286  
Documento: ESCRITURA 14909 del: 20-12-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.  
Especificacion: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR COL SUBSIDIO. EL ADQUIRENTE SE OBLIGA A NO ENAJENAR EL INMUEBLE EN UN TERMINO DE 5 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA (MODO DE ADQUISICION)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: PROMOTORA SAN JORGE S.A.  
A: RAMOS RUBIANO ANDREA  
A: TORRES AVILES HERNANDO  
8300962823  
52834996 X  
79490898 X

**ANOTACION: Nro 5** Fecha: 01-03-2006 Radicacion: 2006-17286  
Documento: ESCRITURA 14909 del: 20-12-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.  
Especificacion: 0204 HIPOTECA ABIERTA Y SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
DE: RAMOS RUBIANO ANDREA  
A: TORRES AVILES HERNANDO  
A: FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES  
52834996 X  
79490898 X  
8600162497

LA OFICINA DE LA FE PUBLICA  
Y REGISTRO  
DE NOTARIADO

44

**FORMULARIO DE CALIFICACION  
 CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Impreso el 03 de Marzo de 2006 a las 03:13:49 p.m.  
 No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

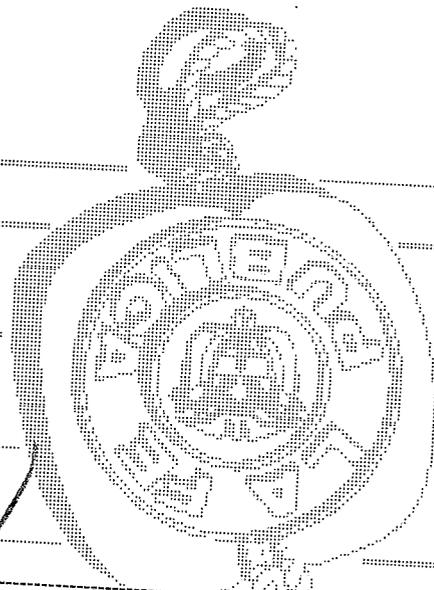
**ANOTACION: Nro 6** Fecha: 01-03-2006 Radicación: 2006-17286  
 Documento: ESCRITURA 14909 del: 20-12-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.  
 ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)  
 VALOR ACTO: \$  
**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**  
 DE: RAMOS RUBIANO ANDREA  
 DE: TORRES AVILES HERNANDO  
 A: A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE  
 LLEGARE A TENER

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador  
 Fecha: | El registrador  
 Dia | Mes | Año | Firma  
 06 MAR 2006  
 (Firma)

ABOGAD85



SUPERINTENDENCIA  
 DE NOTARIADO  
 Y REGISTRO  
 LA OFICINA DE LA FE PUBLICA

SEñOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
S.  
D.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE BOGOTÁ ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1585587991619153  
Nro Matrícula: 50S-40452013

Impreso el 21 de Octubre de 2015 a las 08:14:34 am  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTÁ ZONA SUR DEPTO: BOGOTÁ D.C. MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C. VEREDA: BOGOTÁ D.C.  
FECHA APERTURA: 31/8/2005 RADICACION: 2005-66950 CON: ESCRITURA DE 24/8/2005  
COD CATASTRAL: AAA0194ZPP  
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

**DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:**  
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 9006 DE FECHA 22-08-2005 EN NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C. CASA 12 INTERIOR 7 CONJUN  
RESIDENCIAL CASA BELLA CON AREA DE 41.73 MTS2 CON COEFICIENTE DE 0.535% (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO  
6/1984).  
**COMPLEMENTACIÓN:**  
PROMOTORA SAN JORGE S.A., ADQUIRIO POR COMPRA A METROVIVIENDA, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO  
CAPITAL POR E. 3284 DEL 25-11-2003 NOTARIA 40 DE BOGOTÁ D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40423151. ESTA  
ENGLBO POR E. 1521 DEL 12-06-2003 NOTARIA 57 DE BOGOTÁ D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40423132. ADQUIRIO  
ESTOS PREDIOS ASI: UN PRIMER PREDIO: POR COMPRA A RADIO SANTAFE LTDA. POR E. 2893 DEL 23-11-2000 NOTARIA 45  
DE BOGOTÁ D.C. ESTÁ ADQUIRIO POR COMPRA A GONZALEZ BENITO POR E. 1184 DEL 25-05-60 NOTARIA 8 DE BOGOTÁ, CON  
REGISTRO AL FOLIO 050-40112037. UN SEGUNDO PREDIO: POR COMPRA A RADIO SANTAFE LTDA, POR E. 1471 DEL  
22-11-2000 NOTARIA 60 DE BOGOTÁ, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GONZALEZ MONICO CONSEJO POR E. 1130 DEL 18-05-60  
NOTARIA 8 DE BOGOTÁ, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40296830.

**DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO**  
1) CALLE 57A S #93C-51 CASA 12 INTERIOR 7 CONJUN RESIDENCIAL CASA BELLA  
2) CL 57A SUR 93C 51 IN 7 CA 12 (DIRECCION CATASTRAL)

**MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S)** (En caso de Integración y otros)  
50S-40423151

**ANOTACION: Nro: 1** Fecha 29/4/2004 Radicación 2004-30361 VALOR ACTO: \$ 0  
DOC: ESCRITURA 4114 DEL: 15/4/2004 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C.  
ESPECIFICACION: : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA  
DE: PROMOTORA SAN JORGE S.A. NIT# 830096282 X  
A: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO NIT# 8600387177

**ANOTACION: Nro: 2** Fecha 24/8/2005 Radicación 2005-66950 VALOR ACTO: \$ 0  
DOC: ESCRITURA 9006 DEL: 22/8/2005 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C.  
ESPECIFICACION: : 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
A: PROMOTORA SAN JORGE S.A. NIT# 8300962823 X

**ANOTACION: Nro: 3** Fecha 1/3/2006 Radicación 2006-17286 VALOR ACTO: \$ 3.199.292  
DOC: ESCRITURA 14909 DEL: 20/12/2005 NOTARIA 29 DE BOGOTÁ D.C.  
Se cancela la anotación No. 1  
ESPECIFICACION: : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA  
RESPECTO A ESTE INMUEBLE  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)  
DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO NIT# 8600387177

48

48

EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES el treinta y uno (31) de agosto de dos mil doce (2012) y con vencimiento el treinta (30) de noviembre de dos mil doce (2012);

1.2.1. Por los intereses de plazo a la tasa convencional del uno punto sesenta y dos por ciento (1.62%) mensual, sobre la cantidad NOVECIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS M./CTE. (\$907.051), capital incorporado en el pagaré girado por HERNANDO TORRES AVILÉS, a la orden del FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, causados desde el primero (1º) de noviembre de dos mil doce (2012) y hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil doce (2012), que ascienden a la suma de catorce mil setecientos un pesos M./CTE.(\$14.701).

1.2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, sobre la cantidad de NOVECIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS M./CTE. (\$907.051), capital incorporado en el pagaré girado por HERNANDO TORRES AVILÉS, a la orden del FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, a la tasa máxima permitida, causados desde el primero (1º) de diciembre de dos mil doce (2012) y hasta cuando se efectúe el pago total de esta obligación.

2.- Simultáneamente con el mandamiento ejecutivo solicito que se decrete el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado, inmueble ubicado en la calle cincuenta y siete A (57 A) Sur número noventa y tres C cincuenta y uno (93 C - 51), Interior Siete (7) casa doce (12) Conjunto Residencial Casa Bella, de este Distrito Capital, al cual corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 505-40452013 de la Oficina de Registro de Bogotá - Zona Sur, y expida a mi costa certificado de tradición y libertad que contenga el registro de la medida .

3.- Solicito que, llegada la oportunidad procesal prevista en el numeral 6º del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil mediante sentencia, se decrete la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se paguen al demandante el capital, intereses, costas y gastos de esta cobranza.

4.- Solicito desde este momento que, en el evento de quedar desiertas la primera y segunda licitaciones (C.P.C., art. 557) se adjudique a mi mandante el inmueble hipotecado hasta concurrencia de capital, intereses, costas y gastos de esta cobranza.

5.- En su oportunidad, solicito se imponga a los demandados el pago de las costas y gastos de esta cobranza.

### HECHOS:

1º- Los señores HERNANDO TORRES AVILÉS Y PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO son propietarios en común y proindiviso del inmueble urbano ubicado en la calle cincuenta y siete A (57 A) Sur número noventa y tres C cincuenta y uno (93 C - 51), Interior Siete (7) casa doce (12) Conjunto Residencial Casa Bella, de este Distrito Capital, que adquirieron según Escritura número catorce mil novecientos nueve (14909) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, D. C., el veinte (20) de diciembre de dos mil cinco (2005), e inscrita bajo anotación No 4 del folio de matrícula inmobiliaria 505-40452013 de la Oficina de Registro de Bogotá - Zona Sur.

2º- Hernando Torres Avilés y Paola Andrea Ramos Rubiano constituyeron HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO, y sin límite de cuantía a favor del FONDO DE

PEDRO MARTIN QUINONES MÄCHLER

ABOGADO

**COMPETENCIA:**

Es usted competente para conocer de este proceso, librar el mandamiento ejecutivo impetrado y acceder a las demás pretensiones de la demanda, tanto por el domicilio de los demandados, como por el lugar del cumplimiento de la obligación, por el lugar de ubicación del inmueble es en este Distrito Capital y por el valor de las pretensiones, que sumadas superan actualmente a los quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), correspondiendo a la menor cuantía.

**ANEXOS:**

Acompaño:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.
2. Poder a mi conferido.
3. Copia de esta demanda para el archivo del juzgado.

Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado.

**NOTIFICACIONES:**

Demandante: HERNANDO TORRES AVILÉS y PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO deberán ser notificados en la calle cincuenta y siete A (57 A) número noventa y tres C cincuenta y uno (93 C - 51), Interior Siete (7) casa doce (12); el representante Legal del FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, en la Carrera tercera (3ª) Número diecisiete setenta y tres (17-73) Piso uno (1) y el suscrito, en la secretaría del Juzgado o en la Calle treinta A (30 A) número seis veintidos (6-22) de esta ciudad.

Atentamente,

**PEDRO MARTIN QUINONES MÄCHLER**  
T. P. No 24.553 del C. S. de la J.  
C.C. No 17181.745 de Bogotá



RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por  
*Pedro Martín Quinones Mächler*

Quien se identifica con C.C. No. *17181745*

T. P. No. *24553* Bogotá, D.C. *21 OCT 2015*

Responsable Centro de Servicios  
*Carla Valeria Valderama*



54

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 21/oct./2015

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

65392

062

GRUPO

EJECUTIVOS

SECUENCIA: 65392

FECHA DE REPARTO: 21/10/2015 9:21:52a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL**

<u>IDENTIFICACION:</u>	<u>NOMBRES:</u>	<u>APELLIDOS:</u>	<u>PARTE:</u>
8600162497	FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD D		01
17181745	PEDRO MARTIN QUIÑONES MACHLER		03

OBSERVACIONES: 2 PAGARES Y ESCRITURA

HMMREPARTO06

FUNCIONARIO DE REPARTO

*[Handwritten Signature]*  
 Delia Valencio Valderrama  
 dvalencv

HMMREPARTO06  
 dvalencv

v. 2.0

MFTS

1030

57

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C

INFORME DE RADICACIÓN DE EXPEDIENTE

Al Despacho de la señora Juez, hoy **23 OCT. 2015** informando que la anterior demanda se radicó en este Despacho

CON	SIN	
✓		COPIA ARCHIVO
✓		COPIAS TRASLADOS
✓		DEMANDA
✓		MEMORIAL PODER
✗		CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO
	✓	CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL
✗	✓	CERTIFICADO DE TRADICIÓN
	✓	CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA
	✓	CONTRATO
	✓	CERTIFICACION DE ADMINISTRACIÓN
	✓	CHEQUE
	✓	DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN
	✓	ACTA DE NO CONCILIACIÓN
	✗	LETRA DE CAMBIO
✗		PAGARE
✗		ESCRITURA
	✓	MEDIDAS CAUTELARES
	✓	FACTURA
	✓	TABLA DE INTERESES
	✓	REGISTRO CIVIL
	✓	PROVIDENCIA JUDICIAL
	✗	OTROS

**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2015-01030-00

Bogotá D.C. 03 NOV. 2015

Satisfechas las exigencias de los artículos 488 del C.P.C., 709 y siguientes del código de comercio, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FONDO DE PROFESORES EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES – FONDO UNIANDES** contra **HERNANDO TORRES AVILÉS y PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO** por las siguientes sumas de dinero:

**1. POR LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. CR 11017232:**

- a. Por la suma de **\$8.121.552,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.
- b. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación liquidados desde el día 1º de diciembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses de plazo sobre el capital insoluto de la obligación liquidados desde el día 1º de noviembre de 2012 y hasta el 30 de noviembre de 2012 a la tasa del 1.62% mensual, siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**1. POR LA OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. CR 11018893:**

- a. Por la suma de **\$907.051,00** por concepto de capital insoluto de la obligación.

- b. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto de la obligación liquidados desde el día 1º de diciembre de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c. Por los intereses de plazo sobre el capital insoluto de la obligación liquidados desde el día 1º de noviembre de 2012 y hasta el 30 de noviembre de 2012 a la tasa del 1.62% mensual, siempre y cuando no exceda la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Decretar el embargo y secuestro previo, del bien objeto de garantía hipotecaria.

Oficiése para su inscripción al registrador de II. PP., del lugar.

Una vez inscrita la medida de embargo, se resolverá sobre su secuestro.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

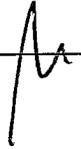
Notifíquese a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 505 del C.P.C., e indíquesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o excepcionar.

Se reconoce personería a **PEDRO MARTÍN QUIÑONES MÄCHLER** para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ**  
 JUEZ

<i>NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No</i>	
Hoy	_____
La Secretaria	= 5 NOV 2015
MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON	

146  




REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

Bogotá D.C., Noviembre once (11) de dos mil quince (2015)

Oficio No. 2103

Señor (a)  
**REGISTRADOR INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
Oficina de la Zona Respectiva  
Ciudad

**REFERENCIA:** Proceso Ejecutivo Hipotecario  
No. 11001 4003 062 2015 0103000  
**DEMANDANTE :** FONDO DE EMPLEADOS UNIANDES  
**DEMANDADO :** HERNANDO TORRES AVILES PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO

Para los efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante proveído de fecha **tres (3) de Noviembre de dos mil quince (2015)**, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el **EMBARGO** del (los) bien (es) inmueble (s) inscrito (s) con folio (s) de matrícula (s) inmobiliaria (s) No. **50S-40452013** denunciado (s) como de propiedad de la parte demandada, señor (a) **HERNANDO TORRES AVILES y PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO**, identificado (s) con la cedula de ciudadanía No. 79.490.898 y 52.834.996 respectivamente.-

Por lo anterior, sírvase inscribir la medida dando cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil y retornar directamente a este juzgado la respuesta al presente oficio, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, que expedirá a costa del solicitante.

**AL RESPONDER SIRVASE CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO**

Cordialmente,

[Faint text, likely recipient information]

*Marcela Silva Rincon*  
SECRETARIA  
Firma Original

**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON**  
Secretaria

*Recibido*  
*[Signature]*  
TP 24553  
CE 17181741  
Nov 11 15



BANCOLOMBIA  
 RECIBO Fecha: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
 Conv: 38649 - DEPARTAMENTO DE CUNDINAHARCA SUR  
 Sect: 648 - DEPARTAMENTO DE CUNDINAHARCA SUR  
 Ciudad: BOGOTÁ  
 Caja: 004 Sect: 535  
**RECIBO DE CAJA No. 202273850**  
 Foras de Pago Efect: \$ 30,400.00  
 Pagador: 67181705  
 Ref: 2526137157

BOGOTÁ ZONA SUR LIQUID25  
 SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
 NIT 899.999.007-0  
 Impreso el 03 de Diciembre de 2015 a las 12:50:52 p.m.  
 No. RADICACION: 2015-97157

NOMBRE SOLICITANTE: FONDO DE EMPLEADOS UNIANDES  
 OFICIO No.: 2103 del 11-11-2015 JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C.  
 MATRICULAS 40452013 BOGOTÁ D. C.

ACTOS A REGISTRAR	TRF	VALOR	DERECHOS
10. ENBARCO	N	1	16.500
		Total a Pagar: \$ 16.500	

FORMA DE PAGO:  
 EFECTIVO VLR: 16500

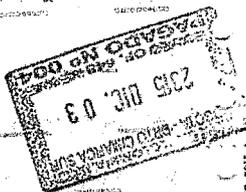
- USUARIO -



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No.

20  
 202273851  
 BOGOTÁ ZONA SUR LIQUID25  
 SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD  
 NIT: 899.999.007-0  
 Impreso el 03 de Diciembre de 2015 a las 12:50:59 p.m.  
 No. RADICACION: 2015-548131



MATRICULA: 505-40452013  
 NOMBRE SOLICITANTE: FONDO DE EMPLEADOS UNIANDES  
 CERTIFICADO 1 VALOR TOTAL: \$13900  
 ASOCIADO AL TURNO No: 2015-97157  
 FORMA DE PAGO:  
 EFECTIVO VLR: 13900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

- USUARIO -

PEDRO MARTÍN QUIÑONES MÄCHLER

ABOGADO

61

Señor  
**JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**  
E. S. D

JUZGADO 62 CIVIL MPRAL

27095 \*16-NOV- 4 9:33

Ref.: 2015-1030 Ejecutivo Hipotecario  
DEMANDANTE: Fondo de Profesores y Empleados de la Universidad de Los Andes  
DEMANDADOS: Hernando Torres Aviles y otra  
Asunto: Solicitud requerimiento

En mi calidad de apoderado de la parte actora, respetuosamente solicito se requiera al Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá para que responda el Oficio 2103 de Noviembre 11 de 2015, radicado en la oficina respectiva el 3 de diciembre del mismo año, el cual aparece tramitado el 14 de los mismos mes y año, diciéndose que se entregó al Juzgado el 12 de enero de la presente anualidad, según el siguiente cuadro bajado por interne

### Estado del Trámite

Los campos marcados con \* son requeridos

Señor Usuario:

La consulta NO aplica para solicitudes de certificados de tradición y libertad

Radicado

2015-97157 \*

Entidad: JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL

Ciudad Origen: BOGOTA D. C.

Tipo y Número de Instrumento: OFICIO No. 2103

Fecha de Instrumento: 11/11/2015

No. Cons

Detalle

**RADICADO POR EL CLIENTE**

  
07/12/2015

**EL RADICADO POR EL NOTARIO**

**EN TRAMITE REGISTRO**

  
14/12/2015

**DISPONIBLE PARA ENTREGA**

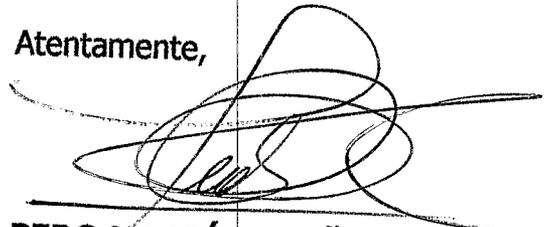
  
29/12/2015

**ENTREGADO AL CLIENTE**

  
12/01/2016

Al respaldo inserto imagen de los recibos de ingreso del mencionado oficio y de pago del certificado de tradición y libertad.

Atentamente,



**PEDO MARTÍN QUIÑONES MÄCHLER**  
T. P. N° 24.553 del C. S. de la J.



Nº Consecutivo

62

**JUZGADO 62 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**Carrera 10 Nº 14-33 Piso 14**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a)  
Nombre **PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO**  
Dirección Calle 57A Sur Nº 93C- 51 Interior 7 Casa 12  
Conjunto Residencial Casa Bella  
Ciudad: Bogotá, D.C.

Fecha:  
DD MM AAAA  
\_/\_/\_\_\_\_

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso  
2015-01030 / Ejecutivo Hipotecario

Fecha providencia  
DD MM AAAA  
03/11/2015

Demandante	Demandados
FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	HERNANDO TORRES AVILES Y PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_\_ o dentro de los 5 X 10\_\_ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

PEDRO MARTÍN QUIÑONES MÄCHLER  
Nombres y apellidos

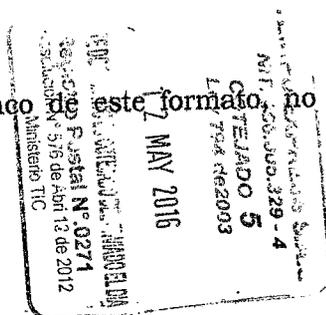
Firma

Firma

17'181.745 DE BOGOTÄ  
No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01



2

# Notificación

Nit. 806.005.329-4  
 Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83  
 Tel 6622900-6810177  
 Resolucion 000576 de abril 3 de 2012  
 Operador Postal 0271

63A



07056742586E

ss S.A., por medio de la presente comunicacion

## CERTIFICA :

realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los

Circuito De Bogota

mos Rubiano

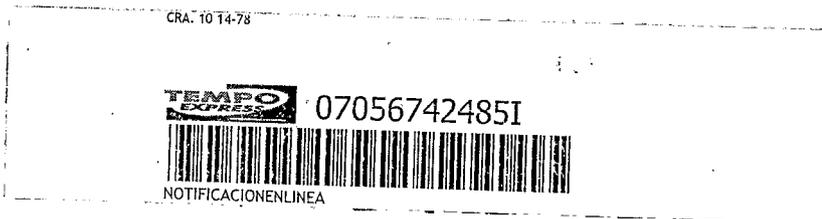
C 51 Int 7 Casa 12 Conj. Res. Casa Bella

ificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Destinatario/Demandado PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO	
07056742586E	
Direccion de entrega CALLE 57A SUR 93C 51 INT 7 CASA 12 CONJ. RES. CASA BELLA	
Ciudad BOGOTA	Telefono
Recibido por Jose Suesca	8-039
Fecha (DD/MM/AAAA) 13/5/16	Identificación
Información Segundo intento de entrega-causal de devolución <input type="checkbox"/> No labara <input type="checkbox"/> Direccion Errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado a recibir <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita <input type="checkbox"/> Direccion incompleta <input type="checkbox"/> No funciona <input type="checkbox"/> Direccion no existe	

a los 16 del mes de mayo del año 2016.

Remitente/Demandante JUZGADO 62 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA/FONDO DE PROF		Ciudad BOGOTA	
Fecha de envio 13/05/2016		Rad. No. 2015-01030	
P.R.E. NOTIFICACIONEMLINEA/PEDRO QUINONES		Valor 5800	
Artículo 315		Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO	
Dices contener CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL			
Información Primera intento de entrega - causal de devolución <input type="checkbox"/> No labara <input type="checkbox"/> Direccion Errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado a recibir <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita <input type="checkbox"/> Direccion incompleta <input type="checkbox"/> No funciona <input type="checkbox"/> Direccion no existe			
Observaciones 17			
Destinatario/Demandado PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO		Ciudad BOGOTA	
Direccion de entrega CALLE 57A SUR 93C 51 INT 7 CASA 12 CONJ. RES. CASA BELLA		Telefono 8-039	
Recibido por: Jose Suesca		Identificación 8-039	
Fecha (DD/MM/AAAA) 13/5/16			
Información Segundo intento de entrega-causal de devolución <input type="checkbox"/> No labara <input type="checkbox"/> Direccion Errada <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Rehusado a recibir <input type="checkbox"/> Destinatario no Habita <input type="checkbox"/> Direccion incompleta <input type="checkbox"/> No funciona <input type="checkbox"/> Direccion no existe			
Observaciones 20			



64

Nº Consecutivo

**JUZGADO 62 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Carrera 10 Nº 14-33 Piso 14**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a)  
Nombre **HERNANDO TORRES AVILES**  
Dirección Calle 57A Sur Nº 93C- 51 Interior 7 Casa 12  
Conjunto Residencial Casa Bella  
Ciudad: Bogotá, D.C.

Fecha:  
DD MM AAAA  
\_/\_/\_\_\_\_

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso  
2015-01030 / Ejecutivo Hipotecario

Fecha providencia  
DD MM AAAA  
03/11/2015

Demandante	Demandados
FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	HERNANDO TORRES AVILES Y PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_ o dentro de los 5 X 10\_\_\_ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

PEDRO MARTÍN QUINONES MÄCHLER  
Nombres y apellidos

Firma

Firma

12 MAY 2015  
17'181.745 DE BOGOTÁ

No. Cédula de Ciudadanía

Registro Postal Nº 0271  
Resolución Nº 576 de Abril 13 de 2012  
Ministerio TIC

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

5





Unidad Administrativa Especial de Gestión Judicial  
Calle 125 No. 10-10 Bogotá, D.C.  
Tel: (57) (01) 43431071  
Fax: (57) (01) 43431072  
Predio 16.0376 de 10.000 m<sup>2</sup> de 2012

Fecha de envío  
13/01/2016

P.R.E  
NOTIFICACION EN LINEA / PEDRO QUIRONES



070567424851

Remitente/Demandante  
JUZGADO 62 CIV. DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ/FONDO DE P  
Artículo  
315

Proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Dice contener  
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Ciudad  
BOGOTÁ

Rad. No.  
2015-01030

Valor  
5800

Destinatario/Dem.  
HERNANDO TORRES  
Dirección de entrega  
CALLE 57 A SUR 93C-5  
BELLA  
Ciudad  
BOGOTÁ

Recibido por:  
Tard Sues

Nombre  
Tard Sues  
Placa

No labora  
 Refusado a recibir  
 No funciona

Dirección Errada  
 Destinatario no Habita  
 Dirección no existe

Cerrado  
 Dirección incompleta

Fecha(D/M/A/A)

13/01/16

14

Información Segundo intento  
 No labora  
 Refusado a recibir  
 No funciona

Fecha  
 Direc  
 Desti  
 Direc

Observaciones  
30

No labora  
 Refusado a recibir  
 No funciona

Dirección Errada  
 Destinatario no Habita  
 Dirección no existe

Cerrado  
 Dirección incompleta

Fecha(D/M/A/A)

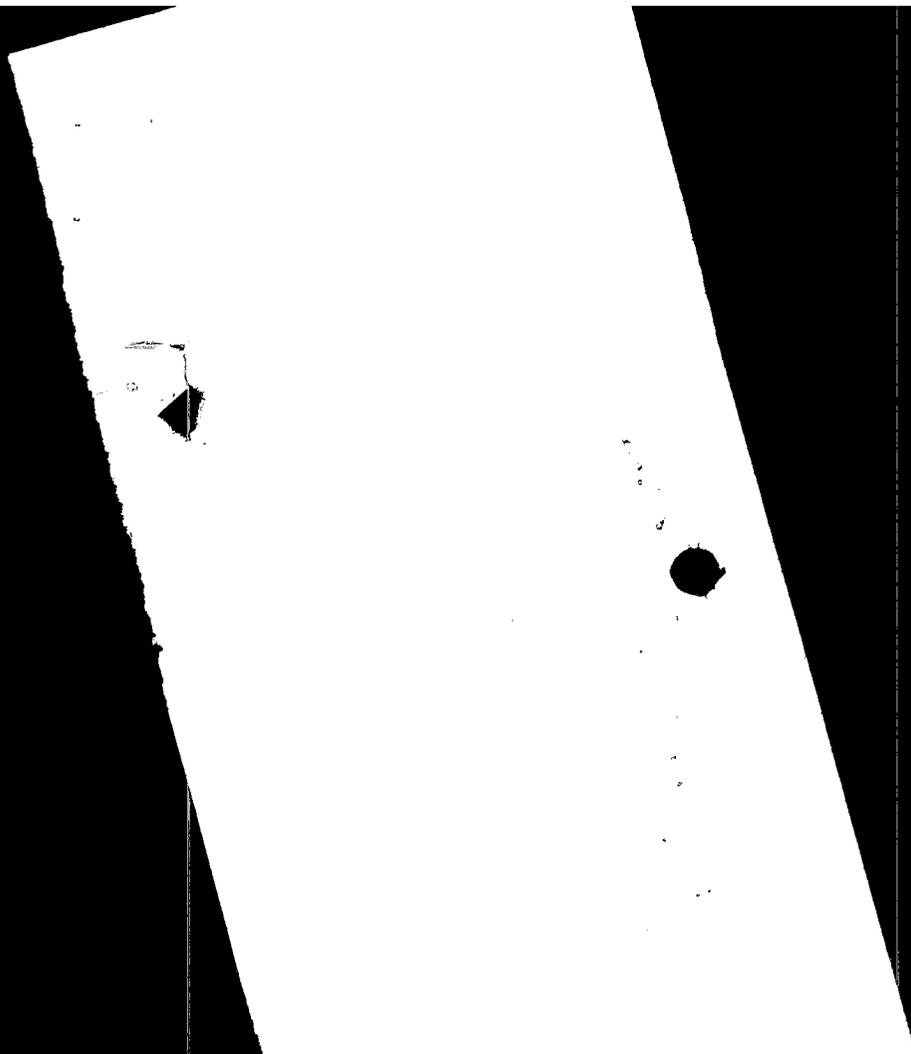
13/01/16

14

Información Segundo intento  
 No labora  
 Refusado a recibir  
 No funciona

Fecha  
 Direc  
 Desti  
 Direc

Observaciones  
30



**Notificación**  
*en línea*  
Gestiones Judiciales



by **TEMPO EXPRESS**

Nit. 806.005.329-4  
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83  
Tel 6622900-6810177  
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012  
Operador Postal 0271

65A



**070567424851**

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

## CERTIFICA :

Que el día 13 del mes de mayo del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

**Juzgado remitente:** Juzgado 62 Civil Del Circuito De Bogota  
**N° Radicado:** 2015-01030  
**Demandado o Citado:** Hernando Torres Aviles  
**Dirección:** Calle 57 A Sur 93C-51 Int 7 Casa 12 Conjunto Residencial Casa Bella  
**Ciudad:** Bogota  
**La diligencia se pudo realizar:** SI  
**Recibido Por:** Jose Suesca  
**C.C. ó N° Identificación:**  
**Contenido:** Art. 315  
**Observaciones:** La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia



		Destinatario/Demandado HERNANDO TORRES AVILES	
Fecha de entrega 13/05/2016		Dirección de entrega CALLE 57 A SUR 93C-51 INT 7 CASA 12 CONJUNTO RESIDENCIAL CASA BELLA	
P.R.C. NOTIFICACIÓN PERSONAL		Ciudad BOGOTÁ	
Requisitos de entrega ARTICULO 315 DEL CODIGO DE PROCESO CIVIL DE BOGOTÁ FORNIA DE P		Teléfono	
Artículo 315		Recibido por Jose Suesca	
Diligencia CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL		Valor 3300	
Información de envío <input type="checkbox"/> No habita <input type="checkbox"/> Ausente o fuera de la ciudad <input type="checkbox"/> Observaciones		Fecha (DDMMAAAA) 13/05/2016	
Información de entrega <input type="checkbox"/> No habita <input type="checkbox"/> Ausente o fuera de la ciudad <input type="checkbox"/> Observaciones		Información de entrega <input type="checkbox"/> Recibido <input type="checkbox"/> Recibido por escrito <input type="checkbox"/> Recibido en calidad de	

Para Constancia se firma el presente certificado a los 16 del mes de mayo del año 2016.

**Tempo Express S.A.S.**  
Resolución N° 176 de Abril 13 de 2012  
Ministerio TIC  
Notificación en Línea Bogotá  
FIRMA AUTORIZADA

7



1  
2  
3

1  
2  
3

1  
2  
3

1  
2  
3

1  
2  
3

1  
2  
3

PEDRO MARTÍN QUIÑONES MÄCHLER

ABOGADO

JUEZ 62 CIVIL - MPW

27618 15-NOV-25 12:25

Señor

JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

E.

S.

D

Ref.: 2015-01030

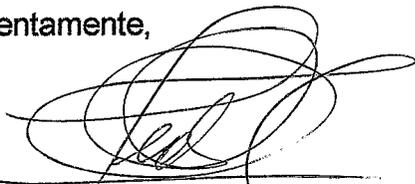
Ejecutivo de Fondo de Profesores y Empleados de la Universidad de Los Andes  
contra Hernando Torres Aviles y otra

Asunto: Allegar citatorios

Me permito allegar copia cotejada de los citatorios remitidos a los demandos, señores  
HERNANDO TORRES AVILES y PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO, junto con sendas  
constancias de entregas en su destino, según la cual los citados si residen en dicho lugar.

Lo anterior, para qia elaboración del aviso de notificación.

Atentamente,



PEDRO MARTÍN QUIÑONES MÄCHLER  
T. P. 24.553

67

Doctor

Juez 62 Civil del Circuito de Bogotá D.C. - MUNICIPAL -

Despacho

Referencia:Proceso No.2015-01030

Sr Juez:

HERNANDO TORRES AVILES c.c.No.79490898 de Bogotá,-  
en mi condición de demandado dentro del proceso -  
de la referencia, manifiesto al Sr Juez, que nombro como apoderado -  
judicial al Dr VICTOR HUGO MARQUEZ LOPEZ, Abogado titulado e inscri -  
to con c.c.No.17196.969 de Bogotá, T.P.No.17866 del C.S. de J., -  
oficina 301 de laCra 12 No.15-94 , para que me represente en este -  
proceso , va con amplias facultades como recibir, transigir, desistir  
y sustituir.

Atentamente,

HERNANDO TORRES AVILES.-  
c.c.No.79490898 de Bogotá.-

Acepto:Dr VICTOR HUGO MARQUEZ LOPEZ.-  
c.c.No.17196.969 de Bogotá-  
t.p.No.17866 del C.S. de J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
Juzgado 62 Civil Municipal  
de Bogotá, D.C.

PRESENCIA DEL COMITENTE

Fecha: 8 JUN 2016

Compareció ante el secretario de despacho de Victor Hugo Marquez Lopez  
C.C. No. 17196969 De Bto  
T.P. No. 17866 C.S.

Carnet No. Y manifiesto que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados.

El compareciente: Victor Hugo Marquez Lopez

Secretario(a):



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 22 Civil Municipal  
de Bogotá, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

- 8 JUN 2016

Fecha

Compareció ante el secretario de este despacho Hernando

Losada Avila quien presenta  
C.C. No. 79490898 De Bogotá

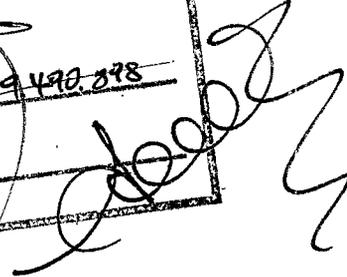
T.P. No.

Catva No.

Y manifiesto que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbra en todas sus actos públicos y privados.

El compareciente: 

79490898

Secretario(a): 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 14

EJECUTIVO HIPOTECARIO  
2015-01030

En Bogotá el día ocho (08) del mes de junio de dos mil dieciséis (2016), debidamente autorizado por la secretaría del despacho, notifiqué personalmente al señor **HERNANDO TORRES AVILES**, identificado(a) con cedula de ciudadanía No.79.490.898 expedida en Bogotá; en su condición de demandado el contenido del MANDAMIENTO DE PAGO ejecutivo de fecha tres (3) de noviembre de dos mil quince (2015), además le hice entrega formal de copias de la demanda y sus anexos en folios útiles, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar y proponer excepcionar.

Los Notificado(s),

**HERNANDO TORRES AVILES**

Dirección. Cl 57a sur # 93c51 int. 7 Casa 12

Teléfono. 314 3093660.

Quien notifica,

**ROSA YORLENY ROJAS ROJAS**

La Secretaria,

Tamara  
28200 76-006-15 11:40  
69

Doctor  
Juez 62 Civil Municipal de Bogotá D. C.--  
Despacho

Referencia: Proceso No.2015-01030

Demandante:FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA --  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.--  
Vs HERNANDO TORRES AVILES , PAOLA --  
ANDREA RAMOS RUBIANO.--

Sr Juez:

Soy VICTOR HUGO MARQUEZ LOPEZ, varón, mayor --  
de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, D.C.,  
identificado con la c.c.No.17"196.969 de Bogotá, T.P.No.17866 del C.S.J,  
en ejercicio del poder conferido por el señor HERNANDO TORRES AVILES, --  
concurro a su despacho con el fin de exponer y solicitar lo siguiente: --

EXCEPCION PERENTORIA: DE QUE UNICAMENTE SE --  
PUEDE PERSEGUIR LOS DERECHOS DE CUOTA DE --  
HERNANDO TORRES AVILES POR CUANTO QUE FUE LA UNICA PERSONA QUE FIRMO --  
EL PAGARE NUMEROS:CR -11017232 y CR-11018893.--

Fundamento fáctico y jurídico.--

Se precisa Sr Juez, que el derecho real de --  
hipoteca es accesorio a una obligación --  
principal, esto es, el contrato de mutuo.-- Así las cosas, tenemos que --  
al firmar el pagaré HERNANDO TORRES AVILES , de que da cuenta la deman --  
da , tenemos que comprometió exclusivamente su correspondiente derecho --  
proindiviso , ya que el pagaré representa por supuesto la obligación --  
devida pero como bien podemos observar resulta que el pagaré lo firma --  
uno solo de los deudores supuestos.--

Es cierto que la hipoteca es Abierta , pero --  
el acreedor recibe la obligación debida --  
únicamente por parte de HERNANDO TORRES AVILES, por cuanto que la Sr <sup>Excepcio</sup>  
PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO, no firmó ningún título , por ejemplo:El <sup>HERNAN</sup>  
Pagaré que suscribiera HERNANDO TORES AVILES, lo que indica claramente --  
que el Demandante solamente podrá demandar aquél derecho que comprome --  
tió la cuota correspondiente proindiviso por parte de HERNANDO TORRES --  
AVILES.--

Veáse que el crédito inicial aprobado a --  
favor de HERNANDO TORRES AVILES, lo fué --  
de \$15"900.000.00 m-cte, afirmándose que de acuerdo a la hipoteca abier --  
ta se comprometía las obligaciones que el deudor contrajera , especifi --  
camente digamos lo contenido en el pagaré CR-11017232 y C\$-11018893 , --  
por el precio de \$8"121.552 y \$907.051 , sin que la otra copropietaria --  
hubiera firmado el pagaré.-- De manera que ese pagaré no implica solida --  
ridad en la obligación , pues como lo dice la escritura la garantía --  
de la hipoteca abierta cubre las obligaciones que contraiga el deudor --  
hipotecante , para el caso concreto sería HERNANDO TORRES AVILES. Pues --  
si se pretendía abarcar todo el inmueble há debido firmar el pagaré --  
también PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO , y nó solamente HERNANDO TORRES --  
AVILES.-- En consecuencia, es idóneo la persecución civil solamente la --  
cuota comprometida por razón del contrato de mutuo que es la causa --  
subyacente pero respaldado con la prueba de la obligación del Pagaré, --  
porque para eso es HIPOTECA ABIERTA , respalda las obligaciones que --  
vengan por razón de Pagaré o cualquier otro título.--Ahí no aparece --  
firmando PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO , las obligaciones contraídas a --  
futuro y que son susceptible de aplicarse a la hipoteca abierta son --  
precisamente los dos pagarés que respaldan la causa subyacente del mutuo.

70

Hernando Torres Aviles, en su condición de hipotecante , se comprometió a pagar las obligaciones a favor del FONDO , pero garantizando su cumplimiento exclusivamente sobre las obligaciones nacidas por razón del mutuo, como por ejemplo los pagarés , porque así de esa manera se respaldaba las obligaciones contraídas , ya sea por :

"..,por préstamos, capital, intereses, gastos ..,extrajudiciales...." (Ver la escritura)

De otro lado, entonces es razonable que al no firmar los pagarés la otra copropietaria , la persecución civil será solamente por el 50% del inmueble que fué lo que se comprometió el deudor a través de los pagarés. -

DE LA ANTIPROTECCION DEL DEMANDADO:

En consecuencia, tramitado que sea este proceso , le solicito al Despacho el siguiente pronunciamiento judicial:-  
Declarese que unicamente se puede sacar a remate el 50% del Inmueble.-

Recordemos que es el mismo demandante expone lo siguiente:

"..,EL FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDRES , pueda exigir el pago anticipado de las obligaciones a cargo del señor HERNANDO TORRES AVILES, las cuales , en consecuencia se han hecho exigibles, a cuyo cobro se procede mediante esta demanda...." (Ver los hechos 6 y 7 de la demanda). -

Esto indica que los pagarés incorporados a esta demanda, dan la razonabilidad para perseguir exclusivamente el 50% del inmueble , así lo pido y lo reitero al Despacho. -

Máxime que la otra copropietaria no comprometió el bien inmueble , pues no firmó el pagaré que viene a constituir aquéllo que nace de la causa subyacente del contrato de mutuo.-

II) EXCEPCION PERENTORIA :- HERNANDO TORRES AVILES, está ejecutando actos positivos sobre el 50% del inmueble que abandonó a PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO. Esto es, POSESION MATERIA L EN FORMA PACIFICA SOBRE EL INMUEBLE EN LO QUE HACE RELACION A LA CUOTA EN PROINDIVISO DE PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO.-

Fundamento fáctico:

La premisa fundamental de la posesión material del 50% de PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO, que viene ejecutando HERNANDO TORRES AVILES, es por lo siguiente: Si hubo una unión marital de hecho , convivencia seria y responsable entre compañeros , así como fué expuesto en el acto público de compra venta en el sentido de que al tiempo de suscribir la escritura pública de compra venta e hipoteca tenían la calidad de COMPAÑEROS.- Qué pasó ? Esa unión libre se desintegró y entonces PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO , abandonó la unión de hecho. Ese abandono se produjo en el año 2012 , desde entonces , HERNANDO TORRES AVILES , viene ejecutando actos materiales sobre ese 50% , es decir, pacíficamente ejecuta posesión material , es por ello que para los efectos de este proceso es la razón del embargo de los derechos de cuota que hiciera PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO , lo que permite afirmar claramente que la unión marital de hecho se acabó , se terminó , se extinguió , pero HERNANDO TORRES AVILES, se hizo a la posesión material de PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO, porque ese 50% no está comprometido con títulos valor , porque PAOLA no firmó pagarés al FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDRES.-

21

Si ésto es así, entonces es predicable desde ahora: --  
enunciar que el señor HERNANDO TORRES AVILES, está --  
ejecutando posesión material del 50% de los derechos de su --  
excompañera, máxime que se superó el tiempo que PAOLA podría --  
venirse en liquidación en términos de la ley 54 de 1990, reforma --  
do por la Ley 779 de 2005.-- En consecuencia, el demandado propone --  
la excepción perentoria de posesión material del 50% respecto a --  
la universalidad del inmueble, dado que PAOLA ANDREA RAMOS --  
RUBIANO no firmó pagaré, que viera a sustentar obligación de --  
reflejo a la HIPOTECA ABIERTA.-- Obviamente, que en diligencia de --  
eventual secuestro, se hará la oposición correspondiente porque --  
no es un desprópolisito al respecto.--

Veáse lo que dice el hecho(6) de la demanda:

"..,El señor Hernando Torres Aviles, desde el mes de --  
..,Noviembre, inclusive, de dos mil doce (2012), --  
..,no volvió a pagar o a hacer abonos tanto capital --  
..,como intereses de las mencionadas obligaciones --  
..,incurriendo en mora....." (Ver la demanda al --  
numeral(6).--

En consecuencia, dá mayor fortaleza el hecho de que --  
ese 50% que abandonara PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO, --  
no está sometido a ninguna deuda porque no firmó pagaré, lo que --  
perfectamente es susceptible de posesión material como en efecto --  
lo está haciendo HERNANDO TORRES AVILES, y así pido que se declare.

PRUEBAS:

Documentales: La demanda, especialmente los hechos 4), 5) y 6 y 7), --  
donde se observa claramente, objetivamente que el --  
único que contrajo la obligación principal lo fué --  
HERNANDO TORRES AVILES, sobre su exclusivo 50%. --

Interrogatorio  
de Parte:

Decretese y practíquese interrogatorio de parte para --  
el actor.--

Oficina del suscrito Abogado: Cra 12 No. 15-94 Of. 303.--

Atentame te,

VICTOR HUGO MARQUEZ LOPEZ, --  
c.c.No. 17196, 969 de Bogotá --  
t.p.No. 37866 del C.S. de J.



**TEMPO**  
 Bogotá Avenida Buenos Aires Diagonales  
 Tel 6223900-6810177  
 Restricción 000576 de abril 3 de 2012

07056742586E

Destinatario/Demandado  
 PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO

Dirección de entrega  
 CALLE 57A SUR 93C 51 INT 7 CASA 12 CONJ. RES. CASA BELLA

Ciudad  
 BOGOTÁ

Recibido por:

Nombre  
 Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

Identificación

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución

Información Primera intento de entrega - causal de devolución

Observaciones

Nº Consecutivo

**JUZGADO 62 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**  
**Carrera 10 N° 14-33 Piso 14**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor(a)  
 Nombre **PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO**  
 Dirección Calle 57A Sur N° 93C- 51 Interior 7 Casa 12  
 Conjunto Residencial Casa Bella  
 Ciudad: Bogotá, D.C.

Fecha:  
 DD MM AAAA  
 \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

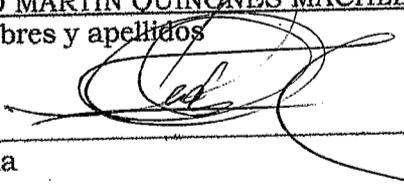
Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso Naturaleza del proceso Fecha providencia  
 DD MM AAAA  
 2015-01030 / Ejecutivo Hipotecario 03/11/2015

Demandante	Demandados
FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	HERNANDO TORRES AVILES Y PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_ o dentro de los 5 X 10 \_\_\_ 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable  
 \_\_\_\_\_  
 Nombres y apellidos  
 \_\_\_\_\_  
 Firma

Parte interesada  
PEDRO MARTÍN QUIÑONES MÄCHLER  
 Nombres y apellidos  
  
 Firma  
17'181.745 DE BOGOTÁ  
 No. Cédula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Doctor  
Juez 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.-  
Despacho

Referencia:-Proceso No.2015-01030  
Hipotecario de FONDO DE PROFESORES Y  
EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS -  
ANDES.-

Sr Juez:

Como apoderado judicial del demandado HERNANDO TORRES AVILES, hago devolución de la notificación que se le enviara a la Sra PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO, por cuanto que no vive en el domicilio objeto de este proceso, es decir, en la calle 57 A sur No.93 C 51 Interior 7 Casa 12 CONJUNTO RESIDENCIAL CASA BELLA.

Desde el año 2012 no tiene arraigo domiciliario en este domicilio por cuanto que abandono la unión marital de hecho que había establecido con HERNANDO TORRES A.

En consecuencia, para los fines procedimentales que considere pertinente le devuelvo la citación obvio con la afirmación de que fué recibida, pero en sí la señora PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO, no vive en esta dirección y es un deber enunciarlo para los fines del Art .29 de la Constitución Política debido proceso.-

Atentamente

DOCTOR HUGO MARQUEZ LOPEZ.-  
c.p.No.17196.969 de Bogotá  
t.p.No.17866 del C.S. de J.  
Martes 21 de Junio /016. -

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

76

RADICADO: 110014003062-2015-01030-00

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Junio del 2016.

Reconócese personería al abogado VÍCTOR HUGO MÁRQUEZ LÓPEZ para actuar como apoderado judicial del demandado HERNANDO TORRES AVILÉS en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el apoderado del referido demandado propuso excepciones de mérito dentro del término legal.

Una vez integrado la totalidad del contradictorio, se continuará con la etapa procesal que corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**



MARTHA LUCÍA HERRERA CASTILLO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_  
Hoy \_\_\_\_\_ 24 JUN 2016 046  
La Secretaria \_\_\_\_\_  
MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCÓN

PEDRO MARTÍN QUIÑONES MÄCHLER  
ABOGADO

Señor  
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.  
E. S. D

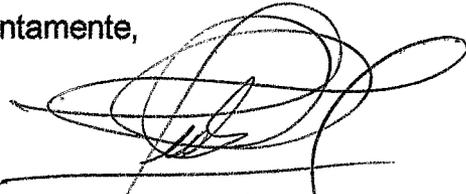
77X

Ref.: 2015-01030

Ejecutivo de Fondo de Profesores y Empleados de la Universidad de Los Andes  
contra Hernando Torres Aviles y otra  
Asunto: Allegar citatorios

Me permito allegar copia cotejada de los nuevos citatorios remitidos a los demandos, señores HERNANDO TORRES AVILES y PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO, junto con sendas constancias de entregas en su destino, según la cual cada uno de los citados si residen en dicho lugar.

Atentamente,



PEDRO MARTÍN QUIÑONES MÄCHLER  
T. P. 24.553

29102 718-JUL-18 10:49

JUZGADO 62 CIVIL MPAL

JUZGADO 62 CIVIL MPAL



Lic. Min. Com. 000242  
ISO 9001:2004  
BUREAU VERITAS  
Certification



ORDEN DE SERVICIO  
CIUDAD:

449348  
DIA MES AÑO  
05 07 16

Notificación en línea  
Gestores del Sur  
Nº 0020403

CLIENTE: PEDRO

QUINONEZ

CLASE DE ENVIO	URBANO	POBLACION CERCANA	POBLACION LEJANA	DESTINO	TRAYECTO ESPECIAL	NACIONAL	PESO(KG)	OTROS
CARTAS								
CARTAS COPIAS								
SOBRES (Facturas/Extractos)								
SOBRES CON COPIAS								
PAQUETES								
REVISTAS								
CORREO ESPECIAL /24H								
VOLANTES								
SERVICIO ESPECIAL								
OTROS								
TOTAL								

2. NOTIFICACIONES  
Bosque

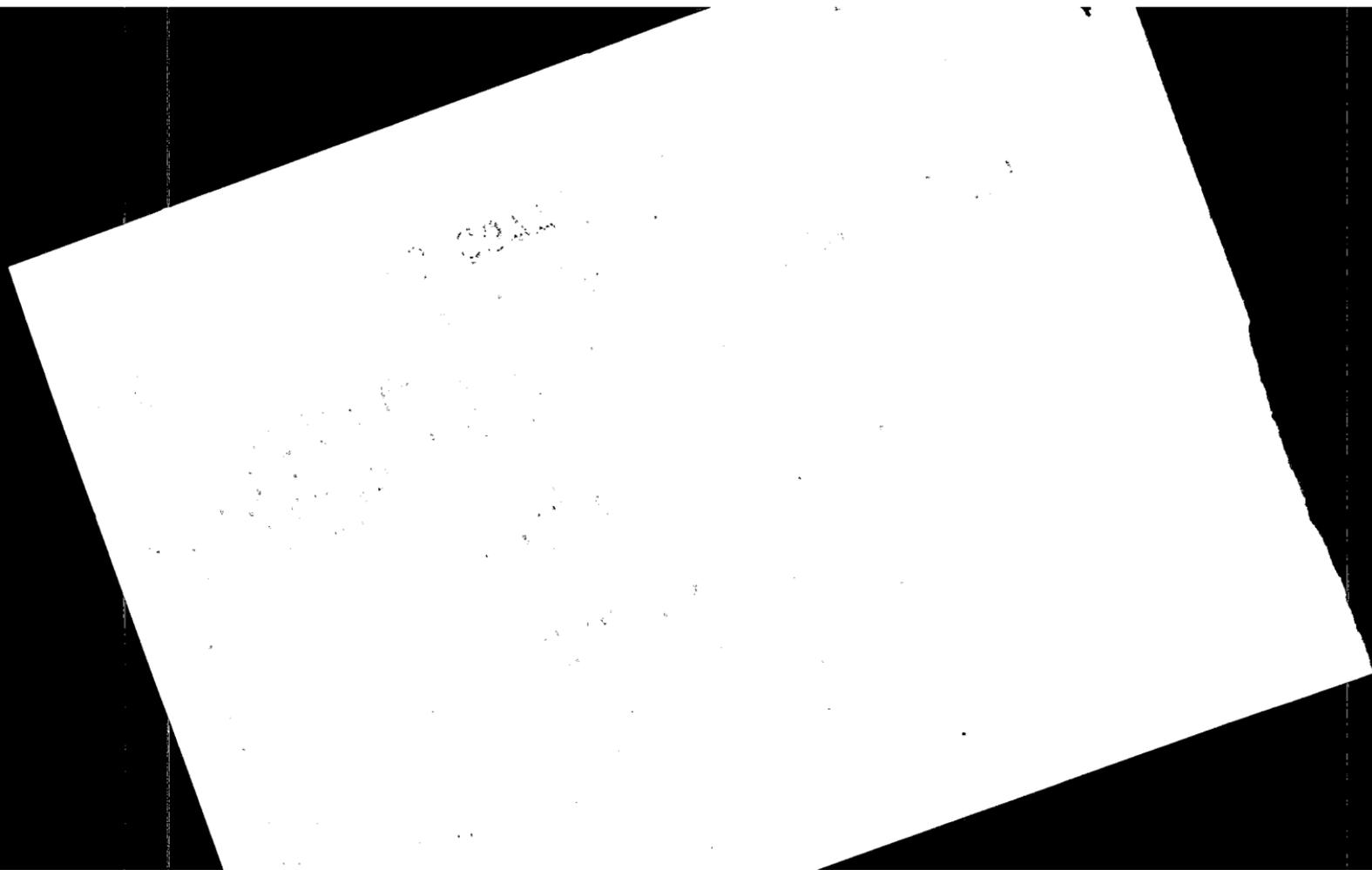
17 181 745

FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE

HORA DE RECIBIDO

RECIBE (NOMBRE Y APELLI...)  
P. H. 600

BARRANQUILLA • RIOHACHA • SANTA MARTA • VALLEDUPAR • PALMIRA • ARMINA • CUCUTA • BUCARAMANGA • CALI  
Bosque, Av. Buenos Aires, Diag 21 A No. 48-83 Tels: 6810177-66-  
MANIZALES • PEREIRA • IBAGUE • VILLAVICENCIO • CARMEN DE BOLIVAR • MARIKETA  
www.tempoexpress.com





**Tempo Express**  
 Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83  
 Bogotá - Colombia  
 Teléfono: 6622900 - 6810177  
 Resolución 000576 de abril 3 de 2012  
 Operador Postal 0271

070579106125

Fecha de envío: 05/07/2016

Remitente/Demandante: JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/FONDO DE PRO

Artículo: 315

Dice contener: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Valor: 5800

Ciudad: BOGOTA

Rad. No.: 2015-01030

Ciudad: BOGOTA

Recibido por: *Edellendo*

Nombre: *Edellendo*

Placa: *1350*

Fecha(DD/MM/AAAA): *07/16*

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución:  No labora,  Rehusado a recibir,  No funciona

Observaciones: *1350*

Información Primera intento de entrega - causal de devolución:  Dirección Errada,  Destinatario no Habita,  Dirección no existe

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución:  Dirección Errada,  Destinatario no Habita,  Dirección no existe

Observaciones:  No labora,  Rehusado a recibir,  No funciona

Observaciones:

El su



070579106125

Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

**CERTIFICA :**

Que el día 6 del siguientes datos:

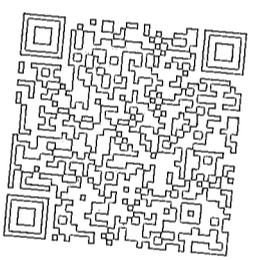
Juzgado remitente:  
 N° Radicado:  
 Demandado o Citado:  
 Dirección:  
 Ciudad:  
 La diligencia se pudo realizar:  
 Recibido Por:  
 ¿. ó N° Identificación:  
 Contenido:  
 Observaciones:

del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los

Juzgado 62 Civil Municipal De Bogota  
 2015-01030  
 Hernando Torres Aviles  
 Calle 57 A Sur N° 93 C- 51 Int 7 Casa 12 Conj, Res, Casa Bella  
 Bogota  
 SI  
 E. Mesa

Art. 315  
 La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia



**Tempo Express**  
 Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83  
 Bogotá - Colombia  
 Teléfono: 6622900 - 6810177  
 Resolución 000576 de abril 3 de 2012  
 Operador Postal 0271

070579106125

Fecha de envío: 05/07/2016

Remitente/Demandante: JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/FONDO DE PRO

Artículo: 315

Dice contener: CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Valor: 5800

Ciudad: BOGOTA

Rad. No.: 2015-01030

Ciudad: BOGOTA

Recibido por: *Edellendo*

Nombre: *Edellendo*

Placa: *1350*

Fecha(DD/MM/AAAA): *07/16*

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución:  No labora,  Rehusado a recibir,  No funciona

Observaciones: *1350*

Información Primera intento de entrega - causal de devolución:  Dirección Errada,  Destinatario no Habita,  Dirección no existe

Información Segundo intento de entrega-causal de devolución:  Dirección Errada,  Destinatario no Habita,  Dirección no existe

Observaciones:

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 7 del mes de julio del año 2016.

Tempo Express S.A.  
 FIRMA AUTORIZADA

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel. 6622900 - 6810177  
 Cartagena - Colombia.

Acuerdo 2255 de 2003  
 NP-01

NIT: 805.005  
 COTIZADO  
 05 JUL 2016

PROCESO N° 2015-01030  
 N° 075 de abril 3 de 2012  
 M. C. C. C. C.



DEPARTMENT OF THE ARMY  
HEADQUARTERS, WASHINGTON, D. C.

MEMORANDUM FOR THE RECORD  
SUBJECT: [Illegible]

[The main body of the document contains several paragraphs of text that are extremely faint and difficult to read. The text appears to be a memorandum or report, possibly detailing military operations or administrative matters. Some words like 'Department of the Army' and 'Washington, D.C.' are visible at the top, but the rest of the content is mostly illegible due to the quality of the scan.]



Fecha de envío  
05/07/2016

Remitente/Demandante  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ/FONDO DE PRO

P.R.E  
NOTIFICACION LINEA / PEDRO QUIJONES

Proceso:  
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Artículo

AGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Ciudad  
BOGOTÁ

Rad. No.  
2015-01030

Valor  
5800

Fecha(DD/MM/AAAA)  
6/7/16

entrega - causal de devolución  
 Cerrado  
 Dirección incompleta

Destinatario/Demandado  
PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO

Dirección de entrega  
CALLE 57 A SUR N° 93 C- 51 INT 7 CASA 12 CONJ, RES, CASA BELLA

Telefono

Ciudad  
BOGOTÁ

Recibido por:  
Sodiberto Palo

Nombre  
Placa

Fecha(DD/MM/AAAA)

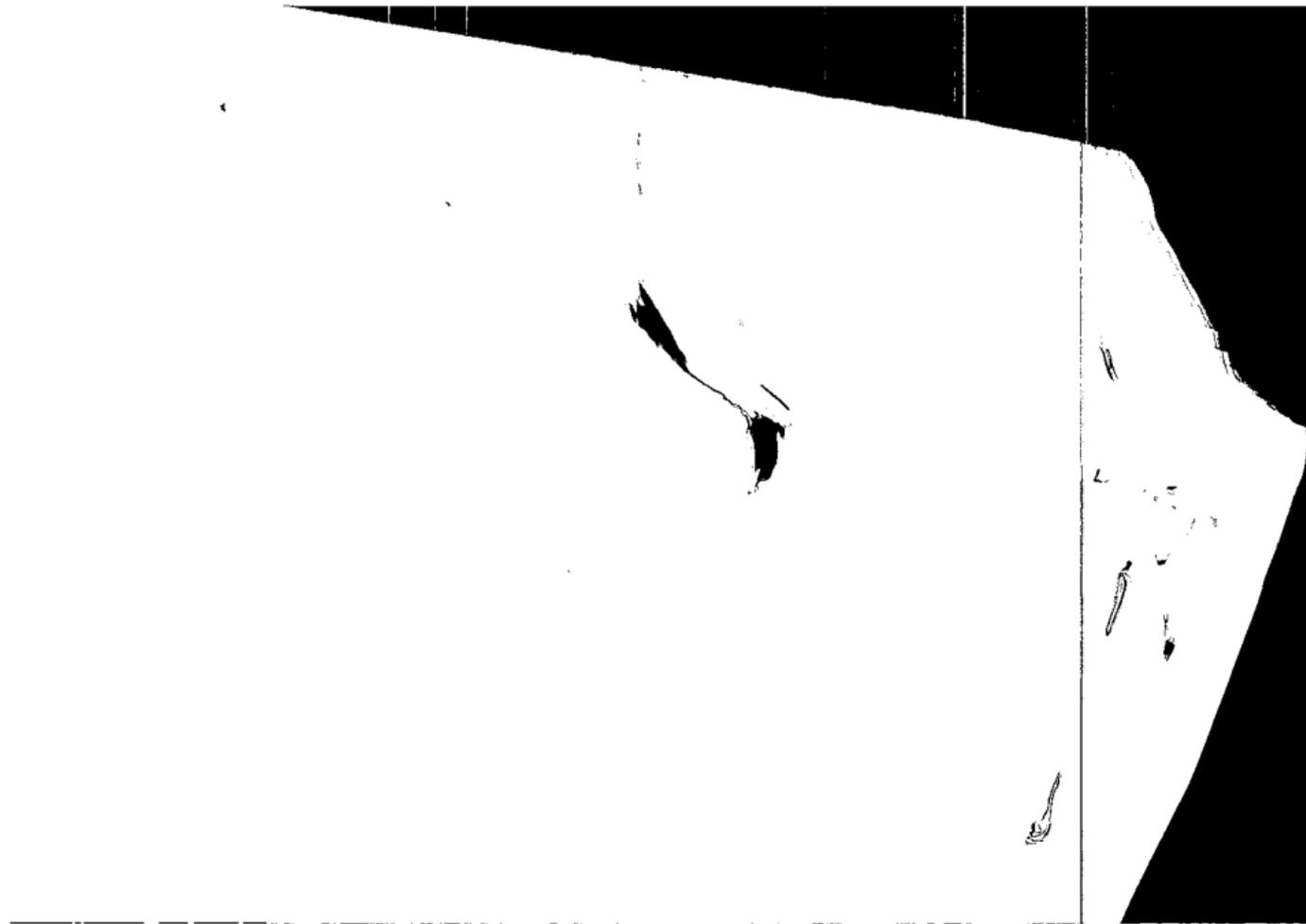
Información Segundo intento de entrega-causal de devolución  
 No labora  
 Rehusado a recibir  
 No funciona

Observaciones  
13 \$0

Dirección Errada  
Destinatario no Habita  
Dirección no existe

Identificación

Segundo intento de entrega-causal de devolución  
 Cerrado  
 Dirección incompleta



**Notificación**  
en línea  
Gestiones Judiciales



by **TEMPO**  
EXPRESS

NIT. 806.005.329-4  
Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83  
Tel 6622900-6810177  
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012  
Operador Postal 0271



070579105065

*Handwritten initials*

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

## CERTIFICA :

Que el día 6 del mes de julio del año 2016, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

**Juzgado remitente:** Juzgado 62 Civil Municipal De Bogota  
**N° Radicado:** 2015-01030  
**Demandado o Citado:** Paola Andrea Ramos Rubiano  
**Dirección:** Calle 57 A Sur N° 93 C- 51 Int 7 Casa 12 Conj, Res, Casa Bella  
**Ciudad:** Bogota  
**La diligencia se pudo realizar:** SI  
**Recibido Por:** Edilberto Sala  
**C. 6 N° Identificación:**  
**Contenido:** Art. 315  
**Observaciones:** La Persona A Notificar Si Reside En El Domicilio Indicado

Copia Guia



				Destinatario/Demandado PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO	
Fecha de envío 06/07/2016		F.R.E. NOTIFICACION EN LINEA - GESTIONES JUDICIALES		Dirección de entrega CALLE 57 A SUR N° 93 C- 51 INT 7 CASA 12 CONJ, RES, CASA BELLA	
Remitente/Demandante JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/FONDO DE PRO		Ciudad BOGOTA		Ciudad BOGOTA	
Artículo 315		Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO		Rad. No. 2015-01030	
Dices contener CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL		Valor 5800		Recibe por: Edilberto Sala	
Información Primera Intento de entrega - causal de devolución <input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Refusado a recibir <input type="checkbox"/> No funciona Observaciones		Fecha (DD/MM/AAAA) 07/07		Información Segundo Intento de entrega - causal de devolución <input type="checkbox"/> No labora <input type="checkbox"/> Refusado a recibir <input type="checkbox"/> No funciona Observaciones	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 7 del mes de julio del año 2016.

Tempo Express S.A.

**PO EXPRESS S.A.S.**  
Resolucion N° 876 de abril 13 de 2012

**FIRMA AUTORIZADA**

86

Doctora  
**MARTHA LUCIA HERRERA CASTILLO**  
JUEZ SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C.  
E. S. D.

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**RADICACION No. 2015-01030**  
**DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIANDES**  
**DEMANDADOS: HERNANDO TORRES AVILES Y PAOLA ANDREA RAMOS**

**ASUNTO: MEMORIAL PODER**

**PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO**, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con C. de C. Nro. 52'834.996 de Bogotá, D.C, confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al doctor **JUAN MANUEL HERRERA OLMOS**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la C.C. Número 8'630.786 expedida en Sabanalarga-Atlántico, portador de la Tarjeta Profesional número 86.260 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representacion conteste **DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA**, de la referencia, y defienda mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, desistir, sustituir, renunciar, recibir, apelar, aportar y solicitar pruebas y en general todas las facultades inherentes al artículo 73 a 77 del Código General del Proceso.

Sírvase en consecuencia señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines de este mandato

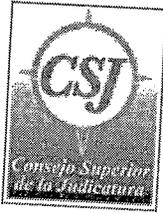
De la señora Juez, con todo respeto,

*Paola A. Ramos Rubiano*  
**PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO**  
C.C. No.52'834.996 de Bogotá, D.C.

Acepto:  
*Juan Manuel Herrera Olmos*  
**JUAN MANUEL HERRERA OLMOS**  
C.C. No.8'630.786 de Sabanalarga-Atlántico.  
T.P. No.86.260 del C.S. de la J.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente por  
*Paola Andrea Ramos Rubiano*  
Quien se identifico con C.C. No. 52'834.996  
T. P. No. 86.260 Bogotá, D.C. 22 JUL 2016  
Responsable Centro de Servicios *[Signature]*  
Diana María [Signature]

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente por  
*Juan Manuel Herrera Olmos*  
Quien se identifico con C.C. No. 8'630.786  
T. P. No. 86.260 Bogotá, D.C. 22 JUL 2016  
Responsable Centro de Servicios *[Signature]*  
Diana María [Signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

8X

EXPEDIENTE No. 2015- 1030  
NOTIFICACION PERSONALMENTE

En Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de Julio dos mil dieciséis (2016) NOTIFIQUÉ PERSONALMENTE A **JUAN MANUEL HERRERA OLMOS** identificado con la C.C No 8.630.786 de Sabanalarga y T.P No. 86.260 del C.S.J. En su calidad de apoderado demandado PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha 03 noviembre de 2015, y a la vez le previne sobre término de cinco (05) días que la ley le otorga para contestar y/o excepcionar, haciéndole entrega de copia de la demanda con sus anexos completos. Impuesto de su contenido firma como a continuación aparece.

**JUAN MANUEL HERRERA OLMOS**  
C.C. N° 8630786 S/longe Alt.  
Dirección: Cr 10 # 20 - 39 # 411  
Teléfono: 3174273215

**FABIO ALEJANDRO BARRERA NUÑEZ**  
Quien Notifica

**MARLYS ANGELA MARCELA SILVA RINCON**  
Secretaria

Doctora  
**MARTHA LUCIA HERRERA CASTILLO**  
Juez 62 Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 62 CIVIL MPRL

29422 716-JUL-28 16:26

REF. RADICACIÓN No. 2015-01030  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA  
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.  
DEMANDADO: HERNANDO TORRES AVILES Y PAOLA ANDREA  
RAMOS RUBIANO.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

**JUAN MANUEL HERRERA OLMOS**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado Judicial de la señora **PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO**, según poder conferido, me permito manifestarle que, dentro del término de ley, doy contestación a la demanda de la referencia, que cursa en su Despacho, instaurada por el **FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, contra mi mandante, para lo cual procedo de la siguiente manera:

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO:** Es cierto.

**AL SEGUNDO:** Es parcialmente cierto, la hipoteca se constituyó para garantizar el pago de la obligación por valor de quince millones novecientos mil pesos (\$15.900.000.00) moneda corriente, a favor del **FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, suma de dinero mutuada por el demandante, para la adquisición de la vivienda perseguida en la demanda, tal y como consta en la misma escritura No.14909 de fecha 20 de diciembre de 2005, protocolizada en la Notaría 29 del Círculo Notarial de la ciudad de Bogotá, D.C., la cual contiene tres actos jurídicos como son: **CONTRATO DE COMPRAVENTA DEL INMUEBLE, CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA Y LA CONSTITUCIÓN DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO**, para garantizar el cumplimiento única y exclusivamente de la obligación mutuada para adquisición del inmueble.- cumplida esta obligación la demandada **PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO**, se libera del cumplimiento de su obligación y no puede vincularsele solidariamente, por las obligaciones contraídas en forma personal por el demandado **HERNANDO TORRES AVILES**, pagarés estos, suscritos en el año de 2011.- El Demandado **TORRES AVILES**, debe responder con su patrimonio, es decir con el cincuenta (50%) de la cuota parte que le corresponde en el inmueble, por no estar suscritos los pagarés solidariamente por mi representada, señora **PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO**.

*Excepción*

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

Furthermore, it is noted that the records should be kept in a secure and accessible location. Regular audits are recommended to identify any discrepancies or errors early on. This proactive approach helps in maintaining the integrity of the financial information.

In conclusion, the document stresses that diligent record-keeping is essential for the success of any business or organization. It provides a clear framework for how to handle financial data responsibly.

The second section of the document focuses on the role of technology in modern accounting. It highlights how software solutions have revolutionized the way financial data is processed and analyzed. These tools not only save time but also reduce the risk of human error.

However, it is also pointed out that while technology is a powerful asset, it should not be over-relied upon. Users must understand the underlying principles of the software and perform regular checks to ensure the data remains accurate.

Overall, the document suggests that a combination of traditional accounting practices and modern technological tools is the most effective way to manage financial records.

The final part of the document addresses the legal and ethical aspects of financial reporting. It states that all reporting must comply with relevant laws and regulations. Honesty and integrity are paramount in this field.

It is also mentioned that financial statements should be prepared in a clear and concise manner, using standardized formats where applicable. This makes the information easier to understand for all stakeholders.

The document concludes by reiterating the importance of accountability. Financial managers have a duty to provide accurate and timely information to the board and other interested parties.

De otra parte, señor Juez, la demandada **PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO**, nunca ha sido empleada de la Universidad de Los Andes y mucho menos ha estado afiliada al **FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, para que pueda ser una persona sujeta de derechos y obligaciones con relación, al Ente Demandante, ya que, para adquirir, los beneficios que otorga el fondo, es requisito sine quanun, pertenecer al Fondo de Profesores y Empleados de la Universidad de Los Andes.

Las obligaciones contenidas en los pagarés números **CR11017232** y **CR11018893**, fueron suscritos personalmente por el señor **HERNANDO TORRES AVILES**.

Cuando en la Escritura de Hipoteca, se consigna, que la garantía real cubre toda clase de obligaciones que el deudor contraiga en el futuro, en favor del **FONDO**, conforme a lo expresado en la cláusula de la hipoteca, se entiende en forma lógica, que los deudores en esa época eran **HERNANDO TORRES AVILES** y **PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO**, pero ocurre señor Juez, que cancelada la obligación hipotecaria, la garantía continuó sin levantarse y entonces el demandado **TORRES AVILES**, aprovechó su permanencia como empleado de la Universidad y miembro del Fondo de Empleados, para solicitar los créditos, en el año 2011, que se ejecutan por medio de la demanda, créditos, del cual mi representada, desconoce su destino e igualmente porque para esa época ya había terminado la Unión Marital de Hecho y por consiguiente la Sociedad Patrimonial existente entre el uno y el otro, lo que genera una falta de legitimidad en la causa por pasiva, para que pueda ser demandada en este proceso.

En la Escritura Pública de hipoteca referida, se consigna el valor de la suma de dinero prestada, esto es con el fin de determinar los derechos notariales y de registro de la misma escritura, más no para préstamos personales, como fue el realizado por medio de los pagarés Nos. **CR11017232** y **CR11018893** el 2 febrero del 2011 y el 31 de agosto de 2011, respectivamente suscritos única y exclusivamente por **HERNANDO TORRES AVILÉS**.

**AL TERCERO:** Es cierto. El señor **HERNANDO TORRES AVILES**, otorgo y suscribió los pagarés Nos. **CR11017232** y **CR11018893**, con espacios en blanco, junto con las respectivas cartas de autorización para diligenciarlos, pero estas obligaciones, fueron contraídas por **HERNANDO TORRES AVILÉS**, quien fue el que suscribió los pagarés, más no mi poderdante por cuanto esta no tenía ningún vínculo laboral ni personal, con el **FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**.

**AL CUARTO:** El señor **HERNANDO TORRES AVILES**, el 22 de agosto de 2012, dejó de laborar para la Universidad de los Andes, y por consiguiente dejo de pertenecer al **FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS**.

**AL QUINTO:** Es cierto.

**AL SEXTO:** No me consta, que se pruebe.

**AL SEPTIMO:** No me consta, que se pruebe.

**AL OCTAVO:** No me consta, que se pruebe

**AI NOVENO:** No es cierto.

1948

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the general situation and the second section deals with the progress of the work.

2. The second part of the report deals with the results of the work during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the results of the work in the field of research and the second section deals with the results of the work in the field of education.

3. The third part of the report deals with the financial situation of the institution during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the income and the second section deals with the expenditure.

4. The fourth part of the report deals with the personnel situation of the institution during the year. It is divided into two main sections: the first section deals with the staff and the second section deals with the students.

5. The fifth part of the report deals with the general conclusions and recommendations of the report. It is divided into two main sections: the first section deals with the general conclusions and the second section deals with the recommendations.

6. The sixth part of the report deals with the appendixes. It is divided into two main sections: the first section deals with the appendixes and the second section deals with the references.

7. The seventh part of the report deals with the summary. It is divided into two main sections: the first section deals with the summary and the second section deals with the conclusions.

## PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y hechos de la demanda, por los siguientes fundamentos de hecho y de derecho, lo cual propongo las siguientes excepciones:

### EXCEPCIONES PREVIAS:

Propongo como **EXCEPCIONES PREVIAS**, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010 Art. 6º, las siguientes:

#### FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA.

La presente excepción se fundamenta, en los siguientes hechos, así:

Mi poderdante la señora **PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO**, el día 20 de diciembre de 2005, se obligó en un 50%, del valor del inmueble, por lo cual suscribió con el señor **HERNANDO TORRES AVILES**, la Escritura Pública No.14909 de hipoteca a favor del **FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, por valor de \$15.900.000.00, forma de pago conforme a lo señalado en la cláusula sexta la mencionada escritura y cuya obligación tuvo que ser cancelada como lo señala la misma escritura de hipoteca, la cual no ha sido levantada, por lo que, solicito a la señora Juez, se oficie a la Entidad, para Levantar la Hipoteca suscrita con el **FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, igualmente las medidas cautelares de embargo impuestas por su Despacho al folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40452013 de la oficina de registro zona sur.

De otro lado, el señor **HERNANDO TORRES AVILÉS**, el día 02 de febrero de 2011, otorgó el pagaré números **11017232** por valor de ocho millones ciento veintidós mil quinientos cincuenta y dos pesos (**\$8.121.552.00**) moneda corriente, y el pagaré número **11018893** el 31 de agosto de 2011 por valor novecientos siete mil cincuenta y un pesos (**\$907.051.00**) moneda corriente, suscritos a favor del **FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**. Por otras obligaciones a que hace referencia en la Escritura Pública de Hipoteca, por tal motivo los pagarés y las cartas de instrucciones están firmados única y exclusivamente por el demandado.

#### FUNDAMENTO DE LA OBLIGACION CAMBIARIA:

El artículo 625 del Código de Comercio señala: "**EFICACIA DE LA OBLIGACION CAMBIARIA**. Toda obligación cambiaria deriva su eficacia de una forma puesta en un título-valor y de su entrega con la intención de hacerlo negociable conforme a la Ley de su circulación.

Quando el título se halle en poder de persona distinta del suscriptor, se presumirá tal entrega."

La demandada **PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO**, nunca ha sido empleada de la Universidad de Los Andes y mucho menos ha estado afiliada al **FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE**

91

**LOS ANDES**, para que pueda ser una persona sujeta de derechos y obligaciones con relación al Ente Demandante, ya que, para adquirir, los beneficios que otorga el fondo, es requisito sine qua non, pertenecer al Fondo de Profesores y Empleados de la Universidad de Los Andes.

Destaca este apoderado que para esa fecha la señora **PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO** no podía obligarse con esta deuda por cuanto ella no era empleada del **FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, además, ya había dejado de ser la compañera permanente del señor **TORRES AVILÉS**, quien era empleado del **FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, y fue quien suscribió los pagarés antes mencionados, los cuales fueron llenados de acuerdo a la carta de autorización ambos con fecha de vencimiento el día 30 de noviembre de 2012, los cuales deberían haber sido cancelados conforme lo señala en los pagarés o sea tenía que pagar las obligaciones contraídas en su totalidad, además el señor **HERNANDO TORRES AVILES** fue retirado como empleado de la Universidad de Los Andes y por ende del **FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, y no le fue descontado de sus prestaciones sociales el préstamo mencionado, por las razones expuestas anteriormente solicito a la señora Juez, declarar la **EXCEPCIÓN PREVIA DE LA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**.

Teniendo en cuenta que por haberse terminado el vínculo como compañeros permanentes **PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO**, con **HERNANDO TORRES AVILES**, quien con agresiones psicológicas y engaños hizo que su excompañera abandonara el inmueble donde convivían junto con sus dos menores hijos **FABIAN ALEJANDRO** y **NICOLÁS ANDRÉS TORRES RAMOS**, habidos dentro de la relación con el señor **HERNANDO TORRES AVILÉS**, buscando protección física y moral para su familia, decidió ausentarse del inmueble, motivo por el cual se han iniciado los procesos dentro de los cuales se encuentra el relacionado en los hechos de la demanda.

Al haberse resuelto la sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes y con el fin de obtener la cuota parte que por ley le corresponde inició proceso divisorio sobre el inmueble objeto de esta demanda, el cual cursa en el Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de esta ciudad, radicado No. **2010-00376**. Posteriormente inició proceso de rendición de cuentas correspondiendo al Juzgado 42 Civil Municipal bajo el radicado No. **2013-00364**, donde se solicitó el embargo del 50% del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No.50S-40452013**.

Asimismo, se adelantó proceso de cancelación de patrimonio de Familia donde el señor **HERNANDO TORRES AVILES**, nunca se presentó a la notaria para suscribir la escritura pública, se inició proceso Ejecutivo de suscripción de documento a fin de poder levantar el patrimonio de familia inembargable, el cual correspondió al Juzgado Segundo Civil Municipal de Descongestión para asuntos de mínima cuantía de Bogotá, radicado bajo el **No.2013-1550**. Por último, se inició proceso Ejecutivo de Alimentos el cual correspondió al Juzgado 19 de Familia radicado bajo el **No.2013-00013**, el señor **HERNANDO TORRES AVILES**, nunca ha cumplido con la obligación con sus menores hijos **FABIAN ALEJANDRO Y NICOLÁS ANDRÉS TORRES RAMOS**, por cuanto se dio por terminado el contrato de trabajo el

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the specific procedures and protocols that must be followed when recording transactions. It details the steps involved in data collection, verification, and reporting, ensuring that all information is accurate and up-to-date.

3. The third part of the document addresses the role of management in overseeing the recording process. It highlights the need for regular audits and reviews to identify any discrepancies or areas for improvement in the system.

4. The fourth part of the document discusses the importance of training and education for staff involved in the recording process. It stresses that all personnel must be well-versed in the procedures and protocols to ensure consistency and accuracy in the data.

5. The final part of the document provides a summary of the key points discussed and offers recommendations for further enhancing the recording process. It encourages ongoing communication and collaboration between all departments to ensure the system remains effective and efficient.

22 de agosto de 2012, con el **FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.**

92

**PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCION CAMBIARIA DERIVADA DE LOS PAGARES Nos. 11017232 y 1101889 de fecha 2 de febrero de 2011 y 31 de agosto de 2011.**

Se fundamenta la presente excepción en los siguientes hechos, así:

El señor **HERNANDO TORRES AVILÉS**, se obligó a título personal sin que existiera solidaridad por parte de mi representada; al otorgar a favor del **FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, el día 02 de febrero de 2011, el pagaré número **11017232** por valor de ocho millones ciento veintiún mil quinientos cincuenta y dos pesos (**\$8.121.552.00**) M./CTE. y el pagaré número **11018893** suscrito el 31 de agosto de 2011 por valor novecientos siete cincuenta y un mil pesos (**\$907.051.00**), ambos con fecha de vencimiento el día **30 de noviembre de 2012**.

A estos títulos valores se les aplica por remisión expresa el contenido del artículo 711 del Código de Comercio, norma que señala que, "serán aplicables al pagaré, en la conducente las disposiciones relativas a la letra de cambio".

El Artículo 789 del C. del Co., consagra que la prescripción de la Acción Cambiaria Directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

Teniendo en cuenta que la letra de cambio prescribe a los tres (3) años contados a partir de la creación del título y los pagarés traen como fecha de vencimiento el **30 de noviembre de 2012**, los tres años se cumplieron el **30 de noviembre de 2015**, ahora bien, el mandamiento de pago fue expedido el **3 de noviembre de 2015**, 27 días antes de prescribir los pagarés, como apoderado de **PAOLA ANDREA RAMOS** la demanda me fue notificada hasta el **22 de julio de 2016**.

Por lo anterior, solicito que se declare por la señora Juez la prescripción de la acción cambiaria directa derivada de los títulos valores pagarés Números **11017232** y **11018893** con fecha de vencimiento, ambos, el 30 de noviembre de 2012; y, como consecuencia de ello dar por terminado el proceso, ordenando oficiar a la notaria 29 del Circulo Notarial de esta ciudad para que proceda a cancelar el gravamen hipotecario, por extinción de la obligación principal contenida en los pagarés, y ser ésta un título accesorio o complementario de la obligación principal.

Cabe anotar que el apoderado de la demandante afirma en escrito presentado ante su Despacho el 18 de julio de 2016, que permite entregar copia cotejada de los nuevos citatorios remitidos a los demandados **HERNANDO TORRES AVILES** y **PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO**, juntos con sendas constancias de entrega en destino, según la cual cada uno de los citados si residen en dicho lugar (Negrillas fuera del texto), lo cual es totalmente falso ya que la señora **PAOLA ANDREA RAMOS** no reside en dicho inmueble.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES

REPORT OF THE COMMITTEE ON THE  
PROGRESS OF THE DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES  
FOR THE YEAR 1960-1961

The Division of the Physical Sciences at the University of Chicago has had a very successful year. The research program has continued to expand and to diversify, and the Division has been able to attract a number of outstanding scientists to its ranks. The progress of the Division during the year 1960-1961 is reported in this document.

The Division has been able to attract a number of outstanding scientists to its ranks. The progress of the Division during the year 1960-1961 is reported in this document.

The Division has been able to attract a number of outstanding scientists to its ranks. The progress of the Division during the year 1960-1961 is reported in this document.

The Division has been able to attract a number of outstanding scientists to its ranks. The progress of the Division during the year 1960-1961 is reported in this document.

The Division has been able to attract a number of outstanding scientists to its ranks. The progress of the Division during the year 1960-1961 is reported in this document.

The Division has been able to attract a number of outstanding scientists to its ranks. The progress of the Division during the year 1960-1961 is reported in this document.

93

**PRUEBAS:**

Solicito al señor Juez, que se tengan como pruebas las que obran dentro del proceso, aportadas por la parte demandante

Las demás que se consideren necesarias para el caso presente.

**DERECHO:**

Fundo esta solicitud en lo preceptuado por el artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, artículo 6°. De la Ley 1395 de 2010, artículos 709 a 711 y Artículo 789 del Código de Comercio.

**ANEXOS**

Copia del presente escrito para el archivo del juzgado.

**NOTIFICACIONES**

A la demandada, en la carrera 20 No. 61 A-20 Sur de esta ciudad.

A la demandante la dirección que aparece en la demanda.

Al suscrito apoderado en la secretaria de su Despacho y/o en mi oficina particular ubicada en la carrera 10 No. 20-39 Oficina 412 de esta ciudad.

De la señora Juez, con mi acostumbrado respeto,



**JUAN MANUEL HERRERA OLMOS**  
C.C. No. 8.630.786 expedida en Sabanalarga (Atl.).  
T.P. 86.260 del C. S. de la Judicatura.

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INDEFINIDA

1. SE SUBSANÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS

2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIA

4. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECIBO DE NOTIFICACIÓN

5. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) P. (S) DE LA PRONUNCIACIÓN EN TIEMPO: SI  NO

6. VENCIO EL TÉRMINO PREPARATORIO

7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO, EL(LOS) EMPLEADO(S) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI  NO

8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

10. DESCORRIENDO TRASLADO EN TIEMPO: SI  NO

11. NOTIFICADO UN DEMANDADO, FALTAN OTROS: SI  NO

12. OTROS:

110 AGO 2016

BOGOTÁ, D.C. *Escrito. eel*

*tiempo*

SECRETARÍA

JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.

*h.*

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

94

RADICADO: 110014003062-2015-01030-00

Bogotá D.C., 10 de Agosto del 2016.

Reconócese personería al abogado JUAN MANUEL HERRERA OLMOS para actuar como apoderado judicial de la demandada PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO en los términos, con los efectos y para los fines del mandato que le fue conferido.

De la contestación de la demanda, y del escrito exceptivo propuesto por los apoderados de los demandados, córrase traslado al extremo actor por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
MARTHA LUCÍA HERRERA CASTILLO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_  
Hoy \_\_\_\_\_  
La Secretaria 12 AGO 2016 040  
MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCÓN

Señor  
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.  
E. S. D.

JUZGADO 62 CIVIL MPML

29953 765-010-40 15-00  
Ref.: 2015-01030

Ejecutivo de Fondo de Profesores y Empleados de la Universidad de Los Andes  
contra Hernando Torres Aviles y otra  
Asunto: Descorrer traslado de "Excepciones"

Como apoderado de la parte actora, con todo respeto me refiero al traslado que ordena correr el auto del pasado 10 de agosto del año que avanza, que se notifica por anotación en el estado del 12 de los cursantes y lo hago con todo respeto para oponerme a la prosperidad de las respectivas excepciones propuestas por cada demandado, así:

**A) EN RELACIÓN CON LAS EXCEPCIONES FORMULADAS COMO PERENTORIAS Y A NOMBRE DEL DEMANDADO HERNANDO TORRES AVILÉS (Fls. 69 y ss).**

A.1. En cuanto a la **"EXCEPCIÓN PERENTORIA: DE QUE ÚNICAMENTE SE PUEDE PERSEGUIR LOS DERECHOS DE CUOTA DE HERNANDO TORRES AVILES POR CUANTO QUE FUE LA ÚNICA PERSONA QUE FIRMÓ EL PAGARE NUMEROS:CR -11017232 y CR-11018893"** (Sic.)

Sabido es que las excepciones perentorias deben atacar en el fondo la acción que se promueve contra el demandado en cuyo nombre se formulan, sin embargo, la que nos ocupa no cumple ese presupuesto respecto de la demanda en contra de HERNANDO TORRES AVILES, sino que sin legitimación alguna, ataca la acción acá promovida en cuanto se refiere a los derechos de cuota de la señora **PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO, concreta y exclusivamente, sin tener poder o facultad para formular excepciones a su favor ni invocar agencia oficiosa y, por todo lo anterior, son inadmisibles tanto la primera EXCEPCIÓN PERENTORIA como el acápite "DE LA ANTIPRETENSION DEL DEMANDADO" que se formulan a FIS. 69 y 70, con las cuales pretende que se excluyan de éste proceso los derechos de cuota de dicha comunera.**

Véase cómo, lejos de negar la existencia de las obligaciones que aquí se cobran, se reconoce expresamente que fueron contraídas y respaldadas mediante sendos pagarés suscritos por HERNANDO TORRES AVILÉS, pero pretenden que sólo graven los derechos de éste sobre el inmueble hipotecado por haber sido la única persona que firmó los pagarés, para que se excluya de éste proceso el 50% que corresponde a la demandada PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO, de quien, el Abogado a quien he hecho referencia, **no tiene poder o facultad alguna para formular peticiones a favor de ésta.**

Para oponerme a la prosperidad de ésta "excepción", me remito al folio 17 Vto. del cuaderno principal, donde consta que mediante la escritura N° 14909, tanto **HERNANDO TORRES AVILÉS, como PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO,** expresamente, en forma voluntaria, simultánea y conjunta, constituyeron **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO y sin límite de cuantía a favor del FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** sobre el inmueble que se determina en la cláusula Décima Primera (11) del contrato de hipoteca del cual forma parte dicha estipulación, en cuyo punto CUARTO visible a folio 18 quedó perfectamente claro: "que en consideración a que ésta HIPOTECA ES ABIERTA Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA, ella garantiza el cumplimiento de cualquier obligación que el(los) hipotecante(s) tuviere(n) o llegare(n) a tener a favor del FONDO, ya sea por préstamos,

capital, intereses, gastos extrajudiciales y/o judiciales, honorarios, pago de primas de seguros de vida o por cualquier otra causa o concepto y a cualquier título o calidad para con el Fondo. PARÁGRAFO A: El crédito inicial aprobado por el Fondo a favor de el(los) deudor(es) asciende a la cantidad de ..., pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que el(los) deudor(es) contraiga(n) en el futuro en favor del FONDO, conforme a lo expresado en ésta Cláusula..."

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa estamos ante una hipoteca en cuya constitución no se hizo salvedad referente a versar sobre derechos de cuota de cada uno de los HIPOTECANTES, por el contrario, expresamente se hipotecó el inmueble de propiedad en común y proindiviso de los hoy aquí demandados, haciendo referencia expresa a su descripción y precisando en el punto TERCERO: de dicha hipoteca: "que el inmueble que se grava por éste instrumento se encuentra libre de ..." (Fls. 17 Vto. Y 18)

Véase que según el inciso final del artículo 2438 del C.C., la hipoteca se constituyó antes de los contratos de mutuo a los cuales ha accedido, por lo tanto, el dicha garantía real es principal, y no depende jurídicamente de la existencia de contratos mutuo presentes o futuros que se celebraran, precisamente por existir ya la hipoteca mediante la cual garantiza su pago.

Pretende confundir el excepcionante el contenido de la obligación cuya efectividad se persigue, con el ámbito de la garantía real que, en el caso que nos ocupa, en su constitución no se circunscribió a los derechos de cuota de cada uno de los HIPOTECANTES, por el contrario, expresamente se hipotecó el inmueble de propiedad en común y proindiviso de los hoy aquí demandados, haciendo referencia expresa a su descripción y precisando en el punto TERCERO: de dicha hipoteca: "que el inmueble que se grava por éste instrumento se encuentra libre de ..." (Fls. 17 Vto. Y 18)

Como lo reconoce paladinamente el ilegítimo excepcionante, dicha hipoteca se constituyó sobre inmueble determinado para garantizar en forma global o abierta obligaciones presentes y futuras a favor del a favor del FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, sin limitación de cuantía, esto es, hasta el agotamiento del producto total del valor por el cual se llegare a rematar, si no se satisficiera la obligación crediticia cuyo cumplimiento forzado se demanda.

Conforme lo autoriza el artículo 2433 del Código Civil, se trata de una hipoteca de suyo indivisible, de una obligación solidaria e indivisible que permite al FONDO acreedor exigir que la respectiva garantía real cubra obligaciones de todos o de cualquiera de los HIPOTECANTES, para demandar la venta del inmueble sobre el cual recae la garantía real en orden a con el producto de la misma se le paguen las obligaciones constituidas con base en el contrato de hipoteca y, en consecuencia, cada HIPOTECANTE responde en forma individual o colectiva por la totalidad de los créditos que lleguen a quedar cubiertos por la hipoteca y no hayan sido pagados.

El carácter indivisible de la hipoteca implica que la totalidad del inmueble hipotecados y cada una de sus partes, están afectados al cumplimiento de la obligación principal, mientras ésta no se extinga totalmente.

A.2. FRENTE A LA "II) **EXCEPCIÓN PERENTORIA**:- **HERNANDO TORRES AVILES**, está ejecutando actos positivos sobre el 50% del inmueble que abandonaras **PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO**. – Esto es, **POSESIÓN MATERIA L EN FORMA PACIFICA SOBRE EL INMUEBLE EN LO QUE HACE RELACIÓN A LA CUOTA EN PROINDIVISO DE PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO.**-"

Rechazo las falacias en las cuales pretende fundarse ésta excepción, en la cual arguye el apoderado del demandado HERNANDO TORRES AVILES, que éste está poseyendo el 50% de los derechos la demandada PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO, para formular excepción perentoria de posesión material de dicho 50% respecto de la universalidad del inmueble, arguyendo igualmente que dicho porcentaje no está sometido a ninguna deuda porque la demandada PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO no firmó pagaré.

Por definición legal contenida en el Art. 762 del C. C. *"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él."* El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."

Y, el Art. 775 del mismo C.C. dispone: *"Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece."*

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno. (He subrayado y resaltado con negrilla)

En el caso concreto, véase que a Folio 69 se reconoce el dominio de PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO sobre el inmueble aquí trabado, toda vez que se alega entre otras cosas que la obligación de pagar la asumió HERNANDO TORRES AVILES **"sin que la otra copropietaria hubiera firmado el pagaré"**... **"Pues si se pretendía abarcar todo el inmueble ha debido firmar el pagarte también PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO, y no solamente HERNANDO TORRES AVILES."** y más adelante arguye: **"De otro lado, entonces es razonable que el no firmar el pagaré la otra copropietaria, la persecución civil será solamente por el 50% del inmueble que fue lo que comprometió el deudor a través de los pagarés."** (He resaltado con negrilla)

Obviamente, no admito que la garantía real cuya efectividad aquí se pretende por la parte actora a su favor sea sólo sobre el 50% de HERNANDO TORRES AVILES, sino sobre todo el inmueble, como reza la escritura de hipoteca respectiva, pero me remito a las transcripciones acabadas de hacer para demostrar que por parte de dicho demandado se reconoce dominio sobre el inmueble hipotecado en cabeza de la señora PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO, luego mal puede alegar posesión sobre el 50% de los derechos de ésta.

Por otra parte, en cumplimiento de disposición legal, la acción hipotecaria se dirige necesariamente contra el **actual** propietario del bien gravado, es decir, contra quienes figuren en registro como titulares del dominio sobre el mismo y, por lo tanto, carece de asidero la excepción que nos ocupa, que pido se resuelva desfavorablemente a quien la propuso.

#### **B) EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA DEMANDADA PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO**

En los términos del escrito presentado el 26 de julio de 2017 por el apoderado de la demandada PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO y concretamente, lo expresado por él a folio 90 en el siguiente aparte al cual me remito, cuya imagen inserto, por los términos precisos utilizados repele toda interpretación:

#### **EXCEPCIONES PREVIAS:**

Propongo como **EXCEPCIONES PREVIAS**, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010 Art. 6º, las siguientes:

Pido tener en cuenta que el apoderado de la demandada PAOLA ANDREA RAMOS se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo el 22 de julio de 2016 (Fl. 87), razón por la cual, el término de ejecutoria de dicha providencia **venció el 27 de los mismos mes y año**, sin que se interpusiera recurso alguno en su contra, haciendo tránsito a cosa juzgada.

Habiéndose formulado clara, concreta y expresamente como **EXCEPCIONES PREVIAS** y "de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010 Art. 6º" (Fl. 90), debe tenerse que conforme al inciso final del Art. 509 del C. de P. C., los hechos que configuren **EXCEPCIONES PREVIAS debieron haberse alegado mediante reposición contra el mandamiento ejecutivo**, razón por la cual, habiendo precluído desde el **27 de julio de 2016** el término para interponer dicho recurso, las que se alegan así en escrito presentado el 28 de los mismos mes y año son a todas luces **extemporáneas** y deben rechazarse, como respetuosamente lo solicito al descorrer el traslado de las mismas.

Sin admitir que se hubieren formulado dichas excepciones en legal forma y oportunidad, simplemente para desvirtuar las argucias que contiene el mencionado capítulo de las **EXCEPCIONES PREVIAS**, me permito manifestar:

B.1. En cuanto a La supuesta "**FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA**":

Comienza afirmando que su mandante se obligó "en un 50%, del valor del inmueble, por lo cual suscribió con el señor HERNANDO TORRES AVILES la escritura No. 14909 de hipoteca a favor del FONDO DE PROFESORES DY EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, ... la cual no ha sido levantada ..."

Lejos de negar la existencia de las obligaciones que aquí se cobran, el apoderado de la demandada PAOLA ANDREA RAMOS reconoce expresamente el otro demandado, HERNANDO TORRES AVILÉS otorgó los pagarés a los cuales se refiere la demanda, e invoca el Art. 625 del C. de Co para manifestar que su mandante nunca ha sido empleada de la la Universidad de Los Andes ni ha estado vinculada a la entidad demandante y por lo tanto no podía obligarse frente a ésta. Sin embargo, previamente, como quedó expuesto, había admitido que la señora RAMOS RUBIANO **si se pudo obligar a favor de la entidad aquí demandante**.

Hace además una serie de afirmaciones respecto de las cuales debo manifestar que no me constan los hechos a los cuales se refieren, ni pueden servir de fundamento a la excepción previa de FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA, que pido rechazar o, en su defecto, despachar desfavorablemente.

Según consta a folio 17 Vto. del cuaderno principal, mediante la escritura N° 14909, tanto **HERNANDO TORRES AVILÉS**, como **PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO**, expresamente, en forma voluntaria, simultánea y conjunta, constituyeron **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO y sin límite de cuantía a favor del FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** sobre el inmueble que se determina en la cláusula Décima Primera (11) del contrato de hipoteca del cual forma parte dicha estipulación, en cuyo punto CUARTO visible a folio 18 quedó perfectamente claro: "que en consideración a que ésta HIPOTECA ES ABIERTA Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA, ella garantiza el cumplimiento de cualquier obligación que el(los) hipotecante(s) tuviere(n) o llegare(n) a tener a favor del FONDO, ya sea por préstamos,

capital, intereses, gastos extrajudiciales y/o judiciales, honorarios, pago de primas de seguros de vida o por cualquier otra causa o concepto y a cualquier título o calidad para con el Fondo. PARÁGRAFO A: El crédito inicial aprobado por el Fondo a favor de el(los) deudor(es) asciende a la cantidad de ..., pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que el(los) deudor(es) contraiga(n) en el futuro en favor del FONDO, conforme a lo expresado en ésta Cláusula..."

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa estamos ante una hipoteca en cuya constitución no se hizo salvedad referente a versar sobre derechos de cuota de cada uno de los HIPOTECANTES, por el contrario, expresamente se hipotecó el inmueble de propiedad en común y proindiviso de los hoy aquí demandados, haciendo referencia expresa a su descripción y precisando en el punto TERCERO: de dicha hipoteca: "que el inmueble que se grava por éste instrumento se encuentra libre de ..." (Fis. 17 Vto. Y 18)

Véase que según el inciso final del artículo 2438 del C.C., la hipoteca se constituyó antes de los contratos de mutuo a los cuales ha accedido, por lo tanto, dicha garantía real es principal, y su aplicación se orienta a contratos mutuo entonces existentes o a los que en el futuros se celebraran, aprovechando la existencia de hipoteca previamente abierta, constituida para garantiza su pago.

Conforme al Art. 2.433 del C.C. "La hipoteca es indivisible. En consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda, y cada parte de ellas son obligadas al pago de toda deuda y de cada parte de ella".

La indivisibilidad de la hipoteca significa que la totalidad del inmueble o de los inmuebles hipotecados, y cada una de sus partes (cada molécula pudiera decirse), están afectados al cumplimiento de la obligación principal, mientras ésta no se extinga totalmente y que cada parte de la obligación principal, y por lo mismo toda ella, tiene el respaldo o la garantía de todo el gravamen; de suerte que mientras subsista cualquier parte de la obligación principal sin ser satisfecha, por insignificante que ella sea, subsistirá la totalidad del gravamen.

El Artículo 1400 y siguientes del Código de Comercio, en concordancia con los Decretos números 837 y 410 de 1971, autorizan la apertura de crédito, en virtud del cual la entidad se pueden entregar varias sumas de dinero, cuyo pago, como en el caso de autos, se garantiza con hipoteca global o abierta y sin límite de cuantía, con la posibilidad de constituir hipoteca en garantía de las obligaciones que surjan para la parte deudora por razón de la apertura de su crédito, al indicar en su artículo 1258 del Código de Comercio que los saldos eventuales podrán ser garantizados con hipoteca y, por lo tanto, es claro que dicha garantía real subsiste a la cancelación de obligaciones amparadas que se vayan cancelando, hasta cuando se cancele por mutuo acuerdo de las partes o como consecuencia del remate del bien hipotecado.

En consecuencia, dicha hipoteca se constituyó sobre inmueble determinado para garantizar en forma global o abierta obligaciones presentes y futuras a favor del a favor del FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, sin limitación de cuantía, esto es, hasta el agotamiento del producto total del valor por el cual se llegare a rematar, si no se satisficere la obligación crediticia cuyo cumplimiento forzado se demanda.

Sin embargo, el excepcionante pretende confundir el contenido de la obligación cuya efectividad se persigue, con el ámbito de la garantía real que, en el caso que nos ocupa, en su constitución no se circunscribió a los derechos de cuota de cada uno de los HIPOTECANTES, por el contrario, expresamente se hipotecó el inmueble de propiedad en común y proindiviso de los hoy aquí demandados, haciendo referencia expresa a su descripción y precisando en el punto TERCERO: de dicha hipoteca: "que el inmueble que se grava por éste instrumento se encuentra libre de ..." (Fis. 17 Vto. Y 18)

Ahora bien, refiriéndome a la solicitud de cancelación de la hipoteca, no podrá admitirse como solicitud de reducción de dicha garantía con base en el Art. 492 del C. de P. C., pues para el efecto debió promoverse el respectivo incidente, y desde luego, en escrito separado conforme se desprende de los Arts. 137 y siguientes del mismo C. de P. C., según lo explica el profesor Hernando Fabio López en su obra "Reforma del Código de Procedimiento Civil Colombiano, EDITORIAL ABC, 1990, Pags. 328 y 329, después de hacer un paralelo entre la norma que regía antes del Decreto 2282 de 1989 y la reforma 256 que introdujo el Art. 1º del precitado decreto, para dejarla como Artículo 492 del C. de P. C.:

**"COMENTARIO.** - La norma en vigor se refiere tan sólo a la regulación de intereses y la reducción de la pena, hipoteca o prenda. En la modificación se consagra la posibilidad de que se decreta la pérdida de aquellos y además la fijación de la tasa de cambio para obligaciones en moneda extranjera que se van a cobrar en el país a través del proceso de ejecución, reformas con las cuales se amplía bastante el campo del artículo por cuanto se comprenden los eventos omitidos que son los que con más frecuencia se dan en la práctica.

Ciertamente no es usual solicitar la regulación de los intereses debido a que estos normalmente están involucrados de manera clara en el título ejecutivo; empero, lo concerniente a la pérdida de los mismos que antes se proponía como excepción queda cobijada por el mismo sistema por cuanto no era congruente que la regulación tuviera una vía y la posibilidad de pérdida otra diversa, si al fin y al cabo se trata de debates en torno a ellos.

Se mantiene idéntica la tramitación de las solicitudes: por medio de incidente si no se proponen excepciones de mérito, pero si éstas son presentadas el trámite único, no por petición del ejecutante como hoy sucede, será el previsto en el numeral 2 del también reformado artículo 510, es decir que se tramitaran y decidirán conjuntamente con las excepciones de fondo lo cual pone de presente que se eliminó la actual posibilidad de suspender el trámite del incidente cuando el ejecutante propuso excepciones perentorias pero no pidió que las solicitudes de que trata este artículo se tramiten conjuntamente.

Es decir, que si el ejecutado propuso excepciones de mérito y además solicitó la regulación o la pérdida de los intereses o la fijación de la tasa de cambio, necesariamente la decisión sobre alguno de estos puntos estará precedida e involucrada en la tramitación de las excepciones perentorias y se resolverá, de ser el caso, en la sentencia, porque no puede perderse de vista que si eventualmente prospera una excepción perentoria que le pone fin al proceso sobraría entrar a decidir sobre las otras solicitudes."

En consecuencia, una cosa son las excepciones y otra el incidente de reducción de la hipoteca, que de todas formas, debió formularse en escrito separado del de la contestación y, en el caso concreto, habiéndose formulado expresamente como EXCEPCIÓN PREVIA invocando el **Art. 97 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010 Art. 6º** (Fl. 90), debió tenerse en cuenta que por mandato del Art. 509 del C. de P. C., sólo pueden alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, según ya lo había alegado anteriormente en éste escrito.

Por todo lo anterior, solicito se rechace la excepción así como la solicitud de oficiar al FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES para que levante la hipoteca.

101

B.2. En lo que respecta a la **EXCEPCIÓN PREVIA** que se hace consistir en supuesta **"PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DE LOS PAGARÉS Nos. 11017232 y 1191889 de fecha 2 de febrero de 2011 y 31 de agosto de 2011"** (Fl. 93), igualmente me opongo a la prosperidad de la misma, solicitando su rechazo por no haberla alegado mediante reposición del mandamiento ejecutivo, según lo impone el inciso final del Art. 509 del C. der P. C., sin perjuicio de lo cual refuto las argucias en las cuales se funda por las siguientes razones:

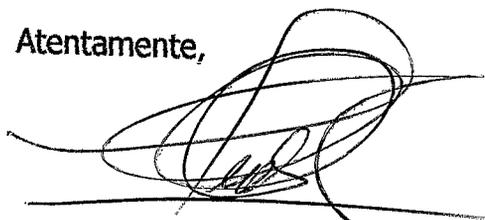
Como lo reconoce el excepcionante, el vencimiento de los pagarés que aquí se cobran acaeció el 30 de noviembre de 2012, luego el término de prescripción de la acción cambiaria se habría completado el 30 de noviembre de 2015.

**Sin embargo, la demanda que nos ocupa fue presentada el 21 de octubre de 2015**, según acta que obra a Fl. 67 y presentación personal hecha por el suscrito en la misma fecha, **habiéndose interrumpido así el término de prescripción de la acción cambiaria** conforme al Art. 94 del Código General del Proceso vigente desde el 1º de octubre de 2012, toda vez que el mandamiento ejecutivo que se profirió el 03 de noviembre de 2015, notificado al suscrito apoderado de la demandante por anotación en el estado del 05 de los mismos mes y año (Fl. 59), mientras que la notificación a los dos demandados (Fls. 68 y 87) se surtió antes de cumplirse el año que dicha norma concede para el efecto, que se cumpliría el 5 de noviembre de 2016. En consecuencia, operó la interrupción de la prescripción extintiva de la acción cambiaria, de modo que tampoco podría prosperar la excepción previa de PRESCRIPCIÓN a la cual me he referido para oponerme a la misma, solicitando su rechazo.

#### PRUEBAS:

Me remito a las pruebas allegadas con la demanda, así como a toda la actuación surtida en éste proceso, incluyendo obviamente las notificaciones de los demandados y los escritos presentados por sus apoderados, cuyo traslado descorro.

Atentamente,



**PEDRO MARTÍN QUIÑONES MÄCHLER**  
T. P. 24.553

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ HYOYORDA:

- 1. SE CUMPLIÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS
- 2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR (LAS PARTES) SE PROMOVIERON O NO EN TIEMPO: SI  NO
- 6. VENCIO EL TÉRMINO PROMOTORIO
- 7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO. ELLOS EMPLAZARON O NO EMPLAZARON EN TIEMPO: SI  NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- 10. DESDE EL MOMENTO DE TRASLADO EN TIEMPO: SI  NO
- 11. HUBO CASO UN DEMANDADO, FUNDAR QUÉ: SI  NO
- 12. OTRAS

02 SEP 2016

Escrito en  
ficcelpo

SECRETARÍA  
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL FISCALÍA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

102

RADICADO: 110014003062-2015-01030-00

Bogotá D.C. 05 de Septiembre del 2016.

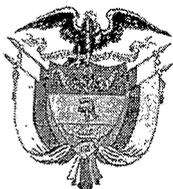
Conforme lo previsto en el numeral 2º del Art. 443 del C. G. del P., se  
**RESUELVE:**

Fijar como fecha a fin de que las partes y sus apoderados comparezcan para de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 392 del C. G. del P., la hora de las 10:00 am - del día 20 - del mes FEBRERO de 2017, adviértasele a las partes que en ella serán interrogadas; y que la inasistencia de alguna hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según corresponda, pudiendo ser sancionados con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y de ser el caso, declarando terminado el proceso mediante auto. Artículo 372 núm. 4º *ibidem*.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARTHA LUCÍA HERRERA CASTILLO**  
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ La Secretaria _____ MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCÓN</p> <p>8 SEP 2016</p> <p>005</p>
--



República De Colombia  
 Rama Judicial Del Poder Público  
 Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.  
 Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

OFICIO No. 2809

JUZGADO 62 CIVIL MPAL

33017 17-JAN-30 10:23

103

Bogotá D. C., 27 de Enero de 2017

Señores

JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL  
 JUZGADO \_\_\_\_\_ ( ) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
 Ciudad \_\_\_\_\_

**REF: Ejecutivo No. 11001400304220130036400** iniciado por **PAULA ANDREA RAMOS C.C 52.834.996** contra **HERNANDO TORRES AVILES C.C 79.490.898**

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de Octubre de 2016, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, se decretó el **EMBARGO** de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, propiedad del demandado, dentro del proceso que contra el curso en dicho juzgado, bajo el radicado No 2015-1030.

**Límite de la medida la suma de \$ 25.994.106.00 M/cte**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales No. de cuenta 110012041800 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cuarenta y dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,

DIANA PATRICKA CÁRDENAS LÓPEZ  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12

**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**  
 Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO:

- 1. SE SUBSANÓ EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS
- 2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA
- 4. VENCió EL TÉRMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- 5. VENCió EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIÓ(ARON) EN TIEMPO: SI  NO
- 6. VENCió EL TÉRMINO PROBATORIO
- 7. EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCió. EL(LOS) EMPLAZADO(A) NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO: SI  NO
- 8. DANDO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- 9. SE PRESENTÓ LA ACCIÓN PARA RESOLVER
- 10. DESCORRIENTE SI  NO
- 11. NOTIFICADO UN (OS) OTRO(S) SI  NO
- 12. OTROS:

1 FEB. 2017

BOGOTÁ, D.C.

SECRETARIO  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.



104

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2015-01030-00

Bogotá D.C. 01 de Febrero del 2017.

En atención al Oficio No. 2809 de fecha 27 de enero del 2017, el Despacho tiene en cuenta el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad.

Oficiese al mencionado ente judicial informando lo aquí resuelto conforme lo establecido en el inc. 3° del Art. 466 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

MARTHA LUCÍA HERRERA CASTILLO  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012  
Hoy - 2 FEB 2017  
La Secretaria  
  
MARLYS ÁNGELA MARCELA SILVA RINCÓN

105



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 14 TELEFONO No. 3416912

Bogotá D. C., Febrero 8 de 2017

OFICIO No. M-297

Señor  
JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Ciudad

*[Handwritten signature]*  
OF. EJEC. CIVIL. RADICAC. *re*  
62556 11-APR-18 14:21

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario  
No. 11001400306220150103000  
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS UNIÁNDES  
NIT: 860.016.249-7  
DEMANDADO : HERNANDO TORRES AVILES 79.490.898  
PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO 52.834.996

Para efectos y fines legales me permito comunicarle que mediante providencia de fecha primero (1) de febrero de dos mil diecisiete (2017), tiene en cuenta el embargo de remantes decretado por su Juzgado dentro del Proceso EJECUTIVO No. 2013/0364, que adelanta PAULA ANDREA RAMOS contra el aquí demandado HERNANDO TORRES AVILES con c.c. 79.490.898

AL RESPONDER FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO.

Cordialmente,

*[Handwritten signature]*  
NUBIA ACEVEDO JAMES  
SECRETARIA



República de Colombia

Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 112437

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **PEDRO MARTIN QUIÑONES MACHLER** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **17181745** y la tarjeta de abogado (a) No. **24553**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

*Consejo Superior de la Judicatura*

Bogotá, D.C., DADO A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA - SECRETARIA JUDICIAL  
SECRETARIA JUDICIAL

107

República de Colombia

Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 112442

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece registrada sanción alguna contra el (la) doctor (a) **VICTOR HUGO MARQUEZ LOPEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía numero **No. 17196969** y la tarjeta de abogado (a) **No.17866** por falta a la ética profesional, durante los últimos cinco(5) años (ACUERDO No. 009 DEL 12 DE MAYO DE 1992).

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

*Consejo Superior de la Judicatura*

YIRA LUCIA OLARTE AVILA - SECRETARIA JUDICIAL  
SECRETARIA JUDICIAL

108

República de Colombia

Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 112447

Page 1 of 1

**CERTIFICA**

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **JUAN MANUEL HERRERA OLMOS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía **No. 8630786** y la tarjeta profesional **No. 86260**

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

**NOTA:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

YIRA LUCIA OLARTE AVILA - SECRETARIA JUDICIAL  
SECRETARIA JUDICIAL



**Certificado de Tradición en Línea  
Original**

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Agilizador

**DATOS DEL PAGO**

Recibo No: 201702097196

Referencia/CUS: 17021778403928361

Fecha: 17 de Febrero de 2017 a las 10:29:40

Valor: \$15,700

CIRCULO EMISOR: 50S

KIOSKO: 11207

Certificado Comprado por: \_\_\_\_\_ Documento: CC\_ NIT\_ : \_\_\_\_\_

Los certificados se expiden de acuerdo a los datos suministrados

**CERTIFICADO GENERADO**

PIN 17021778403928361

MATRICULA: 40452013

BOGOTA ZONA SUR-50S

El PIN tiene una vigencia de treinta(30) días a partir de su adquisición. Para verificar este certificado visite [www.snrbotondopago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondopago.gov.co/certificado/) con el número PIN generado en la Opción Validar Certificado.

Puede descargar la Circular del Super Intendente de Notariado y Registro con la validez de este documento en [www.certificadoenlinea.com](http://www.certificadoenlinea.com) en el menú "Descargar Circular"

109



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

110

Certificado generado con el Pin No: 17021778403928361

Nro Matrícula: 50S-40452013

Página 1

Impreso el 17 de Febrero de 2017 a las 10:29:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 31-08-2005 RADICACIÓN: 2005-66950 CON: ESCRITURA DE: 24-08-2005

CODIGO CATASTRAL: AAA0194ZPPPCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 9006 de fecha 22-08-2005 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. CASA 12 INTERIOR 7 CONJUN RESIDENCIAL CASA BELLA con area de 41.73 MTS2 con coeficiente de 0.535% (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**COMPLEMENTACION:**

PROMOTORA SAN JORGE S.A. ADQUIRIO POR COMPRA A METROVIVIENDA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL POR E. 3284 DEL 25-11-2003 NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C. CON REGISTRO AL FOLIO 050-40423151. ESTA ENGLORO POR E. 1521 DEL 12-06-2003 NOTARIA 57 DE BOGOTA D.C. CON REGISTRO AL FOLIO 050-40423152. ADQUIRIO ESTOS PREDIOS ASI: UN PRIMER PREDIO POR COMPRA A RADIO TAFE LTDA. POR E. 2893 DEL 23-11-2000 NOTARIA 45 DE BOGOTA D.C. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GONZALEZ BENITO POR E. 1184 DEL 5-60 NOTARIA 8 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-40112037. UN SEGUNDO PREDIO POR COMPRA A RADIO SANTAFE LTDA., POR E. 1471 DEL 22-11-2000 NOTARIA 60 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A GONZALEZ MONICO CONSEJO POR E. 1130 DEL 18-05-60 NOTARIA 8 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40298830.

la guarda de la fe pública

**DIRECCION DEL INMUEBLE**

Tipo Predio: URBANO

2) CL 57A SUR 93C 51-1N 7 CA 12 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 57A S #93C-51 CASA 12 INTERIOR 7 CONJUN RESIDENCIAL CASA BELLA

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de Integración y otros)**

50S - 40423151

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-04-2004 Radicación: 2004-30361

Doc: ESCRITURA 4114 del 15-04-2004 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOTORA SAN JORGE S.A.

NIT# 830096282 X

A: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

NIT# 8600387177

TACION: Nro 002 Fecha: 24-08-2005 Radicación: 2005-66950

Doc: ESCRITURA 9006 del 22-08-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOTORA SAN JORGE S.A.

NIT# 8300962823 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-03-2006 Radicación: 2006-17286

Doc: ESCRITURA 14909 del 20-12-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$3,199,292

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA RESPECTO A ESTE



Superintendencia de Notariado y Registro

# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17021778403928361

Nro Matrícula: 50S-40452013

Paginã 2

Impreso el 17 de Febrero de 2017 a las 10:29:17 AM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

NIT# 8600387177

A: PROMOTORA SAN JORGE S.A.

NIT# 8300962823

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-03-2006 Radicación: 2006-17286

Doc: ESCRITURA 14909 del 20-12-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$23,950,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR COLSUBSIDIO.  
EL ADQUIRENTE SE OBLIGA A NO ENAJENAR EL INMUEBLE EN UN TERMINO DE 5 AOS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DE LA PRESENTE

ESCRITURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PROMOTORA SAN JORGE S.A.

NIT# 8300962823

A: RAMOS RUBIANO PAOLA ANDREA

CC# 52834996 X

A: TORRES AVILES HERNANDO

CC# 79490898 X

Superintendencia de Notariado y Registro  
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-03-2006 Radicación: 2006-17286

Doc: ESCRITURA 14909 del 20-12-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RAMOS RUBIANO PAOLA ANDREA

CC# 52834996 X

DE: TORRES AVILES HERNANDO

CC# 79490898 X

A: FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES "FONDO UNIANDES" NIT# 8600162497

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-03-2006 Radicación: 2006-17286

Doc: ESCRITURA 14909 del 20-12-2005 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RAMOS RUBIANO PAOLA ANDREA

CC# 52834996 X

DE: TORRES AVILES HERNANDO

CC# 79490898 X

A: A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 02-08-2013 Radicación: 2013-74873

Doc: OFICIO 9224 del 30-07-2013 JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE B de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO PROCESO NO. 2010-376.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RAMOS RUBIANO PAOLA ANDREA

CC# 52834996

A: TORRES AVILES HERNANDO

CC# 79490898 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

WZ

Certificado generado con el Pin No: 17021778403928361

Nro Matricula: 50S-40452013

Página 3

Impreso el 17 de Febrero de 2017 a las 10:29:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-02-2015 Radicación: 2015-10325

Doc: ESCRITURA 2119 del 20-11-2014 NOTARIA TREINTA Y SEIS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RAMOS RUBIANO PAOLA ANDREA

CC# 52834996

DE: TORRES AVILES HERNANDO

CC# 79490898

A: FAVOR DE SU CONYUGE Y SUS HIJOS MENORES, ASI COMO DE LOS QUE LLEGARE A TENER.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-05-2015 Radicación: 2015-43438

Doc: OFICIO 2472 del 15-04-2015 JUZGADO 42 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF: 2013-0364 OFICIO 1232 15/04/2015

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RAMOS RUBIANO PAOLA ANDREA

CC# 52834996

A: TORRES AVILES HERNANDO

CC# 79490898 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-97157

Doc: OFICIO 2103 del 11-11-2015 JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO SINGULAR N. 2013-0364 DE OFICIO CONFORME AL ART. 558 DEL C.P.C

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RAMOS RUBIANO PAOLA ANDREA

CC# 52834996

A: TORRES AVILES HERNANDO

CC# 79490898 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 03-12-2015 Radicación: 2015-97157

Doc: OFICIO 2103 del 11-11-2015 JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2015-0103000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES "FONDO UNIANDES"

A: RAMOS RUBIANO PAOLA ANDREA

NIT# 8600162497

A: TORRES AVILES HERNANDO

CC# 52834996 X

CC# 79490898 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17021778403928361

Nro Matrícula: 50S-40452013

Página 4

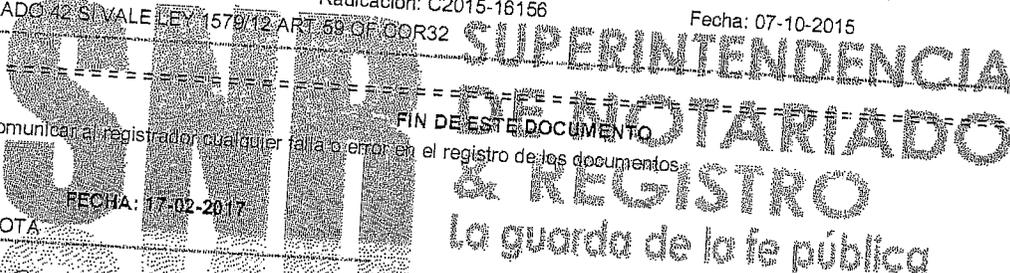
Impreso el 17 de Febrero de 2017 a las 10:29:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-3207 Fecha: 07-03-2009  
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
- Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: C2013-7059 Fecha: 16-03-2013  
CORREGIDO NOMBRE PAOLA ANDREA VALE. LEY 1579/12 ART.59 OGF.COR32
- Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2015-15156 Fecha: 07-10-2015  
CORREGIDO OFICINA SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32
- Anotación Nro: 9 Nro corrección: 2 Radicación: C2015-16156 Fecha: 07-10-2015  
CORREGIDO JUZGADO 42 SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OF.COR32



Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

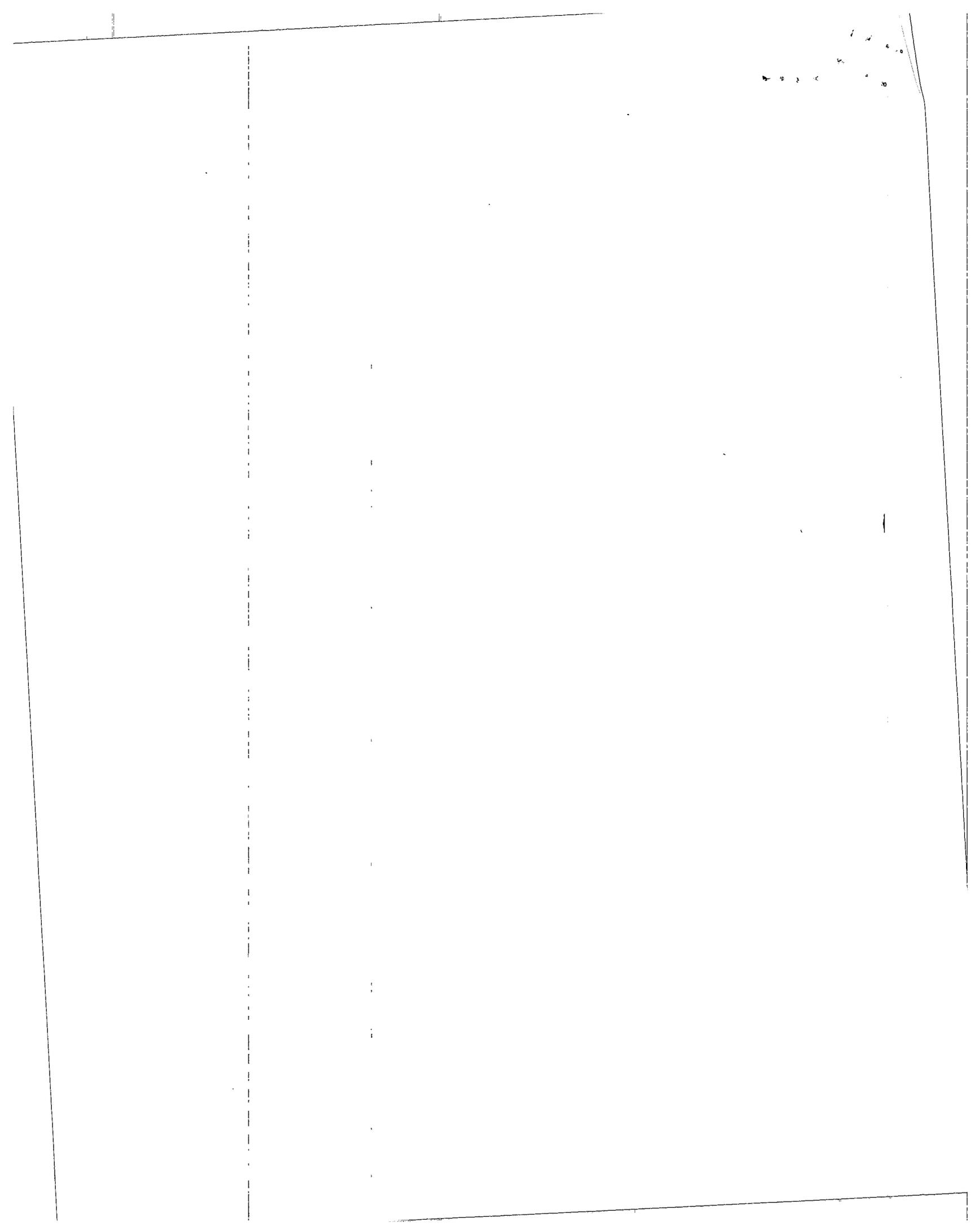
USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-71593

FECHA: 17-02-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAMEN AYUD



PEDRO MARTÍN QUIÑONES MÄCHLER  
ABOGADO

33914 17-FEB-17 11:28

113

Señor  
JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.  
E. S. D

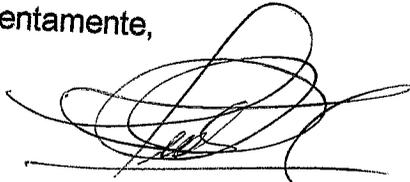
6 folios

Ref.: 2015-01030  
Ejecutivo de Fondo de Profesores y Empleados de la Universidad de Los Andes  
contra Hernando Torres Aviles y otra  
Asunto: Allegar certificado tradición

Me permito allegar certificado de tradición del inmueble hipotecado y trabado dentro del proceso de la referencia, donde consta el embargo del mismo que fuera decretado acá.

Sin embargo, insisto en mi solicitud para que se requiera a la Oficina de Registro - Zona Sur, en orden a que allegue la respuesta al oficio de embargo y el respectivo certificado de tradición que se solicitó al radicar allí la comunicación del Juzgado, toda vez que en el expediente no aparecen.

Atentamente,



PEDRO MARTÍN QUIÑONES MÄCHLER  
T. P. 24.553



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 0520233877A669

10 DE FEBRERO DE 2017 HORA 11:44:16

R052023387

PAGINA: 1 de 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
ENTIDAD DE ECONOMIA SOLIDARIA

\*\*\*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES EL CUAL SE PODRA IDENTIFICAR ALTERNATIVAMENTE CON LA SIGLA FONDO UNIANDES

SIGLA : FONDO UNIANDES ✓

INSCRIPCION NO: S0001772 DEL 8 DE FEBRERO DE 1997

N.I.T. : 860016249-7

TIPO ENTIDAD : FONDOS DE EMPLEADOS

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 29 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2016

ACTIVO TOTAL : 39,824,684,228

PATRIMONIO : 490,882,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA. 3 NO. 17-73 PSO. 1

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : fondempl@uniandes.edu.co

DIRECCION COMERCIAL : CRA. 3 NO. 17-73 PSO. 1

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : fondempl@uniandes.edu.co

FAX : 2433539

CERTIFICA:

QUE POR CERTIFICACION DEL 29 DE ENERO DE 1996 , OTORGADO(A) EN

Validez de Constancia del Párrafo Puentes Trujillo

114

PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,  
VALOR : \$ 5,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.  
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

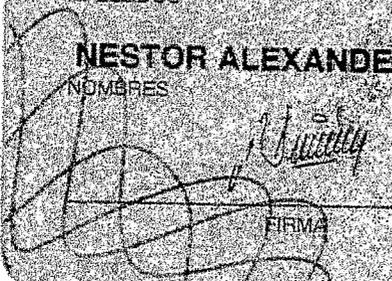
117

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79799611**

APELLIDOS **JIMENEZ HERRERA**

NOMBRES **NESTOR ALEXANDER**

FIRMA 




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-ABR-1976**

**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

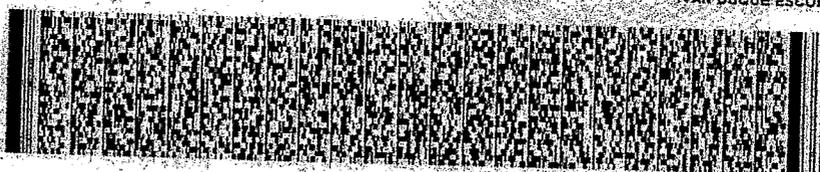
**1.79**      **O+**      **M**

ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**20-JUN-1994 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
 IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500114-42099364-M-0079799611-20020211      0193502042A 01 111671276



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No. 14 – 33 PISO 14 TELÉFONO No. 3416912

Bogotá D.C., Veinte (20) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017)

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015- 1030 de FONDO DE EMPLEADOS Y PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, UNIANDES CONTRA HERNANDO TORRES AVILES Y PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO.

Inicio Audiencia: 10:00 A.M.

Fin Audiencia: 10:50 A.M.

**NUMERAL 2° ART. 443 DEL CGP en concordancia Art. 392 DEL C.G.P.**

**INTERVINIENTES**

**Dra. MARTHA LUCIA HERRERA CASTILLO, JUEZ SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

Apoderado parte demandante: Dr. PEDRO MARTIN QUIÑONES MACHLER, identificado con C.C. No. 17.181.745 de Bogotá y T.P. 24.553 del C.S. de la J.

Representante Legal Demandante NESTOR ALEXANDER JIMENEZ HERRERA identificado con C.C. No. 79.799.611 de Bogotá. Quien allega en tres (3) folios, certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá y en un (1) folio fotocopia de la cedula

Apoderado parte demandada: Dr. JUAN MANUEL HERRERA OLMOS, identificado con C.C. No. 8.630.786 de Sabanalarga (Atlántico) y T.P. 86.260 del C.S. de la J.

Demandada: Sra. PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO, identificada con C.C. No. 52.834.996 de Bogotá.

Por el Despacho se deja constancia que la parte demandada HERNANDO TORRES AVILÉS ni su apoderado judicial VICTOR HUGO MARQUEZ LOPEZ no comparecen.

**AUDIENCIA DEL ART 432 DEL C.P.C.**

**Nota 1: Conciliación:** Como quiera que la parte demandada señor HERNANDO TORRES AVILES ni su apoderado judicial no comparecen a la presente diligencia se declara **FRACASADA** la etapa conciliatoria.

**Interrogatorio de parte:** Se practicó a la parte demandada, igualmente al Representante Legal de la Sociedad demandante.

El Despacho **concede un término de 3 días** a la parte demandada HERNANDO TORRES AVILES y su apoderado VICTOR HUGO MARQUEZ LOPEZ para que justifiquen su no comparecencia.

Se ordena que por secretaría se expidan 2 copias de la grabación magnetofónica de la presente diligencia, así como del acta correspondiente. Las partes quedan notificadas en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervinieron, tal como aparecen.

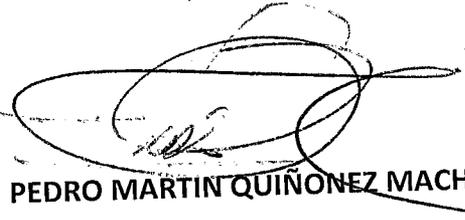
La Juez,

  
**MARTHA LUCIA HERRERA CASTILLO**

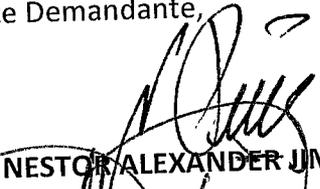
Pasa para firmas,

120

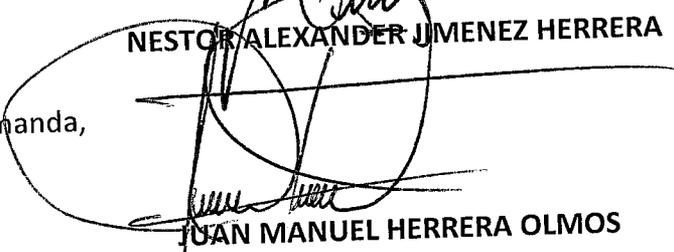
Apoderado demandante,

  
PEDRO MARTIN QUINONEZ MACHLER

Representante Legal Parte Demandante,

  
NESTOR ALEXANDER JIMENEZ HERRERA

Apoderado demanda,

  
JUAN MANUEL HERRERA OLMOS

Demandada,

  
PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO

El Secretario Ad-Hoc,

  
FABIO ALEJANDRO BARRERA NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

121

AL DESPACHO DE LA SRA. JUEZ INFORMANDO: Hoy 3 MAR. 2017

1. Se subsanó a tiempo, allegó copias.
2. No se dio cumplimiento al auto anterior
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
4. Venció el Término de traslado del recurso de reposición
5. Venció el término de traslado anterior. Las partes se pronunciaron en tiempo.  
Sí  No
6. Venció el término probatorio
7. Término de emplazamiento venció.  
Comparecieron públicamente en tiempo:  
Sí  No
8. Dando cumplimiento auto anterior.
9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
10. Descorriendo traslado en tiempo  
Sí  No
11. Notificado  demandado: Personalmente:  Aviso:   
Faltan otros Sí  No   
Con contestación: En términos:  Extemporáneo:  Excepciones:   
Sin contestación:
12. Expediente proveniente del superior.  se surtió recurso.
13. Con comunicación proveniente de: \_\_\_\_\_
14. Recurso de apelación.  En términos  Extemporáneo
15. Incidente de tacha.
16. Solicitud de terminación de proceso por pago total obligación.
17. Otros. \_\_\_\_\_

*Nubia*  
Nubia Acevedo-Jaimes  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RADICADO: 110014003062-2015-01030-00

Bogotá D.C. 03 de Marzo del 2017.

En atención al informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que el demandado HERNANDO TORRES AVILÉS y su apoderado Dr. VÍCTOR HUGO MÁRQUEZ LÓPEZ no justificaron de manera alguna su falta de comparecencia a la audiencia que tuvo lugar el día 20 de febrero del 2017, el Despacho teniendo en cuenta lo previsto en el Art. 372 del C. G. del P.,

**RESUELVE:**

1. Fijar como nueva fecha a fin de que las partes y sus apoderados comparezcan para la continuación de la audiencia inicial de que trata el Art. 392 del C. G. del P., la hora de las 10:00am - del día 05 - del mes de OCTUBRE del 2017.

2. En vista de lo anterior, y como quiera que no resultará posible dar cumplimiento a lo establecido en el Inc. 1º del Art. 121 del C. G. del P., procede la suscrita funcionaria a dar aplicación a lo estatuido en el Inc. 5º ibídem, prorrogando por el término de seis (06) meses la presente instancia, toda vez que se encuentran en curso en este Despacho un significativo número de procesos con miras a adelantar las audiencias de que tratan los Arts. 372 y 392 ejusdem, y de allí que resulte de imposible cumplimiento el término que inicialmente prevé la norma citada en principio para dictar sentencia, esto es, un (01) año contado a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo al extremo demandado.

Ello sin perjuicio de las interrupciones o suspensiones que por causa legal hubieren podido confluir en el curso del presente proceso.

3. Presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, según lo establecido en el inciso inicial del num 4º del Art. 372 del C. G. del P. respecto del demandado HERNANDO TORRES AVILÉS.



123

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

4. Imponer multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al demandado HERNANDO TORRES AVILÉS y a su apoderado Dr. VÍCTOR HUGO MÁRQUEZ LÓPEZ, la cual deberá ser consignada a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en la cuenta que hubiere sido dispuesta para ello.

5. Ejecutoriada esta providencia, por secretaría procédase a remitir la certificación a que refiere el Art. 367 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARTHA LUCÍA HERRERA CASTILLO**  
**JUEZ**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>034</u>	
Hoy _____	<u>7</u> MAR. 2017
La Secretaria _____	<i>Nubia</i>
NUBIA ACEVEDO JAIMES	



República de Colombia  
Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal  
Carrera 10 # 14-33 P-14  
Bogotá d. c.

124

La suscrita Secretaria del Juzgado Sesenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C..

### CERTIFICA QUE:

En este Despacho Judicial cursa el proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001400306220150103000 de FONDO DE PROFESORES EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES – FONDO UNIANDES contra HERNANDO TORRES AVILÉS Y PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO, dentro del cual, se emitió providencia calendada 03 de Marzo de 2017, la cual, impuso multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al demandado, señor HERNANDO TORRES AVILÉS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.490.898 de Bogotá, D.C y a su apoderado VICTOR HUGO MARQUEZ LOPEZ, identificado con la C.C. No. 17.196.969 de Bogotá, D.C. y T.P. No. 17866 del CSJ, a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

La providencia de tres (03) de marzo de dos mil diecisiete (2017), se encuentra notificada a través del Estado No. 034 del 07 de marzo de 2017 y cobró ejecutoria el día diez (10) de marzo del mismo año.

El plazo que tenían los obligados, demandado, señor HERNANDO TORRES AVILÉS y su apoderado VICTOR HUGO MARQUEZ LOPEZ, para pagar las multas venció el día veintisiete (27) de marzo de dos mil diecisiete (2017) y ante este Despacho no se acreditó el referido pago.

La presente certificación se expide con destino al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, hoy 07 de abril de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 367 del C.G.P.

NUBIA ACEVEDO JAIMES  
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 14 TELÉFONO No. 3416912  
cmpl62bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

125

URGENTE

Bogotá D.C., Siete (07) de abril dos mil diecisiete (2017)

Oficio No. M-1189

Señores  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
Ciudad

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario No. 11001400306220150103000  
Demandante: FONDO DE PROFESORES  
EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS  
ANDES - FONDO UNIANDES  
Demandados: HERNANDO TORRES AVILÉS Y  
PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO

Reciban un cordial saludo.

Comedidamente me permito y para los fines pertinentes, me permito remitirles primera copia auténtica de la providencia calendada 03 de marzo de 2017, emitida dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se impuso multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigente (SMLMV) al demandado, **señor HERNANDO TORRES AVILÉS y su apoderado VICTOR HUGO MARQUEZ LOPEZ** y certificación de que trata el Art. 367 del C.G. del P.

Cordialmente,



13868 17-070-17 14:9

Señor  
JUEZ <sup>62</sup> CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
DESPACHO.-

JUZGADO 62 CIVIL MPAL

39900 17-SEP-29 9:07

126

Referencia: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

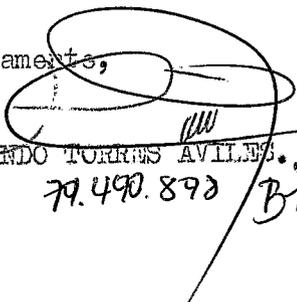
DEMANDADO: HERNANDO TORRES AVILES.

Nº 110014003062-2015-01030-90.

Me permito comparecer ante su Despacho,  
para conferir Poder amplio y suficiente  
al Abogado JOSE FRANCISCO MARQUEZ LOPEZ con cc17194755 de -  
Bogota T.P. 30.185 del C.S.J.

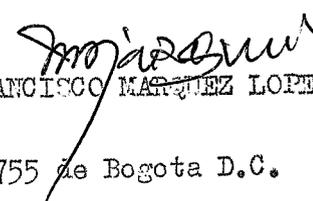
El Defensor tiene las facultades de -  
interponer recursos, presentar argumentos, y demás actos -  
actos procesales inherentes al mandato.

Atentamente,

  
HERNANDO TORRES AVILES.

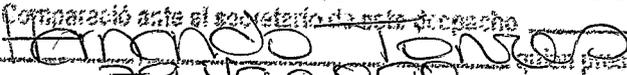
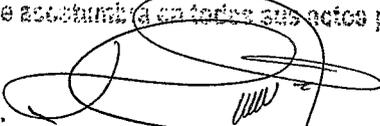
CC. 79.490.898 Bto.

ACEPTO:

  
JOSE FRANCISCO MARQUEZ LOPEZ.

cc17194755 de Bogota D.C.

T.P. 30.185 del C.S.J.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, D.C. PRESENTACIÓN PERSONAL
Fecha	29 SET 2017
Compareció ante el secretario de este despacho	
C.C. No.	79.490.898
T.P. No.	
Carnet No.	
Y manifiesto que la(s) firm(a) que precede(n) fue(n) puesta de su puño y letra y es la misma que acostumbró en todos sus actos públicos y privados.	
El compareciente:	
Secretario(a):	



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado 22 Civil Municipal  
de Bogotá, D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

29 SET 2017

Fecha:

Compareció ante el secretario de este despacho

*Jose Francisco Rojas*

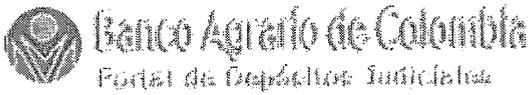
C.C. No. *219475* De

T.P. No. *308501*

Carnet No. \_\_\_\_\_ Y manifiesta  
que la(s) firma(s) que antecede(n) fue puesta de su puño y letra  
y es la misma que acostumbrara en todos sus actos públicos y  
privados.

El compareciente: *[Signature]*

Secretario(a): \_\_\_\_\_



Cerrar Sesión

127

USUARIO: <b>NACEVEDZ</b>	ROL: <b>CSJ</b> <b>AUTORIZA</b> <b>FIRMA</b> <b>ELECTRONICA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012041062</b>	DEPENDENCIA: <b>JUZGADO</b> <b>062 CIVIL</b> <b>MUNICIPAL</b> <b>BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION</b> <b>SECCIONAL</b> <b>DEL</b> <b>BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA</b> <b>JUDICIAL</b> <b>REGIONAL:</b> <b>BOGOTA</b> <b>PODER</b> <b>PUBLICO</b>	FECHA ACTUAL: <b>02/10/2017</b> <b>8:03:43 AM</b> ÚLTIMO INGRESO: <b>29/09/2017 12:10:43 PM</b> CAMBIO CLAVE: <b>25/09/2017</b> <b>09:04:15</b> DIRECCIÓN IP: <b>181.57.206.72</b>
-----------------------------	---	---	---	---	---	--

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.72  
Fecha: 02/10/2017 08:03:40 a.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

52834996

¿Consultar dependencia subordinada?  SI  No

Elija el estado  
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

128



Cerrar Sesión

USUARIO: <b>NACEVEDZ</b>	ROL: <b>CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012041062</b>	DEPENDENCIA: <b>JUZGADO 062 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	REGIONAL: <b>BOGOTA</b>	FECHA ACTUAL: <b>02/10/2017</b> 8:03:59 AM ÚLTIMO INGRESO: 29/09/2017 12:10:43 PM CAMBIO CLAVE: <b>25/09/2017</b> 09:04:15 DIRECCIÓN IP: 181.57.206.72
-----------------------------	---	---	---	---	--	----------------------------	---

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.72  
Fecha: 02/10/2017 08:03:55 a.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

79490898

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado  
SELECCIONE..

Elija la fecha inicial  Elija la fecha Final

Consultar

Señor  
**JUEZ 62 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.**  
E. S. D.

Ref.: 2015-01030

Ejecutivo de Fondo de Profesores y Empleados de la Universidad de Los Andes  
contra Hernando Torres Aviles y otra

Como apoderado de la parte actora, en primer lugar, me permito allegar el escrito radicado ayer en las oficinas del Fondo de Profesores y Empleados de la Universidad de Los Andes, para solicitar se tenga como prueba del arreglo que propone dicha demandada. Se trata de escrito firmado por la demandada Paola Andrea Ramos Rubiano que coadyuva su apoderado, el abogado Juan Manuel Herrera Olmos y no solicité tenerla en cuenta antes porque es una prueba nueva, no existente cuando se presentó la demanda, ni en las demás oportunidades procesales porque, repito, dicho documento sólo ayer fue entregado a la entidad demandante en cuyo nombre actúo.

Hecho lo anterior, muy respetuosamente insisto en las pretensiones de la demanda, reitero la oposición a la prosperidad de las excepciones y la solicitud de sentencia que ordene la venta en pública subasta del inmueble hipotecado para que con el producto de la venta se pague a la parte actor el valor de los créditos que aquí se cobran, incluyendo capital, intereses y costas, teniendo en cuenta que ninguno de los demandados desconoció la existencia de las deudas que aquí se cobran a favor de la parte actora, ni formularon excepción de pago. Lo hago, remitiéndome a mi escrito con el cual descorrí el traslado de las excepciones, en aras de la brevedad, en los siguientes términos:

A) Excepciones formuladas en nombre del demandado Hernando Torres Avilés.

A.1. En cuanto a la "**EXCEPCIÓN PERENTORIA: DE QUE ÚNICAMENTE SE PUEDE PERSEGUIR LOS DERECHOS DE CUOTA DE HERNANDO TORRES AVILES POR CUANTO QUE FUE LA ÚNICA PERSONA QUE FIRMÓ EL PAGARE NUMEROS:CR -11017232 y CR-11018893**" (Sic.)

En primer lugar, insisto en que el abogado Victor Hugo Márquez, quien es apoderado únicamente del demandado HERNANDO TORRES AVILÉS, lejos de negar la existencia de las obligaciones que aquí se cobran, reconoce expresamente que fueron contraídas y respaldadas mediante sendos pagarés suscritos por TORRES AVILÉS, pero pretende que por haber sido éste la única persona que firmó los pagarés, no se persiga en éste proceso el 50% que correspondería a la demandada PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO, **de quien no tiene poder para representarla en éste asunto**, razón por la cual carece de legitimación para formular dicha excepción tendiente a que se excluyan de éste proceso los derechos de cuota de la mencionada señora. Por lo tanto, está llamada a fracasar.

Para oponerme a la prosperidad de ésta "excepción", me remito al folio 17 Vto. del cuaderno principal, donde consta que mediante la escritura N° 14909, tanto **HERNANDO TORRES AVILÉS**, como **PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO**, expresamente, en forma voluntaria, simultánea y conjunta, constituyeron **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO y sin límite de cuantía a favor del FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES sobre el inmueble que se determina en la cláusula Décima Primera (11) del contrato de hipoteca del cual forma parte dicha estipulación, en cuyo punto CUARTO visible a folio 18 quedó perfectamente claro: "que en consideración a que ésta HIPOTECA ES ABIERTA Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA, ella garantiza el cumplimiento de cualquier obligación que el(los) hipotecante(s) tuviere(n) o llegare(n) a tener a favor del FONDO, ya sea por préstamos, capital, intereses, gastos extrajudiciales y/o judiciales, honorarios, pago de primas de**

seguros de vida o por cualquier otra causa o concepto y a cualquier título o calidad para con el Fondo." Y se añade en el PARÁGRAFO A: "El crédito inicial aprobado por el Fondo a favor de el(los) deudor(es) asciende a la cantidad de ..., pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que el(los) deudor(es) contraiga(n) en el futuro en favor del FONDO, conforme a lo expresado en ésta Cláusula..."

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa estamos ante una hipoteca en cuya constitución no se hizo salvedad referente a versar sobre derechos de cuota de cada uno de los HIPOTECANTES, por el contrario, los dos dueños aquí ahora demandados hipotecaron el inmueble de propiedad de ambos para garantizar en forma general, global o abierta obligaciones presentes y futuras a favor del a favor del FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, sin limitación de cuantía, esto es, hasta el agotamiento del producto total del valor por el cual se llegare a rematar, si no se satisficiera la obligación crediticia cuyo cumplimiento forzado se demanda.

Véase que según el inciso final del artículo 2438 del C.C., la hipoteca se constituyó antes de los contratos de mutuo a los cuales ha accedido, por lo tanto, el dicha garantía real es principal, y no depende jurídicamente de la existencia de contratos mutuo presentes o futuros que se celebraran.

Pretenden confundir los excepcionante el contenido de las obligaciones cuya efectividad se persigue, con el ámbito de la garantía real que, en el caso que nos ocupá, en su constitución no se circunscribió a los derechos de cuota de cada uno de los HIPOTECANTES, por el contrario, expresamente se hipotecó el inmueble de propiedad en común y proindiviso de los hoy aquí demandados, haciendo referencia expresa a su descripción y precisando en el punto TERCERO: de dicha hipoteca: "que el inmueble que se grava por éste instrumento se encuentra libre de ..." (Fls. 17 Vto. Y 18)

Conforme lo autoriza el artículo 2433 del Código Civil, se trata de una hipoteca de suyo indivisible, de una obligación solidaria e indivisible que permite al FONDO acreedor exigir que la respectiva garantía real cubra obligaciones de todos o de cualquiera de los HIPOTECANTES, para demandar la venta del inmueble sobre el cual recae la garantía real en orden a con el producto de la misma se le paguen las obligaciones constituidas con base en el contrato de hipoteca y, en consecuencia, cada HIPOTECANTE responde en forma individual o colectiva por la totalidad de los créditos que lleguen a quedar cubiertos por la hipoteca y no hayan sido pagados.

El carácter indivisible de la hipoteca implica que la totalidad del inmueble hipotecado y cada una de sus partes, están afectados al cumplimiento de la obligación principal, mientras ésta no se extinga totalmente.

Por su parte el H. Tribunal Superior de Bogotá entre otras varias sentencias, ha dicho:

"La hipoteca hay que observarla alrededor del bien y del crédito; frente a lo primero: porque como sirve de garantía concreta, debe estar determinado, individualizado, para que produzca plenos efectos el derecho de persecución que brota de la hipoteca y que encuentra en esta determinación su exacta expresión en la medida que se pueda reclamar el inmueble en manos de quien se encuentre, ateniendo el derecho de preferencia consagrado en el artículo 2448 del Código Civil. Sin embargo respecto al segundo punto es importante para el presente caso hacer algunas precisiones: lo primero, y más relevante para el análisis de la controversia que se presenta, es señalar que si bien el crédito debe ser concreto o individualizado, estas características están encaminadas a establecer en un determinado momento la naturaleza y el alcance de la prestación debida; el crédito nunca puede ser abstracto, pues es precisamente el que se puede exigir de una persona, por haberse obligado por convención o por ley, y que por tanto se puede garantizar en la medida en que se individualice; en el presente caso es claro para la Sala la individualización y determinación de las obligaciones contraídas por el señor Carlos Pedraza Neira para con la demandante, pues debidamente fueron aportados al proceso los pagarés en donde se consignan y determinan las mencionadas

obligaciones, con toda la claridad que debe tener una obligación para que tenga merito ejecutivo y de base al presente proceso.

...  
Confunde el apelante, la exigibilidad de la obligación con la existencia de la garantía real de hipoteca, que de manera alguna es cuestionada, ...

...  
Es claro entonces que cuando la persona del deudor, esto es, el sujeto pasivo de la obligación garantizada con hipoteca, es la misma propietaria del inmueble sobre el que recae el gravamen, frente a ella tiene el acreedor doble garantía: una, de tipo personal, consistente en que el patrimonio de aquella es prenda general de cualquier acreedor; y otra, ya de linaje real, consistente en que el bien inmueble hipotecado esta prioritaria y directamente afecto al pago de su acreencia. Garantías ambas que pueden ser ejercitadas por separado o conjuntamente y por la vía procesal elegida por la corporación demandante en el presente proceso tratándose de hacer efectiva la garantía real.

En el caso, en que la calidad de deudor y dueño de la cosa objeto del gravamen, recaiga sobre personas diferentes, bien porque el constituyente del gravamen pierda por cualquier causa la titularidad en el dominio de la misma, ora porque con ella se haya garantizado obligación ajena tiene aplicación el artículo 2439 del Código Civil, a saber, "Pueden obligarse hipotecariamente los bienes propios para la seguridad de una obligación ajena; pero no habrá acción personal contra el dueño, si este no se ha sometido expresamente a ella."

En este orden de ideas, las dos garantías presentan matices diversos, como que evidentemente, contra el deudor no tendrá el acreedor más que una acción personal, atendiendo precisamente la naturaleza del derecho de crédito que le pertenece; por lo mismo, el patrimonio del deudor, *in integrum* y hasta por el importe de la deuda, constituye en tal caso la garantía personal. Y a la par con ella, esta favorecido también con la garantía real de hipoteca, en el evento de que el deudor no cumpla con su obligación, que se traduce, quepa repetirlo, en la facultad de perseguir exclusivamente el bien hipotecado, a fin de obtener la venta del mismo y satisfacer su acreencia con el producido, lo cual podrá ejercer mediante acción que dirija contra el dueño de la cosa, sea el que fuere, haya o no constituido el gravamen, exceptuando el caso claro está, del que lo adquirió en pública subasta en las condiciones previstas en el artículo 2452 del Código Civil.

Nótese que la razón por la que resulta demandado el representado del apoderado judicial que presenta el recurso de apelación a resolver por esta Sala, no la constituye la calidad de deudor, que como deja claro el a quo en ningún momento del proceso se ha establecido tal relación entre este y la corporación demandante; sin embargo en virtud de la hipoteca que él junto con los otros demandados establecieron sobre el bien inmueble de su propiedad siguiendo las reglas de la capacidad para hipotecar establecidas en el artículo 2439 inciso primero, a saber: "No podrá constituir hipoteca sobre sus bienes sino la persona que sea capaz de enajenarlos, y con los requisitos necesarios para su enajenación"; y tratándose de una hipoteca abierta de primer grado sobre el bien, cuyas implicaciones se estudiaron con anterioridad, es totalmente correcto decir como lo hizo el juzgador de instancia, que la excepción propuesta por la parte demandada esta llamada a fracasar y la apelación fundamentada en la misma pretensión de igual manera está destinada a no prosperar. ..." (*Sentencia del dos de noviembre de dos mil cuatro. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA CIVIL - MAGISTRADA PONENTE: ANA LUCÍA PULGARÍN DELGADO. RADICACIÓN N° 11001310303119992136 01.*)

El numeral 9° del artículo 555 del Código de Procedimiento Civil, vigente cuando se presentó la demanda y se formularon las excepciones, dispone clara y expresamente que en los procesos ejecutivos hipotecarios no son aplicables los artículos 517 a 519 del mencionado código, en virtud de la indivisibilidad de la hipoteca, razón por la cual, no es procedente la excepción ni la "antipretensión del demandado"

Por todo lo anterior, no puede prosperar la primera EXCEPCIÓN PERENTORIA ni el acápite de la misma denominado "DE LA ANTIPRETENSION DEL DEMANDADO" que se

formulan a FIS. 69 y 70, con las cuales pretende que se excluyan de éste proceso los derechos de cuota de la comunera PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO.

A.2. FRENTE A LA **"II) EXCEPCIÓN PERENTORIA:- HERNANDO TORRES AVILES, está ejecutando actos positivos sobre el 50% del inmueble que abandonarás PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO. – Esto es, POSESIÓN MATERIAL EN FORMA PACIFICA SOBRE EL INMUEBLE EN LO QUE HACE RELACIÓN A LA CUOTA EN PROINDIVISO DE PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO.-"**

Rechazo las falacias en las cuales pretende fundarse ésta excepción, en la cual arguye el apoderado del demandado HERNANDO TORRES AVILES, que éste está poseyendo el 50% de los derechos la demandada PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO, para formular excepción perentoria de posesión material de dicho 50% respecto de la universalidad del inmueble, arguyendo igualmente que dicho porcentaje no está sometido a ninguna deuda porque la demandada PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO no firmó pagaré.

Por definición legal contenida en el Art. 762 del C. C. *"La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él."*

*El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo."*

Y, el Art. 775 del mismo C.C. dispone: *"Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece."*

**Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno.** (He subrayado y resaltado con negrilla)

En el caso concreto, véase que a Folio 69 se reconoce el dominio de PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO sobre el inmueble aquí trabado, toda vez que se alega entre otras cosas que la obligación de pagar la asumió HERNANDO TORRES AVILES **"sin que la otra copropietaria hubiera firmado el pagaré"...** **"Pues si se pretendía abarcar todo el inmueble ha debido firmar el pagarte también PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO, y no solamente HERNANDO TORRES AVILES."** y más adelante arguye: **"De otro lado, entonces es razonable que el no firmar el pagaré la otra copropietaria, la persecución civil será solamente por el 50% del inmueble que fue lo que comprometió el deudor a través de los pagarés."** (He resaltado con negrilla)

Obviamente, no admito que la garantía real cuya efectividad aquí se pretende por la parte actora a su favor sea sólo sobre el 50% de HERNANDO TORRES AVILES, sino sobre todo el inmueble, como reza la escritura de hipoteca respectiva, pero me remito a las transcripciones acabadas de hacer para demostrar que por parte de dicho demandado se reconoce dominio sobre el inmueble hipotecado en cabeza de la señora PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO, luego mal puede alegar posesión sobre el 50% de los derechos de ésta.

Por otra parte, en cumplimiento de disposición legal, la acción hipotecaria se dirige necesariamente contra el **actual** propietario del bien gravado, es decir, contra quienes figuren en registro como titulares del dominio sobre el mismo y, por lo tanto, carece de asidero la excepción que nos ocupa, que pido se resuelva desfavorablemente a quien la propuso.

**B) EN CUANTO A LAS EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS POR EL APODERADO DE LA DEMANDADA PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO**

En los términos del escrito presentado el 28 de julio de 2017 por el apoderado de la demandada PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO y concretamente, lo expresado por él a folio 90 en el siguiente aparte al cual me remito, cuya imagen inserto, por los términos precisos utilizados repele toda interpretación:

**EXCEPCIONES PREVIAS:**  
Propongo como **EXCEPCIONES PREVIAS**, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010 Art. 6º, las siguientes:

Pido tener en cuenta que el apoderado de la demandada PAOLA ANDREA RAMOS se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo el 22 de julio de 2016 (Fl. 87), razón por la cual, el término de ejecutoria de dicha providencia venció el 27 de los mismos mes y año, sin que se interpusiera recurso alguno en su contra, haciendo tránsito a cosa juzgada.

Habiéndose formulado clara, concreta y expresamente como **EXCEPCIONES PREVIAS** y "de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010 Art. 6º" (Fl. 90), debe tenerse en cuenta que conforme al inciso final del Art. 509 del C. de P. C., los hechos que configuren **EXCEPCIONES PREVIAS debieron haberse alegado mediante reposición contra el mandamiento ejecutivo**, razón por la cual, habiendo precluido desde el 27 de julio de 2016 el término para interponer dicho recurso, las que se alegan así en escrito presentado el 28 de los mismos mes y año son a todas luces **extemporáneas** y deben rechazarse, como respetuosamente lo solicito al recorrer el traslado de las mismas.

Sin admitir que se hubieren formulado dichas excepciones en legal forma y oportunidad, simplemente para desvirtuar las argucias que contiene el mencionado capítulo de las **EXCEPCIONES PREVIAS**, me permito manifestar:

B.1. En cuanto a La supuesta "**FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA**":

En primer lugar, pido tener en cuenta que la señora Paola Andrea Ramos en su comunicación que he pedido se tenga como prueba expresa lo siguiente: "... se me conceda la oportunidad, que me condonen los intereses de la obligación contraída con Ustedes, dentro del crédito hipotecario que le concedieron al señor **HERNANDO TORRES AVILES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.490.898 de Bogotá D.C., quien fue la única persona que firmó los pagarés objeto de la demanda de la referencia, como copropietaria me toca responder por la cuota parte del bien inmueble ..."

Comienza afirmando que su mandante se obligó "en un 50%, del valor del inmueble, por lo cual suscribió con el señor HERNANDO TORRES AVILES la escritura No. 14909 de hipoteca a favor del FONDO DE PROFESORES DY EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, ... la cual no ha sido levantada ..."

Lejos de negar la existencia de las obligaciones que aquí se cobran, el apoderado de la demandada PAOLA ANDREA RAMOS reconoce expresamente el otro demandado, HERNANDO TORRES AVILÉS otorgó los pagarés a los cuales se refiere la demanda, e invoca el Art. 625 del C. de Co para manifestar que su mandante nunca ha sido empleada de la la Universidad de Los Andes ni ha estado vinculada a la entidad demandante y por lo tanto no podía obligarse frente a ésta. Sin embargo, previamente, como quedó expuesto, el mismo excepcionante había admitido que la señora RAMOS

**RUBIANO si se pudo obligar a favor de la entidad aquí demandante.**

Hace además una serie de afirmaciones respecto de las cuales debo manifestar que no me constan los hechos a los cuales se refieren, ni pueden servir de fundamento a la excepción previa de FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA, que pido rechazar o, en su defecto, despachar desfavorablemente.

Según consta a folio 17 Vto. del cuaderno principal, mediante la escritura N° 14909, tanto **HERNANDO TORRES AVILÉS**, como **PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO**, expresamente, en forma voluntaria, simultánea y conjunta, constituyeron **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO y sin límite de cuantía a favor del FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** sobre el inmueble que se determina en la cláusula Décima Primera (11) del contrato de hipoteca del cual forma parte dicha estipulación, en cuyo punto CUARTO visible a folio 18 quedó perfectamente claro: "que en consideración a que ésta HIPOTECA ES ABIERTA Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA, ella garantiza el cumplimiento de cualquier obligación que el(los) hipotecante(s) tuviere(n) o llegare(n) a tener a favor del FONDO, ya sea por préstamos, capital, intereses, gastos extrajudiciales y/o judiciales, honorarios, pago de primas de seguros de vida o por cualquier otra causa o concepto y a cualquier título o calidad para con el Fondo. PARÁGRAFO A: El crédito inicial aprobado por el Fondo a favor de el(los) deudor(es) asciende a la cantidad de ..., pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que el(los) deudor(es) contraiga(n) en el futuro en favor del FONDO, conforme a lo expresado en ésta Cláusula..."

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa estamos ante una hipoteca en cuya constitución no se hizo salvedad" referente a versar sobre derechos de cuota de cada uno de los HIPOTECANTES, por el contrario, expresamente se hipotecó el inmueble de propiedad en común y proindiviso de los hoy aquí demandados, haciendo referencia expresa a su descripción y precisando en el punto TERCERO: de dicha hipoteca: "que el inmueble que se grava por éste instrumento se encuentra libre de ..." (Fls. 17 Vto. Y 18)

Véase que según el inciso final del artículo 2438 del C.C., la hipoteca se constituyó antes de los contratos de mutuo a los cuales ha accedido, por lo tanto, dicha garantía real es principal, y su aplicación se orienta a contratos mutuo entonces existentes o a los que en el futuros se celebraran, aprovechando la existencia de hipoteca previamente abierta, constituida para garantiza su pago.

Conforme al Art. 2.433 del C.C. "La hipoteca es indivisible. En consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda, y cada parte de ellas son obligadas al pago de toda deuda y de cada parte de ella".

La indivisibilidad de la hipoteca significa que la totalidad del inmueble o de los inmuebles hipotecados, y cada una de sus partes (cada molécula pudiera decirse), están afectados al cumplimiento de la obligación principal, mientras ésta no se extinga totalmente y que cada parte de la obligación principal, y por lo mismo toda ella, tiene el respaldo o la garantía de todo el gravamen; de suerte que mientras subsista cualquier parte de la obligación principal sin ser satisfecha, por insignificante que ella sea, subsistirá la totalidad del gravamen.

El Artículo 1400 y siguientes del Código de Comercio, en concordancia con los Decretos números 837 y 410 de 1971, autorizan la apertura de crédito, en virtud del cual la entidad se pueden entregar varias sumas de dinero, cuyo pago, como en el caso de autos, se garantiza con hipoteca global o abierta y sin límite de cuantía, con la posibilidad de constituir hipoteca en garantía de las obligaciones que surjan para la parte deudora por razón de la apertura de su crédito, al indicar en su artículo 1258 del Código de Comercio que los saldos eventuales podrán ser garantizados con hipoteca y, por lo tanto, es claro que dicha garantía real subsiste a la cancelación de obligaciones amparadas que se vayan cancelando, hasta cuando se cancele por mutuo acuerdo de las partes o como consecuencia del remate del bien hipotecado.

132

En consecuencia, dicha hipoteca se constituyó sobre inmueble determinado para garantizar en forma global o abierta obligaciones presentes y futuras a favor del a favor del FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, sin limitación de cuantía, esto es, hasta el agotamiento del producto total del valor por el cual se llegare a rematar, si no se satisficiera la obligación crediticia cuyo cumplimiento forzado se demanda.

Sin embargo, el excepcionante pretende confundir el contenido de la obligación cuya efectividad se persigue, con el ámbito de la garantía real que, en el caso que nos ocupa, en su constitución no se circunscribió a los derechos de cuota de cada uno de los HIPOTECANTES, por el contrario, expresamente se hipotecó el inmueble de propiedad en común y proindiviso de los hoy aquí demandados, haciendo referencia expresa a su descripción y precisando en el punto TERCERO: de dicha hipoteca: "que el inmueble que se grava por éste instrumento se encuentra libre de ..." (Fls. 17 Vto. Y 18).

Ahora bien, refiriéndome a la solicitud de cancelación de la hipoteca, no podrá admitirse como solicitud de reducción de dicha garantía con base en el Art. 492 del C. de P. C., pues para el efecto debió promoverse el respectivo incidente, y desde luego, en escrito separado conforme se desprende de los Arts. 137 y siguientes del mismo C. de P. C., según lo explica el profesor Hernán Fabio López en su obra "Reforma del Código de Procedimiento Civil Colombiano, EDITORIAL ABC, 1990, Pags. 328 y 329, después de hacer un paralelo entre la norma que regía antes del Decreto 2282 de 1989 y la reforma 256 que introdujo el Art. 1º del precitado decreto, para dejarla como Artículo 492 del C. de P. C.:

**"COMENTARIO.** - La norma en vigor se refiere tan solo a la regulación de intereses y la reducción de la pena, hipoteca o prenda. En la modificación se consagra la posibilidad de que se decrete la pérdida de aquellos y además la fijación de la tasa de cambio para obligaciones en moneda extranjera que se van a cobrar en el país a través del proceso de ejecución, reformas con las cuales se amplía bastante el campo del artículo por cuanto se comprenden los eventos omitidos que son los que con más frecuencia se dan en la práctica.

Ciertamente no es usual solicitar la regulación de los intereses debido a que estos normalmente están involucrados de manera clara en el título ejecutivo; empero, lo concerniente a la pérdida de los mismos que antes se proponía como excepción queda cobijada por el mismo sistema por cuanto no era congruente que la regulación tuviera una vía y la posibilidad de pérdida otra diversa, si al fin y al cabo se trata de debates en torno a ellos.

Se mantiene idéntica la tramitación de las solicitudes: por medio de incidente si no se proponen excepciones de mérito, pero si éstas son presentadas el trámite único, no por petición del ejecutante como hoy sucede, será el previsto en el numeral 2 del también reformado artículo 510, es decir que se tramitarán y decidirán conjuntamente con las excepciones de fondo lo cual pone de presente que se eliminó la actual posibilidad de suspender el trámite del incidente cuando el ejecutante propuso excepciones perentorias pero no pidió que las solicitudes de que trata este artículo se tramiten conjuntamente.

Es decir, que si el ejecutado propuso excepciones de mérito y además solicitó la regulación o la pérdida de los intereses o la fijación de la tasa de cambio, necesariamente la decisión sobre alguno de estos puntos estará precedida e involucrada en la tramitación de las excepciones perentorias y se resolverá, de ser el caso, en la sentencia, porque no puede perderse de vista que si eventualmente prospera una excepción perentoria que le pone fin al proceso sobraría entrar a decidir sobre las otras solicitudes."

En consecuencia, una cosa son las excepciones y otra el incidente de reducción de la hipoteca, que de todas formas, debió formularse en escrito separado del de la

contestación y, en el caso concreto, **habiéndose formulado expresamente como EXCEPCIÓN PREVIA** invocando el **Art. 97 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 1395 de 2010 Art. 6º** (Fl. 90), debió tenerse en cuenta que por mandato del Art. 509 del C. de P. C., sólo pueden alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, según ya lo había alegado anteriormente en éste escrito.

La Jurisprudencia y la doctrina patrias son unánimes al considerar que cuando lo hipotecado es un solo inmueble, no procede la reducción de la hipoteca.

Por todo lo anterior, solicito se rechace la excepción así como la solicitud de oficiar al FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES para que levante la hipoteca.

B.2. En lo que respecta a la **EXCEPCIÓN PREVIA** que se hace consistir en supuesta **"PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DE LOS PAGARÉS Nos. 11017232 y 1191889 de fecha 2 de febrero de 2011 y 31 de agosto de 2011"** (Fl. 93), igualmente me opongo a la prosperidad de la misma, solicitando su rechazo por no haberla alegado mediante reposición del mandamiento ejecutivo, según lo impone el inciso final del Art. 509 del C. der P. C., sin perjuicio de lo cual refuto las argucias en las cuales se funda por las siguientes razones:

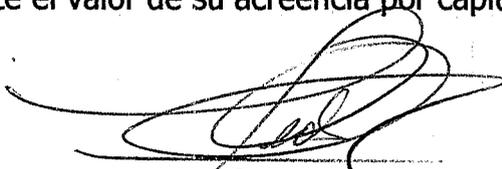
Como lo reconoce el excepcionante, el vencimiento de los pagarés que aquí se cobran acaeció el 30 de noviembre de 2012, luego el término de prescripción de la acción cambiaria se habría completado el 30 de noviembre de 2015.

**Sin embargo, la demanda que nos ocupa fue presentada el 21 de octubre de 2015**, según acta que obra a Fl. 67 y presentación personal hecha por el suscrito en la misma fecha, **habiéndose interrumpido así el término de prescripción de la acción cambiaria** conforme al Art. 94 del Código General del Proceso vigente desde el 1º de octubre de 2012, toda vez que el mandamiento ejecutivo que se profirió el 03 de noviembre de 2015, notificado al suscrito apoderado de la demandante por anotación en el estado del 05 de los mismos mes y año (Fl. 59), mientras que la notificación a los dos demandados (Fls. 68 y 87) se surtió antes de cumplirse el año que dicha norma concede para el efecto, que se cumpliría el 5 de noviembre de 2016. En consecuencia, operó la interrupción de la prescripción extintiva de la acción cambiaria, de modo que tampoco podría prosperar la excepción previa de PRESCRIPCIÓN a la cual me he referido para oponerme a la misma, solicitando su rechazo.

Sin reconocer que hubiera transcurrido el término de la prescripción, teniendo en cuenta que a prescripción sólo favorece a quien la alega, en éste caso sólo lo fue por la demandada PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO, sin embargo, el documento que allegué hoy como prueba noeva que no pudo ser presentada dentro de las oportunidades procesales anteriores, demuestra que **por parte de dicha señora se reconoce la existencia actual de la deuda, asume la obligación de pagarla aun cuando pide condonación de intereses, con lo cual se configura la RENUNCIA A LA PRESCRIPCIÓN consagrada por el Art. 2514 del C.C.**

Por todo lo anterior solicito una vez mas despachar desfavorablemente las excepciones formuladas y, en su lugar, que Su Señoría profiera Sentencia en la cual ordene la venta del inmueble hipotecado en pública subasta para que, cOn el producto de la misma se pague a la demandante el valor de su acreencia por capital, interese y costas.

Atentamente,



**PEDRO MARTÍN QUIÑONES MÄCHLER**  
T. P. 24.553

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2017.

Doctor

**JORGE HUMBERTO CHARRY**

**PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

**FONDO DE PROFESORES Y EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.**

Ciudad.

133

**ASUNTO.: CONDONACION INTERESES PARA ACUERDO DE PAGO.**

**PAOLA ANDREA RAMOS RUBIANO**, mujer, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con C.C. No.52.834.996 expedida en Bogotá, D.C., actuando en mi calidad de demandada dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario, radicado bajo el No. 2015-01030, el cual cursa en el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá, D.C., y en mi condición de madre cabeza de familia, representante Legal de mis tres (3) menores hijos, **FABIAN ALEJANDRO, NICOLAS ANDRES y SANTIAGO**, me permito solicitar a la Junta Directiva del Fondo de Profesores y Empleados de la Universidad de los Andes, se dignen en realizar una minuciosa y exhaustiva revisión al referenciado proceso, con el fin de que se me conceda la oportunidad, que me condonen los intereses de la obligación contraída con Ustedes, dentro del crédito hipotecario que le concedieron al señor **HERNANDO TORRES AVILES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.490.898 de Bogotá D.C., quien fue la única persona que firmó los pagarés objeto de la demanda de la referencia, como copropietaria me toca responder por la cuota parte del bien inmueble que le pertenecen a mis menores hijos, dada mi condición de asumir la carga de la crianza, alimentación, recreación, estudio y manutención de mis precipitados menores, dado que el señor **HERNANDO TORRES AVILES**, abandono su hogar y a sus hijos sin tener en cuenta la edad de los mismos, todo lo anterior con el fin de poder realizar un acuerdo de pago con ustedes, para cancelar el capital y conforme a los siguientes:

**HECHOS:**

El día cuatro (04) del mes de marzo de dos mil siete (2.007), el señor **HERNANDO TORRES AVILES**, en ese entonces compañero permanente de la suscrita, bajo amenazas y engaños, me manifestó, que iba a arrendar el bien inmueble, para mejorar la condición de vida de mis menores hijos, y que me iba a entregar la mitad del arriendo lo cual nunca sucedió, por lo que confié en su palabra, y me fui del lugar de residencia con mis menores hijos, lo que hizo fue llevar a su nueva compañera y al menor hijo de esta, sin importarle el bienestar de sus hijos biológicos, hasta el punto que toco demandarlo por alimentos proceso ejecutivo Ejecutivo de Alimentos el cual correspondió al Juzgado 19 de Familia radicado bajo el No.2013-00013, actualmente cursa en el Juzgado Tercero (3) de Ejecución de Familia de Bogotá, D.C..

Como consecuencia de los hechos narrados anteriormente y en aras del ánimo conciliatorio que me conlleva al bienestar de mis menores hijos ya que el bien inmueble en comento es el único patrimonio que le puedo brindar a mis precipitados menores, le solicito se dignen hacer un análisis sucinto y minucioso de la demanda y de mi situación económica, para que me sean condonados los intereses del capital adeudado por el señor **AVILES**, en la demanda que cursa en la actualidad en el Juzgado 62 Civil Municipal radicada bajo el No. 01030-2015, instaurada por el Fondo de Profesores y Empleados de la Universidad de los Andes, presidente doctor **JORGE HUMBERTO CHARRY**, dado la irresponsabilidad del señor **HERNANDO TORRES AVILES**, padre de mis menores hijos, quien ha hecho caso omiso al bienestar y futuro de sus menores hijos, dejándome la carga procesal, cuando yo soy únicamente copropietaria del predio en mención.